|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| MM/LD/WG/14/7 Prov. |
| ORIGiNAL:  INGLÉS |
| fecha:  2 DE Diciembre DE 2016 |

**Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas**

**Decimocuarta reunión**

**Ginebra, 13 a 17 de junio de 2016**

Proyecto de informe

*preparado por la Secretaría*

 El Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (en adelante denominado “el Grupo de Trabajo”) se reunió en Ginebra del 13 al 17 de junio de 2016.

 Estuvieron representadas en la reunión las siguientes Partes Contratantes de la Unión de Madrid: Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Australia, Austria, Belarús, Camboya, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Israel, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Lituania, Madagascar, Marruecos, México, Montenegro, Mozambique, Noruega, Nueva Zelandia, Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, Rumania, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Tayikistán, Ucrania, Unión Europea (EU), Viet Nam (54).

 Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes Estados: Brasil, Canadá, El Salvador, Honduras, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malta, Tailandia (10).

 Participaron en la reunión, en calidad de observadores, los representantes de las siguientes organizaciones intergubernamentales internacionales: Comisión Económica Eurasiática, Organización de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP), Organización Mundial del Comercio (OMC) (3).

 Participaron en la reunión, en calidad de observadores, los representantes de las siguientes organizaciones internacionales no gubernamentales: Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA), Asociación Francesa de Profesionales del Derecho de Marcas y Modelos (APRAM), Asociación Internacional de Marcas (INTA), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), *Association romande de propriété intellectuelle (AROPI)*, *Centre d'Études Internationales de la Propriété Intellectuelle* (CEIPI), *European Law Students' Association* (ELSA International), *Japan Intellectual Property Association* (JIPA), *Japan Patent Attorneys Association* (JPAA), *Japan Trademark Association*(JTA), MARQUES – Asociación de Titulares Europeos de Marcas (11).

 La lista de participantes figura en el Anexo V del presente documento.

# PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA REUNIÓN

 La Directora General Adjunta encargada del Sector de Marcas y Diseños de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) inauguró la reunión y dio la bienvenida a los participantes.

 La Directora General Adjunta afirmó que, desde la reunión anterior del Grupo de Trabajo, la República Democrática Popular Lao se unió al Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (en lo sucesivo, “el Sistema de Madrid”) y que se espera que a finales de año lo hagan otros tres o cinco nuevos miembros; a saber: Brunei Darussalam, Indonesia, Malasia, Tailandia, y Trinidad y Tabago. Informó, asimismo, que, si bien en 2015 las solicitudes aumentaron el 2,9%, cabe esperar cifras aún mejores en 2016, dado que el aumento puede oscilar del 7% al 8%.

 La Directora General Adjunta subrayó que, en 2016, el Sistema de Madrid cumple 125 años y que 2016 también señala el vigésimo aniversario de la entrada en vigor del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (en lo sucesivo, respectivamente, “el Protocolo” y “el Arreglo”). Destacó, asimismo, que, con la adhesión de Argelia al Protocolo, el Sistema de Madrid es, en los hechos, un sistema de tratado único y que eso sienta las bases para proseguir el perfeccionamiento del sistema.

 La Directora General Adjunta apuntó que la puesta en servicio del nuevo Sistema de Información de los Registros Internacionales – Madrid (MIRIS) suscita problemas, pues afecta a la actividad del Registro Internacional, lo cual, a su vez, repercute en las Oficinas nacionales. La Directora General Adjunta anunció que la Oficina Internacional hace todo lo posible para estabilizar el sistema, restablecer la actividad normal e, incluso, mejorarla.

 La Directora General Adjunta señaló que la Mesa Redonda del Grupo de Trabajo del Sistema de Madrid brindará a la Oficina Internacional la oportunidad de recabar la opinión de los participantes acerca de varios asuntos concernientes a la evolución del Sistema de Madrid en el interés de las Oficinas y de los usuarios.

# PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: Elección del Presidente y de dos Vicepresidentes

 El Sr. Mikael Francke Ravn (Dinamarca) fue elegido por unanimidad presidente del Grupo de Trabajo, la Sra. LI Dongxiao (China) y la Sra. Mathilde Manitra Soa Raharinony (Madagascar) fueron elegidas por unanimidad vicepresidentas.

 La Sra. Debbie Roenning desempeñó las funciones de secretaria del Grupo de Trabajo.

**PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

 El Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de orden del día (documento MM/LD/WG/14/1 Prov. 2) sin modificaciones.

 El Grupo de Trabajo tomó nota de que el informe de la decimotercera reunión del Grupo de Trabajo fue aprobado por vía electrónica.

 El Presidente cedió el uso de la palabra a las delegaciones para que formularan las declaraciones de apertura.

 El Representante del CEIPI manifestó su satisfacción por el hecho de que la sesión del Grupo de Trabajo se celebre antes de la sesión de otoño de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, particularmente la Asamblea de la Unión de Madrid, lo que permitirá adoptar con antelación las propuestas de modificación del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo (en lo sucesivo, “el Reglamento Común”). Expresó el deseo de que, en el futuro, las sesiones del Grupo de Trabajo también se celebren inmediatamente antes de las sesiones de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI.

 La Delegación de la República de Corea agradeció la labor cumplida por las Partes Contratantes y por la OMPI para desarrollar el Sistema de Madrid. Afirmó que la reunión del Grupo de Trabajo constituye una valiosa oportunidad para que las Partes Contratantes examinen con todo detenimiento las cuestiones relativas a la concepción del sistema, además de aspectos particulares, como las limitaciones, la sustitución y la transformación, sin olvidar la modificación del Reglamento Común; habrá diferencias entre las Partes Contratantes, pero el debate será provechoso para los usuarios. Declaró que está dispuesta a colaborar en los debates a ese efecto.

# PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO COMÚN DEL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS Y DEL PROTOCOLO CONCERNIENTE A ESE ARREGLO

 Los debates se basaron en el documento MM/LD/WG/14/2 Rev.

 La Secretaría presentó el documento MM/LD/WG/14/2 Rev. e informó que las propuestas de modificación tienen por objeto las Reglas 3, 4, 18*ter*, 21, 22, 27 y 32 del Reglamento Común, así como la Instrucción 16 de las Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y el Protocolo concerniente a ese Arreglo (en lo sucesivo, las “Instrucciones Administrativas”). Se propone una nueva Regla 23*bis*. La propuesta respalda el proceso emprendido para que el Sistema de Madrid sea más interesante y fácil de usar por los usuarios, las Oficinas y las partes interesadas.

 La Delegación de la Unión Europea expresó su apoyo a las propuestas de modificación. Afirmó que la propuesta de modificación que tiene por objeto la disposición final relativa a la situación de la marca puede agravar la inseguridad jurídica de los usuarios en lo que respecta al alcance de la protección que brinda el registro internacional. Añadió que para ganar flexibilidad y evitar, al mismo tiempo, que se deban modificar los sistemas nacionales de tecnologías de la información (TI), se deberá incluir en la Regla 19 la opción de enviar la información relativa a las decisiones en el supuesto de aceptación tácita. En lo que respecta a la propuesta de modificación relativa a la cesación de los efectos, dijo que aprecia las ventajas de la opción A. Agregó que hace suya la propuesta de fecha de entrada en vigor, salvo la propuesta de modificación de la Regla 21; con respecto a esa disposición, propuso que prosiga el debate y que la Oficina Internacional presente una recomendación de fecha de entrada en vigor en la cual se tengan en cuenta las profundas reformas de procedimiento que serían precisas en el orden nacional.

## REGLA 3

 La Secretaría presentó los cambios al párrafo 4.b) de la Regla 3, en el cual se reglamenta la inscripción del nombramiento del mandatario ante la Oficina Internacional. Si la petición de inscripción se presenta por conducto de una Oficina, la Oficina Internacional notificará a dicha Oficina, pero no a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas. Puede haber situaciones en las que la Oficina de la Parte Contratante designada necesite comunicarse con el titular para comunicarle información sobre los requisitos de mantenimiento que han de satisfacerse ante la Oficina o sobre acciones de cancelación iniciadas por terceros, por ejemplo. Cuando en dichas ocasiones el titular no posea un domicilio local, convendrá poseer la información sobre el nombramiento del mandatario que figura inscrita en el Registro Internacional. Por ende, se propuso modificar la Regla 3.4)b), incluyendo la notificación de la inscripción del nombramiento del mandatario a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas.

 La Delegación de Madagascar respaldó la propuesta y afirmó que ayudará a su Oficina en los casos en los que sea preciso comunicarse con el mandatario, por ejemplo, en los casos de denegación provisional, pues el marco jurídico vigente no dispone el mecanismo para hacerlo.

 La Delegación de la República de Corea dijo que también hace suya la propuesta, sosteniendo que brindará claridad sobre la representación a todas las partes interesadas.

 La Delegación de la República de Moldova puso el acento en la conveniencia de la información que se brinda por la vía de la propuesta de modificación y la apoyó.

 La Delegación de Noruega se preguntó si el nombramiento del nuevo mandatario no se debería notificar, en su lugar, como cambio del nombre o el domicilio del mandatario actual, y propuso ampliar la propuesta para dar cabida a la notificación del cambio en el nombre y el domicilio del mandatario actual; por consiguiente, las Partes Contratantes designadas contarían con información al día sobre los mandatarios.

 El Representante de la INTA dijo que hace suya la propuesta, así como la propuesta de la Delegación de Noruega. Señaló que, cuando el nombramiento del mandatario se efectúe en la solicitud internacional, la interpretación concordante de las Reglas 14 y 32 revela que se publica su inscripción en el Registro Internacional; empero, cuando se efectúe la designación del mandatario o la modificación del mandatario designado, la Regla 32 no dispondrá su publicación; puesto que esa información es útil no solamente para las Oficinas, sino también para terceros, propuso que se disponga la publicación del nombramiento del nuevo mandatario o de la modificación de éste.

 La Delegación de Tayikistán respaldó las propuestas de modificación.

 El Representante de la APRAM opinó que es necesario notificar a las Partes Contratantes la inscripción del nombramiento del mandatario y, por consiguiente, también se deberá notificar la revocación del mandatario.

 La Secretaría expuso con más detalle las cuestiones suscitadas por los representantes de la INTA y la APRAM. Apreció las ventajas de la propuesta de la INTA de modificar la Regla 32. En lo que respecta a la propuesta de la APRAM correspondiente a la revocación y el cambio en el mandatario inscrito, la vigente Regla 25 puede comprender el cambio en el mandatario inscrito; en el caso de la revocación y la nueva inscripción se establecerá un procedimiento para notificar a las Partes Contratantes designadas.

 La Delegación de Noruega sostuvo que es lógico que los cambios se rijan por la Regla 25.

 El Representante de la APRAM solicitó que se aclare cómo la Regla 25 regirá la inscripción del cambio en el nombre y el domicilio del mandatario, así como una interpretación amplia de la renovación y la cancelación del nombramiento del mandatario.

 El Presidente expuso, para concluir, que la Secretaría deberá presentar una nueva redacción de la propuesta relativa a las Reglas 3 y 25 (prosigue en el párrafo 226).

## REGLA 4

 La Secretaría expuso la propuesta relativa a la Regla 4.4), sobre el cómputo de plazos. Explicó que la Regla 4.4) dispone que, cuando un plazo expira en un día en el que la Oficina Internacional o la Oficina interesada no estén abiertas al público, el plazo vencerá el primer día siguiente en el que la Oficina Internacional o la Oficina estén de nuevo abiertas al público. La propuesta de modificar el párrafo 4) comprenderá, asimismo, la situación en la que el plazo expire un día en el que no se distribuya el correo ordinario en la localidad en la que estén situadas la Oficina Internacional o la Oficina interesada; en dicho caso, el plazo vencerá el primer día siguiente en el que se reanude la distribución de correo ordinario. Recalcó que la propuesta será provechosa para los usuarios, las Oficinas y la Oficina Internacional, pues se aclarará el momento en el que expire el plazo respectivo.

 La Delegación del Japón solicitó que se aclare cómo será posible obtener información de la distribución de correo en otros países para determinar las fechas de vencimiento. Solicitó, asimismo, que se aclare más las clases de entrega de correspondencia a que se refiere la propuesta de disposición, particularmente si quedará comprendida, también, la correspondencia despachada a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas o exclusivamente la que se despache a la Oficina Internacional.

 La Delegación de Alemania preguntó si la propuesta de disposición dará cabida a otras situaciones, por ejemplo, la huelga del servicio postal.

 El Representante de la INTA solicitó aclaraciones con respecto a los plazos que venzan en el acto de recepción por la Oficina de una Parte Contratante y que se deban regir por la propuesta de disposición. Recordó que, según el Reglamento Común, lo habitual es que el plazo correspondiente a una Parte Contratante se computará desde la fecha de despacho, y no desde la fecha de recepción, de la comunicación; hay plazos que se computan desde la fecha de recepción, como las peticiones de revisión tras una denegación provisional, aunque dichos plazos se rigen, no por el Reglamento Común, sino por la legislación nacional de la correspondiente Parte Contratante designada.

 La Delegación de Australia apuntó que la propuesta obligará a modificar sus normas internas e incluso, quizás, la legislación de marcas. Afirmó que la propuesta de modificación tiene una redacción muy general y piensa que no parece que se limite la aplicación de la disposición al supuesto de un solo día de interrupción o de feriado público. Sostuvo que le interesaría conocer la opinión que tienen de la propuesta otros miembros del Arreglo de Madrid y, también, si hay otro modo de conseguir el mismo propósito. A su juicio, la vigente Regla 5 podría, quizás, regir la situación prevista, si fuese posible modificarla para que se aplique a los plazos para las Oficinas y para la Oficina Internacional, aunque pudiera parecer una carga para la labor de las Oficinas.

 La Secretaría expuso con más detenimiento la propuesta. En respuesta a la pregunta formulada por la Delegación del Japón, explicó que la Oficina Internacional recibe información de las Oficinas sobre los días en los que estarán cerradas; dicha información se publica y, también, se puede consultar, en los sistemas de datos de la Oficina Internacional. Aclaró, asimismo, que la propuesta tiene por único propósito prever las situaciones en las que no haya distribución de correspondencia; no se pretende modificar el espíritu de la disposición. La propuesta busca establecer, asimismo, los casos de fuerza mayor, como los terremotos, en los que se pueden presentar problemas que afecten a la distribución de la correspondencia en las Partes Contratantes, y de esa forma evitar situaciones perjudiciales a los titulares. Indicó, asimismo, que los plazos previstos son los del Reglamento Común, no los de la legislación nacional, que se rigen por el derecho interno. En cuanto a la pregunta formulada por la Delegación de Australia, de si se puede encontrar otro medio de conseguir el mismo propósito, manifestó que está dispuesta a explorarlo.

 El Representante de la INTA expuso que las explicaciones de la Secretaría hacen referencia a las situaciones de fuerza mayor, de las que ya se ocupa la Regla 5 del Reglamento Común, aunque, si se juzga necesario, será posible examinar la revisión de la Regla 5. Repitió su pregunta acerca de los plazos de recepción por una Oficina, que se disponen en la propuesta de modificación.

 La Delegación del Japón reiteró su inquietud acerca de la dificultad que representa para las Oficinas determinar exactamente las fechas de vencimiento en las Partes Contratantes.

 La Delegación de Alemania destacó que las huelgas y otras situaciones de fuerza mayor ya están fijadas en la Regla 5 y, por ende, cabe que la propuesta suscite la repetición de situaciones irregulares en lo que respecta al servicio postal. Expuso con más detalle que la propuesta parece que atiende a los casos de interrupción del servicio postal que afecten a la Oficina Internacional y, posiblemente, a los organismos internacionales, pero no a las Oficinas de las Partes Contratantes. Para concluir, sostuvo que es muy probable que la propuesta de modificación no sea necesaria.

 La Secretaría explicó que en la propuesta de enmienda de la disposición quedarán comprendidas las respuestas a la Oficina Internacional que remitan los titulares, los solicitantes y las Oficinas; en respuesta a la pregunta relativa a los plazos que formuló el Representante de la INTA, puso el ejemplo de la denegación provisional: en los casos en los que el plazo para pronunciar la denegación expire un día en el que la Oficina Internacional atienda al público, pero que no haya distribución de correspondencia, la propuesta de modificación constituirá una ventaja para la Oficina. Indicó, asimismo, que, cuando una Oficina de origen deba responder a una notificación de irregularidad, también le podrá resultar provechosa la propuesta; el plazo que venza en un día en el que la Oficina Internacional atienda al público, pero que no haya distribución de correspondencia será prorrogado hasta que se reanude la distribución de correspondencia; en dichas situaciones, no se aplicará la Regla 5.

 El Representante de la INTA aclaró que no tiene dificultad en lo que respecta a las recepciones por la Oficina Internacional, pero el problema para él radica en que no puede ver circunstancia alguna en la que el plazo fijado en el Reglamento Común venza en la fecha de recepción por la Oficina de una Parte Contratante. Indicó, asimismo, que, en aras de la absoluta claridad, habrá que precisar en la Regla 4 que la norma tiene por objeto exclusivamente las comunicaciones despachadas por correo, pues el hecho de que no haya distribución de correo en Suiza el uno de agosto no afecta a las comunicaciones electrónicas. A modo de resumen, sostuvo que habrá que precisar que la propuesta de Regla rige exclusivamente para la distribución de correo y que se deberán suprimir las palabras “o la Oficina” en la cuarta línea.

 La Secretaría propuso que se redacte nuevamente la propuesta y que, habida cuenta de que, según parece, la palabra “distribuya” es motivo de preocupación, se la puede sustituir por, por ejemplo, “se preste el servicio”. La propuesta quedará así: “[…] o en un día en el que no se preste el servicio de correo ordinario en la localidad en la que estén situadas la Oficina Internacional o la Oficina.” Explicó que la nueva redacción aclarará que la Oficina no puede enviar comunicaciones a la Oficina Internacional porque no se presta el servicio postal en un día determinado.

 El Presidente leyó la nueva redacción propuesta por la Secretaría: “Si un plazo expira en un día en el que la Oficina Internacional o la Oficina interesada no esté abierta al público o en un día en el que no se preste el servicio de correo ordinario en la localidad en la que estén situadas la Oficina Internacional o la Oficina, no obstante lo que se dispone en los apartados 1) a 3), el plazo vencerá el primer día siguiente en el que la Oficina Internacional o la Oficina interesada esté abierta al público o en el cual se reanude la distribución de correo ordinario”.

 La Delegación del Japón afirmó que debe estudiar si la nueva propuesta de redacción se ajusta a las leyes y reglamentos de su país y agregó que será preciso tener en cuenta la repercusión que se dejará sentir en sus normas y sistemas de tecnologías de la información. En consecuencia, declaró que no puede aceptar la nueva propuesta en la presente sesión del Grupo de Trabajo.

 El Presidente preguntó a la Delegación del Japón si la causa de inquietud radica en la mención que se hace a la Oficina en la cuarta línea de la propuesta y recordó que el Representante de la INTA también puso reparos a esa mención.

 La Delegación del Japón confirmó que su inquietud está motivada por dicha mención.

 El Presidente preguntó a la Delegación del Japón si la supresión de la mención de que se trata disipará la inquietud de la Delegación.

 La Delegación del Japón, en respuesta a la pregunta del Presidente, expuso que será preciso aclarar que la propuesta rige exclusivamente para la Oficina Internacional.

 El Representante del CEIPI sostuvo que, en vista de la inquietud que suscita a la Delegación del Japón y a los representantes de la APRAM y la INTA, la propuesta no está en condiciones de ser presentada a la Asamblea de la Unión de Madrid. Es preciso proseguir el examen y celebrar más consultas. Propuso que se prorrogue el debate de la propuesta hasta la próxima sesión del Grupo de Trabajo.

 El Presidente preguntó a las delegaciones si les satisface la nueva propuesta de suprimir la mención a la Oficina en la cuarta línea y sustituir la palabra “distribuya” por “se preste el servicio”.

 La Delegación de Alemania expresó que no le satisface el hecho de que en la primera parte de la disposición se haga mención a la Oficina Internacional y a la Oficina, mientras que en la segunda parte se mencione exclusivamente a la Oficina Internacional. A su juicio, eso puede dar a pie a interpretaciones que no sean correctas, pues cabe concluir que se aplica un régimen distinto a las Oficinas si no son mencionadas en la segunda parte de la oración. Para concluir, sostuvo que convendrá que el Grupo de Trabajo no tome decisión alguna en la sesión.

 La Delegación de Suiza afirmó que, puesto que se han suscitado cuestiones de bulto, particularmente las expuestas por la Delegación del Japón y el Representante de la INTA, prefiere que se prorrogue el examen de la propuesta hasta la próxima sesión del Grupo de Trabajo.

 El Presidente concluyó que la Secretaría deberá presentar una nueva propuesta en una futura sesión del Grupo de Trabajo, habida cuenta de todas las opiniones e inquietudes manifestadas en la reunión.

## REGLA 18*TER*

 La Secretaría presentó una propuesta relativa a la disposición final de la situación de la marca en una Parte Contratante designada. Hizo referencia al párrafo 4) de la Regla 18*ter*, en el cual se establece el envío de nuevas declaraciones con posterioridad al envío de una declaración de conformidad con el párrafo 2) ó 3) de la misma disposición; dichas nuevas declaraciones pueden ser decisiones dictadas por la propia Oficina o por un órgano jurisdiccional, como un tribunal ordinario o un tribunal de apelación. Explicó que, cuando la decisión sea dictada por el órgano jurisdiccional y afecte a la protección de la marca, la Oficina deberá notificar eso a la Oficina Internacional, en la medida en la que tenga conocimiento de dicha decisión; a ese efecto, la Oficina deberá comprobar, en primer término, si ya se envió una denegación provisional seguida por la declaración que se dispone en la Regla 18*ter* a propósito del registro internacional correspondiente. Si así fuese, la Oficina podrá notificar la última decisión como una decisión ulterior a tenor de la Regla 18*ter*.4); en el supuesto contrario, pero si, por ejemplo, la Oficina ha notificado una declaración de concesión de protección en virtud de la Regla 18*ter*.1) o si rige la aceptación tácita, la Oficina puede exclusivamente notificar la decisión ulterior que afecte al alcance de la protección de la marca con el carácter de invalidación en virtud de la Regla 19. Añadió que la propuesta autorizará a enviar una decisión ulterior prescindiendo de los antecedentes del registro internacional de que se trate, lo cual significa que dicha disposición también se puede usar cuando se haya enviado una declaración de concesión de protección al amparo de la Regla 18*ter*.1) o se entienda que la marca quede protegida en virtud del principio de aceptación tácita. El único propósito de la propuesta es facilitar a las Oficinas la notificación a la Oficina Internacional de una decisión ulterior que afecte al alcance de la protección y no hay la intención de brindar a las Oficinas la posibilidad de ampliar el plazo de denegación.

 La Delegación de Alemania solicitó que se expliquen las ventajas de la propuesta y afirmó que no ve cómo puede simplificar la labor de las Oficinas; además, la propuesta puede afectar a las normas de tecnologías de la información en el orden nacional. Por otra parte, no está clara la relación de la nueva propuesta de regla con la Regla 19, pues parecería que hay dos modos de notificar lo mismo.

 La Delegación de la República de Moldova dijo que considera conveniente examinar más detenidamente la propuesta, pues será aplicable, por ejemplo, a los casos de invalidación por falta de uso.

 La Delegación de la Federación de Rusia solicitó a la Secretaría que se expliquen más los casos en los que se aplicará la Regla 18*ter*.4). Observó que, en la Federación de Rusia, la Regla 18*ter*.4) se aplica exclusivamente cuando la marca goza de protección en virtud de una decisión previa. Cuando se modifica una decisión positiva posteriormente a raíz de una demanda judicial, la Federación de Rusia aplicará la Regla 19.

 El Representante de la INTA se mostró de acuerdo con las delegaciones que entienden que la propuesta no deberá instaurar un sustituto o una vía distinta de las notificaciones que se prescriben en la Regla 19. Sin embargo, opina que la propuesta es útil, pues puede haber otros ejemplos de decisiones ulteriores que afecten al alcance de la protección, como las notificaciones que cursa la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) con arreglo al artículo 28 del reglamento sobre la marca de la Unión Europea, y las cuales se inscriban por la vía de interpretación analógica de la Regla 18*ter*.4).

 La Secretaría explicó que aumenta el número de las Oficinas a las que la legislación les otorga facultades delegadas para adoptar decisiones que estaban reservadas exclusivamente a los tribunales; determinadas Oficinas pueden decidir la cancelación por falta de uso; otras Oficinas no poseen plazo de oposición y pueden tener la posibilidad de decidir en las acciones de cancelación tras un plazo determinado. Se mostró de acuerdo con el Representante de la INTA en que las notificaciones cursadas con arreglo al artículo 28 del Reglamento sobre la marca de la Unión Europea constituyen un ejemplo apropiado; sin embargo, la propuesta no tiene por fin dar a las Oficinas nuevas posibilidades de denegación, que se sumen a las vigentes.

 El Representante de la INTA señaló que la Regla 19 trata de las invalidaciones, tanto si son dictadas por un órgano administrativo o por un tribunal ordinario, y propuso que se complete la redacción apoyándose en el hecho de que la propuesta se efectúa sin perjuicio de la Regla 19 y, por ende, aclarando que la Regla 18*ter*.4) no tiene por fin sustituir a la Regla 19.

 La Secretaría explicó que el hecho de que se haya enviado una decisión ulterior no es óbice para que se puedan enviar otras decisiones ulteriores en el futuro; sin embargo, cuando se notifica una invalidación, no cabe recurso de apelación. No obstante, en la práctica, el Registro Internacional recibe e inscribe las decisiones de las Oficinas denominadas “invalidación en virtud de la Regla 19”; es decir, se envían decisiones ulteriores. Por ende, la modificación de la Regla 18*ter*.4) puede ser útil para las Oficinas, ya que ampliará el espectro de decisiones que se pueden enviar a la Oficina Internacional.

 La Delegación de Alemania solicitó más aclaraciones. Explicó que, una vez que se concede la protección a la marca, se aplicará la Regla 19, si hay nuevas diligencias, e indicó, asimismo, que la denegación provisional puede conllevar una decisión definitiva de denegar total o parcialmente protección a la marca. Las diligencias que, en su caso, procedan se regirán por la Regla 19. Además, a su juicio, la propuesta no comprende todos los supuestos posibles, ya que se establecen exclusivamente las declaraciones que indican los productos y servicios que son amparados por la marca en la Parte Contratante interesada, mientras que, especialmente para las cancelaciones por falta de uso, regirá la invalidación absoluta, y esa no quedará comprendida en la propuesta.

 La Delegación de la Federación de Rusia manifestó su acuerdo con la Delegación de Alemania y preguntó si la propuesta se refiere a las notificaciones de cancelación.

 La Delegación de Montenegro dijo que hace suyos sin reserva los argumentos expuestos por la Secretaría y entiende que la propuesta constituye un enfoque pragmático a la necesidad que tienen las Oficinas de notificar las decisiones previstas.

 La Delegación de la República de Moldova preguntó si la nueva disposición se aplicará a los casos en los que se envíe por error una declaración en virtud de la Regla 18*ter*.1) y sea preciso limitar la protección exclusivamente a una parte de los productos y servicios.

 La Delegación de Austria dijo que hace suya la inquietud de las delegaciones de Alemania, la República de Moldova y la Federación de Rusia, y señaló que el ejemplo de la cancelación por falta de uso no tiene cabida sistemáticamente en la Regla 18*ter*.

 La Delegación de Belarús explicó que, para su Oficina, la Regla 18*ter*.4) no será práctica, ya que se envían declaraciones con arreglo a la Regla 18*ter*.1) para las marcas que están protegidas y relativas a la denegación provisional según la Regla 17, y en su caso, se envían otras declaraciones en aplicación de la Regla 18*ter*.2) ó 3) y, cuando procede, las decisiones del tribunal de apelación y el tribunal supremo. No obstante, cuando la Oficina comete un error, no regirá la Regla 18*ter*, sino que se aplicarán las normas de subsanación de errores. En cuanto a la falta de uso, Belarús enviará una decisión conforme a la Regla 19. Sin embargo, sostiene que otras Oficinas pueden hacer uso de la propuesta de enmienda de la regla, quizás en los casos en los que el tribunal de apelación haya dictado su decisión y, entonces, el tribunal supremo, o el órgano que haga sus veces, también puede dictar una decisión. Por consiguiente, la Delegación de Belarús hace suya la propuesta.

 La Secretaría aclaró que la Delegación de Alemania puede continuar con la norma de enviar decisiones según la Regla 19 para las decisiones definitivas respecto de las que no quepa recurso de apelación. Expuso con más detalle la diversidad de marcos jurídicos de las Partes Contratantes y la necesidad de que sus Oficinas puedan notificar una decisión definitiva, ya fuere dictada por la propia Oficina o por los tribunales; esas decisiones ulteriores podrán o limitar o ampliar la protección conforme lo que se disponga en la legislación nacional. En respuesta a la pregunta de la Delegación de la República de Moldova sobre los errores, explicó que la propuesta de disposición no fija automáticamente la posibilidad de enviar una decisión ulterior, pues dicha posibilidad dependerá de la legislación nacional; al amparo del Reglamento Común, las correcciones que hagan las Oficinas deberán cumplir con el plazo correspondiente, y la intención de la propuesta de modificación no es la de ampliar la posibilidad que tiene la Oficina de denegar la protección.

 La Delegación de Alemania solicitó más aclaraciones sobre si la propuesta de nueva disposición se aplicará o no a los casos en los que, tras la concesión de la protección, se invalides la marca por falta de uso para todos los productos y servicios.

 La Secretaría respondió que la cuestión compete a la legislación nacional.

 La Delegación de Alemania explicó que, con arreglo a la vigente Regla 18*ter*, las nuevas declaraciones deberán indicar los productos y servicios con respecto a los cuales la marca goza de protección. Por ende, se preguntó si ahora será posible enviar una nueva declaración conforme a la Regla 18*ter*.4) cuando la marca ya no goce de protección porque haya sido cancelada para todos los productos y servicios.

 La Secretaría aclaró que, ahora, la Regla 18*ter*.4) tiene por fin regir ambos casos; si se amplía o restringe la protección dependerá de la legislación nacional; entonces, se podrá comunicar la cancelación en virtud de la Regla 18*ter*.4); los casos de denegación total de la protección, así como los casos de concesión de protección, se regirán por la propuesta de disposición.

 El Presidente expuso con más detalle el hecho de que ya se ha interpretado que el enfoque de la propuesta queda incluido en la redacción actual de la disposición; la cuestión de fondo radica en si es o no preciso mejorar la redacción.

 La Delegación de la Federación de Rusia se mostró sorprendida por la interpretación de la Regla 18*ter*.4); en principio, la decisión se debe referir a los productos y servicios protegidos. Sin embargo, en el caso de cancelación total se deberá cursar una notificación a ese efecto al Registro Internacional, y da la impresión de que no se aplicará la Regla 18*ter*.4). Agregó que coincide con que se puede extraer la misma interpretación del vigente texto de la Regla 18*ter*.4) y del nuevo.

 La Delegación de Cuba expuso que la intención de la propuesta radica en facilitar la labor de las Oficinas y en armonizar la norma con la legislación nacional. Se extendió sobre la cuestión de los posibles errores, suscitada por la Delegación de la República de Moldova, y a ese efecto, y desde una perspectiva práctica, la propuesta puede contribuir a que la misma administración competente pueda cumplir su labor de forma correcta. Para concluir, sostuvo que, desde el punto de vista práctico, la propuesta es útil para las Oficinas nacionales.

 La Delegación de Noruega destacó que la propuesta pretende hacer posible que las Oficinas puedan notificar los cambios que afecten a la protección cualquiera sea la etapa en la que se dicte una decisión que recaiga en la vida del registro internacional en una Parte Contratante designada en particular. Por consiguiente, la propuesta de hacer extensiva la Regla 18*ter*.4) a las situaciones en las que no se deniegue el registro internacional hace posible que las Oficinas notifiquen las decisiones que afecten a la protección, pero que no tengan que ser, por necesidad, definitivas ante la posibilidad de la interposición de un recurso; no ocurriría así en el ámbito de la Regla 19, puesto que dicha disposición rige los casos en los que se haya agotado la posibilidad de recurrir. Por ende, la Delegación manifestó que hace suya la propuesta.

 La Delegación del Japón se mostró de acuerdo con los argumentos expuestos por la Delegación de Noruega.

 La Delegación de Colombia dijo que hace suya la propuesta. Explicó que la propuesta facilita la comunicación y la inscripción de las decisiones ulteriores, incluidos los casos en los que se hayan enviado declaraciones relativas a la protección después de la denegación.

 La Delegación de China solicitó más antecedentes a la Secretaría, pues opina que la propuesta aumentará las incertidumbres.

 La Representante de la JPAA dijo que respalda la propuesta; añadió que la propuesta será provechosa, pues dispone que se inscriban en el Registro Internacional y en la Oficina de la Parte Contratante del titular las nuevas declaraciones que reflejen el alcance correcto y definitivo de la protección.

 La Secretaría abundó en precisiones relativas al sentido de la propuesta. Recalcó que la propuesta de modificación no tiene por fin brindar a las Oficinas más posibilidades de enviar la denegación provisional; los plazos que se disponen en el Artículo 5 de los tratados siguen siendo de aplicación; el propósito radica en facilitar a las Oficinas la notificación de una decisión ulterior. Explicó que, con la redacción actual de la disposición, se podrá notificar una decisión ulterior exclusivamente cuando, tras la denegación provisional, ya se haya pronunciado una decisión definitiva; sin embargo, a algunas Oficinas también les han sido delegadas competencias para tomar decisiones en las acciones de cancelación; si la Oficina debe notificar una decisión de dicha especie, deberá examinar los antecedentes de ese registro internacional en particular con el fin de establecer la naturaleza de la notificación a la Oficina Internacional. Agregó que, si la Oficina ha pronunciado una denegación provisional y, con posterioridad, una decisión definitiva, la notificación puede ser una decisión ulterior en virtud de la Regla 18*ter*.4), mientras que si se ha pronunciado exclusivamente una declaración de concesión de protección o no se ha enviado decisión alguna, la Oficina deberá asegurarse de que se hayan cumplido todas las garantías de tramitación y, en su caso, dictar la invalidación al amparo de la Regla 19, la cual es una decisión que no admite recurso. La propuesta facilitará a las Oficinas la labor de notificar una decisión sin tener que examinar de nuevo el expediente del registro internacional correspondiente.

 La Secretaría explicó que se procedió a revisar la propuesta para incluir en el proyecto de disposición una mención a una decisión ulterior de la Oficina o de otro órgano, así como la disposición “[…] y sin perjuicio de la Regla 19”; así las cosas, la redacción incluirá una mención a la indicación de la situación de la marca y, cuando corresponda, a los productos y servicios protegidos.

## REGLA 21

 La Secretaría expuso detenidamente la propuesta relativa a la Regla 21, que tiene por objeto la sustitución; la propuesta emana de los debates habidos en la sesión anterior del Grupo de Trabajo y comprende los elementos y modificaciones complementarios propuestos por las delegaciones y los representantes. La propuesta incluye ahora la opción que se brinda al titular de presentar la petición directamente ante la Oficina designada que interese o por conducto de la Oficina Internacional. Indicó que se dispondrá un formulario oficial para tramitar las presentaciones por conducto de la Oficina Internacional y, cuando las peticiones se presenten directamente ante una Oficina, esa Oficina podrá utilizar un formulario oficial propio; la propuesta establece que un registro internacional podrá sustituir no solamente a uno, sino a varios registros nacionales o regionales. Aclaró que, cuando la petición se presente por conducto de la Oficina Internacional, simplemente se transmitirá la petición a la Oficina interesada y se informará al titular; la Oficina Internacional no se encargará de examinar la petición. Expuso el hecho de que la Oficina podrá examinar las peticiones de que se tome nota de un registro internacional; por ende, ahora se hace explícito que el examen por las Oficinas no es obligatorio; la Oficina que tome nota de un registro internacional en su registro deberá notificar en consecuencia a la Oficina Internacional; la Oficina Internacional procederá a inscribir la notificación y a informar al titular. Informó que la Oficina Internacional no cobrará una tasa por su labor. Sin embargo, las Partes Contratantes podrán exigir el pago de una tasa por la presentación de peticiones de que se tome nota en sus registros; en la propuesta del párrafo 7) se fija una norma para determinar el importe de la tasa, aunque más simple que la norma para fijar el importe de las tasas individuales; si la Oficina Internacional recauda las tasas, las distribuirá de forma periódica, quizás una o dos veces por año. Indicó que la propuesta de norma podrá obligar a modificar el derecho interno, y por consiguiente, la reforma de la legislación llevará tiempo; además, la Oficina Internacional deberá adecuar los mecanismos contables a la recaudación, tramitación y distribución de las tasas; las consecuencias de dichos factores deberán ser examinadas con más detenimiento por la Oficina Internacional y las Partes Contratantes. En consecuencia, en el documento se propone un ejercicio sobre la modificación de la Regla 21 con miras a lograr un acuerdo sobre los principios de la disposición y a que la posible recomendación de adopción del párrafo 7) de la Regla 21 sea examinada en la próxima sesión del Grupo de Trabajo.

 La Delegación de Israel dijo que apoya la propuesta y que reconoce la conveniencia de que la inscripción de la sustitución se rija por un enfoque centralizado; opinó que la recaudación de tasas por la Oficina Internacional es un elemento útil de la propuesta.

 La Delegación de Nueva Zelandia manifestó que está de acuerdo, en principio, con la nueva propuesta, a la que ya ha dado su apoyo. Expuso que los nuevos elementos y modificaciones son positivos y que mejorará el procedimiento de sustitución.

 La Delegación de los Estados Unidos de América explicó que la Oficina recibe unas 20 ó 30 peticiones de sustitución por año y que, en consecuencia, la sustitución no es parte importante de su labor. Afirmó que la Oficina no pronunciará denegaciones ante las peticiones de ampliación de la protección cuando exista un registro nacional idéntico, ya que, con arreglo al derecho interno, se entiende que el registro nacional y la petición de ampliación de la protección presentan diferencias suficientes. Expuso que las peticiones de que se tome nota de la sustitución son tramitadas una vez que se haya inscrito la ampliación de la protección; se cobran tasas por dichas peticiones; en el supuesto de que, finalmente, no se conceda la protección, se procede a reembolsar las tasas correspondientes a la petición de que se tome nota. En lo que respecta a la fecha en la que surte efecto la sustitución, dijo que tiene presentes los distintos puntos de vista y manifestó su inquietud por la confusión que se suscita cuando se deniega la ampliación de la protección una vez tramitada la petición de que se tome nota; propuso que se redacte nuevamente el proyecto de la regla 21.1) para solventar el problema, disponiendo que el titular podrá presentar una petición para que la Oficina de la Parte Contratante designada tome nota del registro internacional en su registro de conformidad con el Artículo 4.2) del Arreglo o el Protocolo desde la fecha en la que se entiende que la marca goza de protección.

 La Delegación de Madagascar manifestó su acuerdo con la propuesta en su conjunto.

 El Representante de la INTA apuntó que el nuevo texto dispone que el nuevo importe de la tasa calculado aplicando el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas entrará en vigor tan pronto sea publicado, y opinó que eso podrá constituir un problema para las peticiones que se encuentren en tramitación a las que se aplique el importe fijado con anterioridad. Por ende, propuso que la Oficina Internacional considere la posibilidad de establecer un plazo de tres meses antes de que comience a regir la nueva tasa, pues de lo contrario, se podrán presentar irregularidades y complicaciones innecesarias para los usuarios. En cuanto a la fecha de efecto, expresó la dificultad de hallar una única fecha que convenga a todas las Partes Contratantes. Recordó que, en la última sesión del Grupo de Trabajo, la INTA propuso que el procedimiento más fácil para los solicitantes sería incluir la petición de sustitución en la solicitud internacional, aunque dicha solución no podrá contentar a todas las Partes Contratantes designadas. Propuso, en consecuencia, una redacción de la penúltima línea de la Regla 21.1): en vez de “[…] en esa Oficina […]”, el texto dirá “[…] directamente ante esa Oficina o por conducto de la Oficina Internacional […]”, puesto que, de todos modos, la petición se presentará ante la Oficina de la Parte Contratante que interese, con lo cual la oración “[…] directamente o por conducto de la Oficina Internacional […]” aclarará que, cualquiera que sea la vía, la petición llegará finalmente al mismo lugar. Propuso, asimismo, que se limiten las indicaciones del párrafo 2.a)v) a la fecha del registro y el número del registro nacional o regional y que se suprima la mención a su fecha y número de depósito, puesto que la marca ya ha sido inscrita en la Parte Contratante que interese.

 El Representante de MARQUES manifestó que se han incluido algunas de las propuestas formuladas por la Asociación y que apoya la propuesta.

 La Delegación de Montenegro solicitó que se aclare el alcance de la sustitución y el hecho de que los productos y servicios no deban ser idénticos necesariamente.

 La Delegación de Colombia también manifestó inquietud por la cuestión de la equivalencia, que puede ser causa de dificultades cuando toque interpretar el alcance de la sustitución. Se preguntó cómo procederán en la práctica las Oficinas para establecer la equivalencia de los productos y servicios.

 La Delegación de la República de Corea dijo que hace suya la propuesta. Razonó que la propuesta brinda flexibilidad con respecto a la indicación de los nombres de los productos y servicios enumerados en el registro nacional e internacional, puesto que no es necesario que sean idénticos. Sin embargo, el Delegado solicitó que se aclare la noción de equivalencia.

 En respuesta a la pregunta del Presidente acerca de cómo la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO) tramitaría la petición de que se tome nota de la sustitución en virtud de la propuesta de regla, la Delegación de los Estados Unidos de América explicó que se verá obligada a cambiar las normas y, posiblemente, a modificar los sistemas de tecnologías de la información de la Oficina; añadió que, posiblemente, será preciso un periodo de transición, pero que está dispuesta a hacer gala de flexibilidad y retirar su propuesta, ya que no parece que el problema afecte a otras delegaciones que tienen un número peticiones notablemente más abultado que la USPTO.

 Previa petición de la Delegación de Australia, que dijo que quiere comprobar la nueva redacción de la propuesta, el Presidente leyó la redacción del párrafo 1) de la Regla 21 con los cambios que propuso el Representante de la INTA.

 El Representante del CEIPI propuso redactar en singular la mención a los Artículos 4.2) del Arreglo y el Protocolo, puesto que se aplicará solamente uno de ellos.

 El Presidente explicó que habrá que dar una nueva redacción y, además, dividir el párrafo, que es largo, para que quede más claro.

 La Delegación de Alemania dijo que hace suya la nueva propuesta en principio y formuló una contribución al objeto de que el titular pueda, desde la fecha de la notificación de la designación, presentar una petición a la Oficina de una Parte Contratante designada, o por conducto de la Oficina Internacional, de que se tome nota del registro internacional en el registro de esa Oficina de conformidad con el Artículo 4*bis*.2) del Arreglo o el Protocolo.

 El Presidente explicó que la propuesta de la Delegación de Alemania podrá arrojar dudas sobre cuál es el registro de que se trata.

 El Presidente inauguró el debate en torno a la supresión de la mención a la fecha y el número de depósito, la cual figura en el párrafo 2) de la Regla 21.

 La Delegación de Belarús dijo que le parece dudoso que se pueda suprimir la mención a la fecha de depósito, ya que determina la fecha de prioridad.

 El Presidente recordó que la cuestión que se debate es el contenido de la petición de sustitución y las indicaciones necesarias para identificar a los registros que interesan; dicha determinación del contenido de la petición no repercutirá en derecho alguno.

 La Delegación de la República de Moldova solicitó que se aclare la naturaleza no obligatoria del examen de la petición por la Oficina.

 La Secretaría explicó que en la última sesión del Grupo de Trabajo se convino en el hecho de que los artículos de los tratados no prescriben el examen obligatorio, aunque determinadas Oficinas quieran tener la posibilidad de examinar las peticiones; esa es la razón por la que se recogió una disposición facultativa en la propuesta.

 La Delegación de Noruega apuntó que el párrafo 3) de la Regla 21 contiene una remisión al párrafo 2.a)i) a v) y, por tanto, se incluye la fecha y el número de depósito.

 La Delegación de Madagascar preguntó cómo hará la Oficina para cursar la notificación al titular cuando no proceda la sustitución.

 La Delegación del Japón solicitó que se aclare el procedimiento aplicable cuando las Oficinas de las Partes Contratantes designadas decidan que la petición de sustitución no es admisible.

 La Secretaría recordó que, en su sesión anterior, el Grupo de Trabajo deliberó en torno a una disposición mucho más minuciosa en la que establecían notificaciones a la Oficina Internacional en el caso de que se hubiese tomado nota y en el supuesto de que no se hubiese hecho. El examen del Artículo 4 de los tratados llevó a concluir que se debían considerar exclusivamente los casos en los que se haya tomado nota. En consecuencia, se simplificó la disposición, y de ello se desprendía que habrá casos en los que no se tomará nota y se suscitará la cuestión de informar al titular. Para encarar dicha situación, se acordó que en el formulario de sustitución el titular debería indicar datos suficientes para recibir comunicaciones. Aclaró, asimismo, que las Oficinas podrán comunicarse con el titular directamente o informar a la Oficina Internacional de que no se puede tomar nota, para que la Oficina Internacional transmita dicha información al titular. Hizo mención a la propuesta de una nueva Regla 23*bis*, en la que se dispone la posibilidad de que las Oficinas envíen determinadas comunicaciones a la Oficina Internacional para que, a su vez, esta las remita a los titulares; cabe también tener presente esa opción. Para culminar, indicó que otra opción será insertar nuevamente el párrafo del proyecto anterior en el que se prevé que las Oficinas deban comunicar a la Oficina Internacional los casos en los que no se pueda tomar nota.

 El Presidente informó a las delegaciones de una nueva propuesta en la que se agregará el apartado 3.c), que prevé que una Oficina que no tome nota podrá notificar a la Oficina Internacional, que, a su vez, informará al titular en consecuencia.

 La Delegación de Madagascar manifestó su acuerdo con la nueva propuesta.

 La Delegación de Alemania se mostró de acuerdo con la propuesta de disposición facultativa, aunque rogó que la propuesta no se haga aún más compleja.

 El Presidente invitó a la Secretaría a que exponga con más detalle el párrafo 5) de la Regla 21, que tiene por objeto el alcance de la sustitución, particularmente en lo que respecta a la noción de equivalencia.

 La Secretaría propuso sustituir la palabra “equivalentes” por “quedarán comprendidos en”, con lo cual el texto diría “[...] los nombres de los productos y servicios enumerados en el registro o registros nacionales o regionales quedarán comprendidos en los enumerados en el registro internacional que los haya sustituido”.

 El Presidente afirmó que es precisa aún otra modificación del texto, pues el proyecto dice “[…] los nombres de los productos y servicios”. Sostuvo que se deberá suprimir “los nombres de” y la redacción quedaría así: “[…] los productos y servicios enumerados en el registro o registros nacionales o regionales quedarán comprendidos en los enumerados en el registro internacional que los haya sustituido”.

 La Delegación de Alemania planteó la cuestión de cuando el registro internacional contenga productos que sean más amplios, mientras que el registro nacional comprenda exclusivamente una porción determinada de dichos productos; en el supuesto de que se presente una reivindicación de prioridad, entiende que la fecha de depósito anterior se aplicará exclusivamente a dicha porción determinada de productos que queden comprendidos en la indicación más amplia.

 La Delegación de Australia propuso que se dé por sentado que las propuestas de la Secretaría disipan la inquietud relativa a la correspondencia entre los productos y servicios enumerados en el registro o registros nacionales o regionales y los enumerados en el registro internacional que los haya sustituido.

 El Presidente recordó que en los anteriores debates se concluyó que no era preciso que sean idénticos en sentido estricto el registro internacional y el registro nacional o regional que lo sustituya. Agregó que la propuesta de redacción refleja simplemente el Artículo 4*bis* del Protocolo y que, por ende, es redundante, y que valdrá la pena examinar la posibilidad de suprimir por completo el párrafo 5).

 La Delegación de la República de Moldova hizo suya la propuesta del Presidente.

 El Representante del CEIPI sostuvo que el párrafo 5) es superfluo y, quizás, contrario al propio artículo y que, por ende, convendrá omitirlo.

 La Delegación de Dinamarca dijo que también apoya la supresión del párrafo 5).

 El Presidente abrió el debate en torno al párrafo 6) de la Regla 21.

 La Delegación de Colombia preguntó a la Secretaría por la posible cancelación de los registros nacionales y su efecto, o si conservarán su validez.

 La Secretaría aclaró que en ningún supuesto procede la cancelación de oficio, pues la cancelación de los derechos anteriores es una decisión que incumbe al titular, quien podrá estar interesado en renovar su registro nacional hasta que la Oficina designada conceda protección a su designación por la vía del Sistema de Madrid.

 El Presidente invitó a la Secretaría a que explique los pormenores de la cuestión de las tasas.

 La Secretaría explicó que, puesto que determinadas Partes Contratantes exigen una tasa para tomar nota, la propuesta incluye la facultad de que la Oficina Internacional pueda recaudar la tasa en nombre de ellas; la propuesta de procedimiento prevé que las Partes Contratantes puedan indicar el importe de la tasa en francos suizos o en la moneda nacional, que será convertida en francos suizos por la Oficina Internacional. La tasa será publicada en el sitio web de la OMPI. Indicó, asimismo, que la propuesta contiene normas para la conversión de tasas que será más simple que el que está vigente para las tasas individuales; incumbirá a las Partes Contratantes vigilar las posibles fluctuaciones del tipo de cambios y solicitar a la Oficina Internacional que publique los nuevos importes en francos suizos o facilite el importe en la moneda nacional para que la Oficina Internacional efectúe otra conversión. Con arreglo a lo propuesto por el Representante de la INTA, el procedimiento establecerá, en el interés de los usuarios, un plazo suficiente antes de la entrada en vigor de los nuevos importes. Por último, solicitó la opinión de las delegaciones sobre las cuestiones principales relativas a la determinación del importe de las tasas y a la recaudación y distribución de estas.

 La Delegación de Madagascar informó que su Oficina solicita una tasa y que está de acuerdo en todo con la propuesta. Informó, asimismo, que el pago de tasas es un requisito para revisar una petición y tomar nota de la sustitución.

 El Presidente preguntó a la Delegación de Madagascar si la notificación a la Oficina de que se han abonado las tasas será garantía suficiente para que la Oficina tome nota.

 La Delegación de Madagascar respondió afirmativamente, ya que no se recibe la petición, si no se ha abonado la tasa.

 La Delegación de Alemania preguntó cuándo entraría en vigor la nueva Regla 21.

 El Presidente aclaró que el objeto del debate es lograr un acuerdo de principios a propósito de la sustitución; además, la cuestión de las tasas será examinada nuevamente en la próxima sesión, en cuyo momento, si hay acuerdo sobre la disposición, habrá que acordar una decisión sobre la entrada en vigor.

 La Delegación de Alemania apuntó que, en el documento, el aplazamiento de la entrada en vigor corresponde exclusivamente a las tasas, pero no a toda la Regla 21; de todos modos, está previsto que la entrada en vigor sea el 1 de noviembre de 2017. Explicó que la propuesta conlleva importantes modificaciones del procedimiento para Alemania, las cuales afectarán también a los sistemas de tecnologías de la información; si la disposición fuese aprobada en la próxima sesión de la Asamblea, no habría tiempo suficiente para disponer los cambios necesarios.

 El Presidente aclaró que en la presente sesión se deberá celebrar exclusivamente un acuerdo de principio sobre la propuesta de procedimiento; en la próxima reunión, se proseguirá el examen del párrafo 7) de la Regla 21, así como la entrada en vigor de la Regla en su conjunto.

 La Delegación de Alemania dijo que se encuentra satisfecha con la explicación y solicitó que en el Resumen de la Presidencia se precise que la Regla 21 entrará en vigor el 1 de noviembre de 2017.

 La Delegación del Japón afirmó que la propuesta podrá afectar a las normas y sistemas de tecnologías de la información de su Oficina y que ese hecho deberá ser tenido presente por la Oficina Internacional cuando proponga la fecha de entrada en vigor.

 La Delegación de Cuba se extendió sobre el alcance de la sustitución y apuntó la relación con la noción de equivalencia de los productos y servicios, que motivó extensos debates en las sesiones anteriores del Grupo de Trabajo.

 El Presidente informó a la Delegación de Cuba que la Secretaría atenderá la cuestión y que, finalmente, integrará en la propuesta siguiente las conclusiones de los debates anteriores.

 La Delegación de Suiza señaló que en el apartado v), la información correspondiente a la fecha y el número del registro fue suprimida en la versión en inglés, pero no en la versión en francés.

 El Presidente dijo que se confirma el acuerdo de suprimir la mención a la fecha y el número del registro.

 La Delegación de Alemania preguntó si, con arreglo a lo deliberado anteriormente, se suprimirá el punto v) del proyecto.

 El Presidente recordó la intervención de la Delegación de Cuba sobre la necesidad de tomar en consideración lo debatido anteriormente a propósito del asunto y la conclusión de que la Secretaría deberá examinar nuevamente el asunto con el fin de adaptar el texto en consecuencia para la próxima sesión del Grupo de Trabajo.

 La Delegación de Belarús señaló la necesidad de examinar nuevamente la supresión de la mención a la fecha y el número de depósito, puesto que eso significará que dicha información no figurará en el Registro Internacional; en consecuencia, faltará la fecha de prioridad de la marca.

 La Delegación de Cuba señaló que en el párrafo 2.a)i) se hace referencia al número del registro internacional, mientras que no se repite dicho número en el párrafo v). Aclaró que, en su intervención durante el anterior examen de la propuesta, expuso con más detalle la relación entre los párrafos 2.a)iv) y 5).

 La Delegación de la Federación de Rusia aclaró que, sobre la cuestión de la necesidad de incluir la fecha y el número de depósito del registro o registros nacionales o regionales que se deban sustituir, el número del registro será imprescindible. Indicó, asimismo, que, en cuanto a la fecha de prioridad de los registros, serán pertinentes la fecha y el número de la solicitud porque ayudarán a determinar la fecha de prioridad del registro nacional o regional; para concluir, sostuvo que se deberán conservar en el nuevo proyecto.

 La Delegación de Belarús explicó la necesidad de mantener la fecha y el número de la solicitud para velar porque haya correspondencia con la información que se ha de notificar a la Oficina Internacional en virtud del párrafo 3.b) tras el examen que cumpla la Oficina.

 La Delegación de Noruega dijo que está de acuerdo con los puntos de vista manifestados por las delegaciones de Belarús y la Federación de Rusia. Sostuvo que es importante que, al menos, se incluya la fecha de la solicitud en la notificación que la Oficina curse a la Oficina Internacional y que deberá figurar en el Registro Internacional.

 La Delegación de Argelia dijo que hace suya la inclusión de la fecha y el número de la solicitud.

 El Presidente concluyó que hay acuerdo en lo que respecta a incluir nuevamente la mención a la fecha y el número de la solicitud y recordó que, en la próxima sesión del Grupo de Trabajo, la Secretaría presentará una nueva propuesta con la redacción revisada de los párrafos 5) y 7).

 La Delegación de Alemania recordó que el Grupo de Trabajo, en su próxima sesión, deberá examinar los párrafos 5) y 7), así como la fecha de entrada en vigor de la disposición modificada.

## REGLA 22

 La Secretaría expuso con más detalle las dos propuestas de modificación de la Regla 22: la primera propuesta (opción A) es suprimir el párrafo 1.b) y la segunda (opción B) es modificar el párrafo 2.b). Explicó que el párrafo 1.b) dispone que, cuando una acción judicial o un procedimiento comience antes de que venza el plazo de tramitación de cinco años, pero no haya habido decisión definitiva o retirada o renuncia antes de que expire dicho plazo, la Oficina de origen, cuando tenga conocimiento de ese hecho, deberá notificar en consecuencia a la Oficina Internacional, que procederá a inscribir la notificación y a transmitir una copia a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas y al titular. Explicó, asimismo, que, si de las acciones o procedimientos no resultare una decisión de cesación de los efectos, la información permanecerá en el Registro Internacional, puesto que la Oficina no está obligada a retirar la información y, en consecuencia, a los titulares de registros internacionales les será difícil hacer ejercicio de sus derechos, por ejemplo, para transmitir sus registros internacionales porque la información inscrita en el Registro indicará que existen procedimientos en curso que podrán acarrear la cancelación de sus derechos. Apuntó que la propuesta de suprimir el párrafo 1.b) mejorará la situación actual, pues dispondrá que una Oficina remita una notificación y solicite la cancelación del registro internacional exclusivamente una vez que la marca de base haya cesado de surtir efecto en virtud de una decisión definitiva. La propuesta podrá también reducir el volumen de trabajo de las Oficinas de las Partes Contratantes y de la Oficina Internacional, puesto que no tendrán que efectuar notificaciones e inscripciones correspondientes a decisiones que no sean definitivas y que tengan por objeto el destino de la marca de base. Sin embargo, cabe otra solución, pues si hay la intención de conservar en el Registro Internacional la información correspondiente a las acciones en curso de las que pueda desprenderse la cesación de los efectos de la marca de base, el Grupo de Trabajo podrá conservar el párrafo 1.b); en dicho caso, para aliviar la incertidumbre del titular, se podrá modificar el párrafo 1.c) y disponer que la Oficina de origen también remitirá una notificación cuando la decisión definitiva no acarree la cesación de los efectos de la marca de base.

 La Delegación del Japón expresó su preferencia por la opción B con miras a velar por la previsibilidad jurídica.

 La Delegación de Noruega recordó que, a su juicio, el principio de dependencia es perjudicial para la seguridad jurídica. Recordó, asimismo, que manifestó que respalda las propuestas que contribuyan a aliviar la incertidumbre por la vía de brindar información de las acciones en curso y de su resultado definitivo, información que es valiosa para los titulares y para los terceros; es mejor contar con información relativa a las acciones en curso, que puedan constituir una amenaza para la protección en muchas jurisdicciones, que carecer por completo de información; al final, la cesación de los efectos será una sorpresa, pero de menor entidad. Por consiguiente, hace suya la propuesta de mantener el párrafo 1.b) de la Regla 22 y de modificar el párrafo 1.c).

 La Delegación de Alemania afirmó que prefiere la opción A, puesto que reduce la inseguridad jurídica. Explicó que su Oficina envía exclusivamente las notificaciones correspondientes a las decisiones definitivas, no a los procedimientos en curso o que no hayan concluido, y añadió que esa solución es también la más práctica para los titulares, pues les permite administrar con seguridad la cartera de marcas, por ejemplo, al objeto de ceder la marca. Indicó, asimismo, que solo las notificaciones de las decisiones definitivas pueden dar garantía de que el registro es cierto y fidedigno.

 La Delegación de Francia dijo que da su apoyo a la opción A y las explicaciones de la Delegación de Alemania; esa opción simplificará la labor de las Oficinas y de la Oficina Internacional, ya que las Partes Contratantes podrán notificar la cesación de los efectos una vez que la decisión definitiva obre en conocimiento de la Oficina.

 La Delegación de Dinamarca manifestó su preferencia por la opción A, dado que considera que es la solución más práctica.

 La Delegación de Italia se pronunció a favor de la opción A. Indicó que las decisiones que no son definitivas podrán crear confusión y riesgos para los titulares; la claridad y la simplicidad aconsejan inscribir exclusivamente las decisiones definitivas.

 La Delegación de los Estados Unidos de América opinó que la opción A conlleva una merma de la transparencia y, por ende, se muestra favorable a la opción B.

 La Delegación de Australia declaró que está en favor de la transparencia, por entender que es preferible disponer de información más completa y sin tardanza; por ende, apoya la opción B.

 La Delegación de Nueva Zelandia opinó que, como ya señalaron otras delegaciones, parece que la opción B es la opción preferible, si se quiere que haya transparencia.

 La Delegación de la República de Corea dijo que hace suya la opción B por entender que reforzará la seguridad jurídica y la transparencia, ya que se notificarán las acciones judiciales y los procedimientos una vez culminados. Indicó, asimismo, que las Oficinas de origen están obligadas a notificar sin tardanza las decisiones a la Oficina Internacional.

 La Delegación de Colombia dijo que hace suya la opción B en el interés de la transparencia.

 La Delegación de Montenegro se pronunció a favor de la opción B por entender que es pragmática y transparente.

 La Delegación de la Federación de Rusia dijo que hace suya la opción A y agregó que esa es la opción más clara y más precisa, mientras que la opción B dificultará la utilización satisfactoria del Sistema de Madrid.

 La Delegación de México dijo que hace suya la opción A, que es más simple, a su modo de ver, y añadió que la notificación de las decisiones que no sean definitivas contribuirá a crear confusión.

 La Delegación de la República Checa expresó que respalda la opción A, pues añade seguridad con el fundamento de una decisión definitiva.

 La Delegación de España dijo que hace suya la opción A.

 El Representante de MARQUES opinó que convendría reflexionar más sobre el asunto, aunque, opina, asimismo, que los titulares tendrán interés en contar con la información que interese y, por ende, agregó que hace suya la opción B.

 El Representante de la JPAA dijo que también está de acuerdo con la opción B, pues reforzará la seguridad jurídica y la transparencia de los registros internacionales por la vía de brindar información relativa a la situación actual de la marca, y ayudará a prever la evolución de esa situación.

 El Representante de la APRAM se pronunció a favor de la opción B, pues brinda más información, especialmente dado el hecho de que, en razón del idioma, la información que obra en las bases de datos de las Oficinas de origen no es siempre tan fácil de consultar como la información del Registro Internacional.

 La Delegación de Cuba se pronunció a favor de la opción B.

 La Delegación de la República Checa afirmó que, tras reflexionar más sobre la cuestión, concluyó que será mejor contar con plena información de la evolución relativa a la marca que interese. Sin embargo, apuntó que, en ocasiones, las Oficinas no están en condiciones de brindar a la Oficina Internacional información puntual simplemente porque la Oficina no posee dicha información en el debido momento, y se preguntó si será posible concebir una opción C.

 La Delegación de la OAPI opinó que la opción B es la más segura para los titulares de derechos y los usuarios, pero como indicó la Delegación de la República Checa, existe, sin duda, un problema de transmisión de la información: la OAPI cuenta con 17 Estados miembros y el examen de la validez de los títulos obliga a realizar diligencias ante los tribunales de los Estados miembros y ese hecho dificulta a veces la obtención de la información correspondiente a las decisiones adoptadas por los Estados miembros. De todos modos, entiende que la opción B es la que brinda mayores garantías.

 La Delegación de Italia destacó que el sistema tiene que ser fácil de usar y que, por tanto, hay que tener en cuenta la opinión de los usuarios. También opinó que son acertadas las observaciones de la Delegación de la OAPI: la opción B no constituye un enfoque armónico. Por consiguiente, sigue pensando que la opción A es la que ofrece la mejor solución posible, pues se notifican las decisiones definitivas.

 La Delegación de Alemania recordó que, en lo que respecta a las decisiones ajenas a la Oficina, ésta tiene conocimiento exclusivamente de las decisiones definitivas. Solo obran en conocimiento de la Oficina las decisiones definitivas de la justicia y, por esa razón, se servirá mejor a la seguridad jurídica de los usuarios si se notifican las decisiones definitivas. No obstante, la debida seguridad jurídica obliga a que se notifiquen a la Oficina Internacional todas las decisiones definitivas.

 La Delegación de la República de Moldova opinó que la opción A podrá ser más interesante para las Oficinas, desde el punto de vista de la claridad de la información que se brinda, aunque, para los usuarios, será preferible la opción B, ya que dispone que se proporcione la información completa.

 El Representante de la APRAM afirmó que, por tratarse de una organización de usuarios, no busca la certidumbre en la información que consta en el Registro Internacional, sino que se pretende conocer la evolución de la marca de base, que podrá ser de utilidad para determinar su situación en el plano nacional, en vez de tener únicamente la información al final de un proceso que, probablemente, se cumplió varios años atrás; por esa razón, aún piensa que la mejor solución es contar con toda la información que sea posible.

 La Secretaría recordó la intervención de la Delegación de la República de Moldova y afirmó que, en general, los usuarios conocen bien los distintos trámites que se cumplen en el sistema, pero que el propósito a largo plazo es brindar información minuciosa de las operaciones que se efectúen en las Partes Contratantes. Expuso que la disponibilidad de información más minuciosa, aunque sea incompleta al principio, constituye una medida congruente con dicho enfoque.

 El Presidente recordó que el objetivo de la propuesta es que, cuando se notifique un determinado procedimiento a la Oficina Internacional, ésta deba ser informada de las conclusiones de dicho procedimiento incluso en los casos en los que dichas conclusiones no afecten a la marca de base y el registro internacional. Recordó el interés que tiene la información minuciosa para los usuarios y propuso que se examine nuevamente la opción B para tener en cuenta el interés de los usuarios y, al mismo tiempo, facilitar la labor de las Oficinas; a ese efecto, propuso modificar el párrafo c) de la Regla 22 y establecer la posibilidad de que los titulares puedan notificar también a la Oficina Internacional. Explicó, por último, que, al final, la Oficina subsanará la información defectuosa que presenten los titulares, una vez que se haya adoptado la decisión definitiva.

 La Delegación de Cuba manifestó su acuerdo con el razonamiento del Presidente y propuso, asimismo, que se establezca, para la Oficina, la obligación de enviar una decisión definitiva que no conlleve la cesación de los efectos de la marca de base, con lo cual, se subsanará la incertidumbre que pudiera suscitarse.

 El Representante de MARQUES dijo que hace suya la propuesta del Presidente y añadió que, gracias a dicha propuesta, se podrá contar con información completa y de forma permanente.

 La Delegación de Ghana dijo que, aunque al principio, estaba de acuerdo con la opción B, ahora se muestra favorable a la propuesta del Presidente, por entender que es acorde con el interés de los usuarios.

 El Representante de la INTA opinó que la propuesta del Presidente podrá suscitar un problema para ciertas partes del sistema que no quieren que se haga constar en el Registro Internacional información que no haya sido comprobada por un órgano competente. Propuso que se redacte de nuevo la última oración del párrafo c) y que se disponga que la Oficina de origen deberá notificar a la Oficina Internacional cuando haya sido notificada por un órgano del país o por una parte interesada; de esa manera, la información emanará de la Oficina de origen.

 El Presidente propuso que se busque inspiración en el Artículo 6 del Arreglo de Madrid, que fija la posibilidad de que un titular solicite a la Oficina que envíe a la Oficina Internacional información de las conclusiones de un proceso judicial; propuso que, de acuerdo con ese principio, se establezca el supuesto de que la Oficina de origen, previa petición del titular, deba notificar a la Oficina Internacional. Explicó que los titulares tendrán que informar a las Oficinas que el procedimiento concluyó sin que afecte al registro internacional y, entonces, las Oficinas tendrán la oportunidad de examinar la decisión definitiva y comprobar que así sea efectivamente, tras lo cual se despachará la información correspondiente a la Oficina Internacional.

 La Delegación de Italia dijo que hace suya la propuesta del Presidente.

 La Delegación de Alemania solicitó que se aclare la redacción y si la Oficina deberá notificar a la Oficina Internacional cuando no se reciba información alguna del titular.

 El Presidente aclaró que su propuesta consiste en incluir la posibilidad complementaria de que la Oficina envíe una notificación, previa solicitud del titular.

 La Delegación de Belarús dijo que hace suya la opción B, pues entiende que la redacción propuesta por el Presidente puede suscitar problemas, al menos, en el caso de su país. Explicó que el tribunal supremo posee competencias en el campo de la propiedad intelectual y que, cuando se dicte sentencia en un asunto, el tribunal notificará a la Oficina. Por consiguiente, la propuesta quedará mejor redactada si se le da forma de opción, indicando que también cuando el titular ponga hechos en conocimiento de la Oficina de origen, esta deberá remitir, sin tardanza, la correspondiente notificación a la Oficina Internacional.

 El Representante de la INTA propuso una redacción al efecto de que la Oficina de Origen deba notificar en consecuencia a la Oficina Internacional, ya sea a instancias propias, ya sea previa petición del titular.

 La Delegación de Belarús afirmó que una mención a la toma de conocimiento por la Oficina es un elemento indispensable de la propuesta de disposición.

 La Delegación de Argelia dijo que hace suya la opción B. Explicó que la opción preferida brinda mayor claridad en lo que respecta a los antecedentes de la marca, así como la consulta del expediente completo de la marca desde el principio hasta el fin. También dijo que hace suya la propuesta del Presidente relativa a la petición del titular, aunque preguntó si existirá un plazo para que el titular presente la información pertinente.

 El Presidente respondió a la cuestión de la Delegación de Argelia y expuso el ejemplo de las actuaciones judiciales, que pueden ser recurridos y cuya conclusión puede llevar años. Confirmó la dificultad de fijar plazos y añadió que se puede incluir exclusivamente una mención al hecho de que la notificación se deberá cumplir sin tardanza.

 El Representante de MARQUES dijo que no será útil fijar plazos y señaló que la información es pertinente no solo para los titulares, sino también para los terceros; por ende, la disponibilidad de información para todas las partes interesadas es el elemento imprescindible del debate.

 La Delegación de Antigua y Barbuda dijo que hace suya la opción B en la forma en la que se ha presentado.

 La Delegación de Alemania solicitó que se aclare si la redacción complementaria se refiere exclusivamente a las situaciones en las que una decisión no afecte a la protección del registro internacional, pues otras clases de decisiones se deben notificar a la Oficina Internacional.

 El Presidente confirmó la interpretación de la Delegación de Alemania.

 El Representante de la INTA afirmó que los titulares son los primeros interesados, aunque la mención a las partes interesadas guarda relación con el hecho de que también podrá haber otras partes interesadas en tener la información inscrita, como los licenciatarios.

 La Delegación de Belarús afirmó que la propuesta original puede dar cabida a todos los casos, ya que la Oficina de origen actuará cuando sea puesta en conocimiento, prescindiendo de cómo tome conocimiento, ya sea por conducto del licenciatario, del titular o de un tribunal.

 El Presidente concluyó que no hay objeciones a que la opción B sea la propuesta de enmienda y, en consecuencia, la Oficina Internacional propondrá el texto correspondiente.

 La Secretaría expuso una segunda propuesta correspondiente a la modificación del párrafo 2.b) de la Regla 22: La propuesta de modificación tiene por objeto aclarar que la cesación de los efectos de la marca de base afecta no solamente al registro internacional original, sino al registro internacional que se derive del cambio parcial en la titularidad que se haya inscrito en el registro internacional mencionado en la notificación relativa a la cesación de los efectos, así como a los que se deriven de su fusión.

 La Delegación de Dinamarca dijo que hace suya la propuesta de modificación.

 La Delegación de Suiza dijo que también está de acuerdo con la propuesta de modificación.

 La Delegación de la República Checa dijo que respalda la propuesta.

 El Representante de la INTA dijo que hace suya la propuesta. Señaló que la expresión “en la misma medida” podrá ser causa de ambigüedad, puesto que cuando el cambio parcial en la titularidad tenga por objeto exclusivamente algunos de los productos y servicios comprendidos en el registro internacional, al amparo de la Instrucción 16.b) de las Instrucciones Administrativas, dichos productos y servicios serán cancelados en el registro internacional original. El Representante de la INTA propuso sustituir “en la misma medida” por “en la medida que corresponda”.

 El Presidente aceptó la propuesta del Representante de la INTA.

## PROPUESTA DE NUEVA REGLA 23*BIS*

 La Secretaría presentó la nueva propuesta de Regla 23*bis*; los antecedentes de la propuesta radican en la última sesión del Grupo de Trabajo, cuando algunas Oficinas informaron que carecían de medios para enviar determinadas comunicaciones a los titulares no residentes que no hayan indicado un domicilio a efectos de notificaciones en su territorio ni designado mandatario local. Explicó que, para ayudar a las Oficinas, la nueva propuesta de Regla 23*bis* permitirá que las Oficinas designadas puedan transmitir comunicaciones por conducto de la Oficina Internacional. Cuando la Oficina Internacional reciba dichas comunicaciones, no procederá a examinar su contenido ni a inscribirlas en el Registro Internacional, sino que se limitará a transmitir la correspondiente comunicación al titular o al mandatario inscrito.

 La Delegación de Israel informó que el derecho israelí no autoriza a enviar comunicaciones directas a los titulares no residentes y, por esa razón, la propuesta es útil, ya que será posible comunicarse con los titulares que aún no hayan designado mandatario en Israel.

 La Delegación de México dijo que hace suya la propuesta, pues en el derecho mexicano tampoco se reglamenta la posibilidad de comunicarse con los titulares no residentes.

 La Delegación de la República de Moldova dijo que apoya la propuesta.

 La Delegación del Japón dijo que hace suya la propuesta y solicitó que se aclare si en los medios de comunicación quedarán comprendidos el correo electrónico, el servicio postal o ambos.

 La Secretaría explicó que será necesario examinar más detenidamente la cuestión con las Oficinas, además de estudiar la puesta en marcha en los correspondientes servicios de T.I. y de administración de la Oficina Internacional. Sin embargo, aclaró que la comunicación electrónica es la opción preferida.

 La Delegación de Cuba dijo que hace suya la propuesta e indicó que la comunicación electrónica no deberá excluir el uso de otros medios, como el correo ordinario y el fax.

 La Secretaría dijo que, aunque el propósito a largo plazo es utilizar la comunicación electrónica, se pretende dar garantías de que los países que necesiten hacer uso de otras clases de comunicaciones también puedan conseguir la información necesaria.

 La Delegación de Kenya dijo que le provoca inquietud el párrafo 1) de la propuesta de disposición, cuando se hace referencia a la legislación de una Parte Contratante, y preguntó si se recogieron en la propuesta otros casos, aparte del caso de que la legislación de una Parte Contratante no autorice las comunicaciones.

 El Presidente aclaró que la propuesta rige exclusivamente los casos en los que la legislación de la Parte Contratante designada no autorice que la Oficina se comunique directamente con el titular.

 La Delegación de Italia se pronunció a favor de la propuesta, así como de la comunicación electrónica, y preguntó si la comunicación se deberá enviar al Equipo de Tramitación de Madrid competente o si el destinatario irá indicado en el asunto de la comunicación.

 El Presidente explicó que la pregunta de la Delegación de Italia será abordada una vez que se haya adoptado el proyecto de regla.

## REGLA 27 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 16

 La Secretaría explicó que el 1 de abril de 2002 fue suprimida la Regla 27, párrafo 2), que establecía la creación de un nuevo registro internacional tras la inscripción de un cambio parcial en la titularidad y disponía, también, la numeración de dicho registro, y añadió que la Regla pasó a ser entonces la Instrucción 16 de las Instrucciones Administrativas. Expuso que la numeración de los registros internacionales se reglamenta mejor en las Instrucciones Administrativas, pero las disposiciones que rigen la creación de un nuevo registro internacional y la fusión de dichos registros quedarán fijadas de forma general en el Reglamento Común. Explicó que la propuesta de nueva Regla 27.2) prevé que se restablezca la creación de un nuevo registro internacional a raíz de la inscripción de un cambio parcial en la titularidad, mientras que se procederá a modificar la Instrucción 16 de las Instrucciones Administrativas para que rija exclusivamente la numeración del registro internacional.

 El Representante de la INTA señaló que la parte dispositiva de la Instrucción 16 de las Instrucciones Administrativas ha sido trasladada a la Regla 27 y solicitó a la Secretaría que explique la modificación de la redacción que se le ha dado con ocasión del mencionado traslado y las posibles consecuencias, puesto que el párrafo b) de la Instrucción 16, en su redacción actual, dice “[…] toda parte cedida o transferida de otro modo se cancelará bajo el número de dicho registro internacional y se inscribirá como un registro internacional separado”, mientras que, hizo observar, la propuesta dice “[…] se separará de”.

 La Secretaría aclaró que la intención de sustituir la palabra “cancelará” por “se separará de” no es la de alterar la sustancia de la disposición, sino simplemente tratar de evitar la palabra “cancelación”, que tiene un sentido muy preciso en el Sistema de Madrid.

 El Representante de la INTA preguntó, asimismo, si es correcta la interpretación de que el registro original no llevará más los productos y servicios separados, habida cuenta de que se habrán suprimido o separado del registro original.

 El Presidente confirmó la suposición del Representante de la INTA.

 La Delegación de Alemania convino con el Representante de la INTA que “separar” no es el término jurídico correcto, pues su sentido no queda claro para la Delegación y añadió que convendría utilizar la expresión “se cancelará del registro internacional y se inscribirá como registro internacional separado”.

 El Presidente propuso sustituir la palabra “se separará” por “se suprimirá”. Las delegaciones aceptaron la propuesta del Presidente y el resto de la propuesta.

## REGLA 32

 La Secretaría pasó a explicar una propuesta de modificación de la Regla 32.3); la disposición prevé que la Gaceta de la OMPI de Marcas Internacionales (“la Gaceta”) se publique en el sitio web de la OMPI. Añadió que la forma actual de la Gaceta podrá cambiar en el futuro y que será publicada de tal forma de aprovechar los medios técnicos con que se cuente. Para anticipar dicha posibilidad, se propone modificar la Regla 32.3) e indicar simplemente que las publicaciones se harán en el sitio web de la OMPI.

## NUEVA REDACCIÓN DE LA PROPUESTA DE LAS REGLAS 3 Y 25

 El Presidente abrió el debate en torno a la nueva propuesta de las reglas 3 y 25.

 La Secretaría recordó que se añadió una ligera modificación a la Regla 3.4), por la cual la Oficina Internacional deberá notificar la inscripción mencionada en el apartado a) al solicitante y al titular, y en el último caso, a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas, así como al mandatario. Indicó que el nuevo párrafo 6.f) establece que la cancelación de la inscripción del mandatario también será notificada a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas. A continuación, expuso con más detalle el hecho de que siempre se ha interpretado que cualquier cambio en la inscripción correspondiente al mandatario se rige por la Regla 25, y, de hecho, el formulario MM10 también se remite a la Regla 25. Por ende, se propone ahora mencionar explícitamente en la Regla 25 el cambio en el nombre y en la dirección del mandatario.

 La Delegación de la OAPI afirmó que la redacción del apartado 6.f) de la Regla 3 no es correcta en la versión en francés.

 La Delegación de Suiza señaló que no es correcta la traducción del apartado iv) de la Regla 32.1).

 A continuación, la Secretaría expuso una nueva modificación de la Regla 32.1)xiii) para recoger la publicación de las inscripciones del nombramiento del mandatario del titular comunicado en virtud de la Regla 3.2)b) y de las cancelaciones previa petición del titular o del mandatario del titular conforme a la Regla 3.6)a).

 La Delegación de Suiza señaló un problema menor en el apartado xiii) de la Regla 32.1), puesto que hay incongruencias en la versión en francés.

 El Representante de la INTA señaló que la inscripción de los mandatarios se efectúa una vez que la Oficina Internacional compruebe a satisfacción que el nombramiento no es irregular y, por ende, propuso recoger la mención a la inscripción del nombramiento de mandatario en el párrafo xiii) de la Regla 3.4), en vez de en la Regla 3.2).

 La Secretaría explicó que la mención a la Regla 3.2) o, mejor dicho, a la Regla 3.2)b) se justifica por el hecho de que la publicación alude al nombramiento de mandatario recibido en comunicación independiente.

 La Secretaría expuso, a continuación, el proyecto revisado de la regla 18*ter*.4), que dirá: “Cuando, no se haya enviado una notificación de denegación provisional en el plazo aplicable conforme a lo estipulado en el Artículo 5.2) del Arreglo o el Artículo 5.2) del Protocolo, o cuando, tras el envío de una declaración conforme a lo estipulado en el párrafo 1), 2) o 3), una decisión ulterior afecte a la protección de la marca, la Oficina, en la medida en que tenga conocimiento de dicha decisión, deberá enviar a la Oficina Internacional una nueva declaración en la que se indiquen los productos y servicios respecto de los que se protege la marca en la Parte Contratante en cuestión”.

 La Delegación de China manifestó su oposición a la modificación, pues aumentará el volumen de trabajo del titular y, asimismo, creará más incertidumbre.

 La Secretaría explicó que el propósito de la propuesta de modificación es imprimir más flexibilidad a las Oficinas y facilitar que se notifique a la Oficina Internacional una decisión dictada de conformidad con la legislación nacional, sin tener que remitirse a los antecedentes del caso. Aclaró que, cuando un tribunal dicta una decisión contra la que no cabe recurso al amparo de la legislación nacional, regirán de todos modos las notificaciones que se establecen en la Regla 19.

 El Presidente explicó que en la propuesta de modificación se expone simplemente una opción para las Oficinas en situaciones precisas.

 La Delegación de China afirmó que en vista de que la propuesta de modificación contiene una opción, puede apoyarla.

 El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con lo siguiente:

i) recomendar a la Asamblea de la Unión de Madrid que apruebe las modificaciones de las Reglas 3, 18*ter*, 22, 25, 27 y 32 y la introducción de una nueva Regla 23*bis* en el Reglamento Común, en la forma modificada por el Grupo de Trabajo y como se expone en el Anexo I del presente documento, y que la fecha de su entrada en vigor sea el 1 de noviembre de 2017;

ii) la propuesta de modificación de la Instrucción 16 de las Instrucciones Administrativas con la misma fecha de entrada en vigor, que consta en el Anexo I del presente documento; y

iii) la propuesta de modificación de los párrafos 1) a 4) y 6) de la Regla 21,en la forma modificada por el Grupo de Trabajo y como se expone en el Anexo II del presente documento, y pidió a la Oficina Internacional que prepare un documento sobre los párrafos 5) y 7) de la propuesta de modificación de la regla, en el que se proponga una fecha de entrada en vigor de la regla modificada propuesta, a los fines de su examen en la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

# PUnto 5 del orden del día: PropUESTA DE INTRODUCCIÓN DE la inscripción de UNA DIVISIÓN O FUSIÓN EN RELACIÓN CON UN REGISTRO INTERNACIONAL

 Los debates se basaron en el documento MM/LD/WG/14/3 Rev.

 La Secretaría presentó la propuesta y explicó que, en su última sesión, el Grupo de Trabajo acordó que en la nueva propuesta se establecerían cuatro elementos más: uno, es la opción de que la Oficina envíe la petición para comprobar que esta cumple con los requisitos que se disponen en su legislación vigente; el segundo es la opción de que la misma Oficina transmita declaraciones relativas a la situación de protección de la marca junto con la petición de división; la tercera opción sería la cláusula de exclusión y, además, una disposición transitoria de demora en la aplicación en el caso de la división; finalmente, las disposiciones similares de exclusión y demora en la aplicación en el caso de la fusión de registros internacionales derivados de una división. Recordó que, en el marco de los preparativos de la reunión, el Grupo de Trabajo invitó a las delegaciones y los observadores a que enviaran a la Oficina Internacional más contribuciones relativas a la formulación de la propuesta; se recibieron valiosas contribuciones de la Oficina de Suiza y de la INTA, las cuales fueron consideradas a la hora de redactar el proyecto del documento. Explicó, asimismo, que la nueva propuesta conllevará modificaciones a las Reglas 22, 27, 32 y 40 y a las Instrucciones 16 y 17 de las Instrucciones Administrativas, así como la creación de las nuevas Reglas 27*bis* y 27*ter* y del nuevo punto 7.7 de la Tabla de tasas.

## NUEVA PROPUESTA DE REGLA 27*BIS*

 La Secretaría expuso la nueva propuesta de Regla 27*bis*. La nueva disposición rige la división de un registro internacional; la petición de división deberá ser presentada por conducto de la Oficina de la correspondiente Parte Contratante designada; se deberá abonar una tasa a la OMPI por la petición de inscripción de una división. Informó que las Partes Contratantes designadas también podrán exigir el pago de una tasa e indicó que, una vez que la Oficina haya determinado que la petición cumple con los requisitos de la legislación nacional, se enviará la petición a la Oficina Internacional; entonces, la Oficina Internacional comprobará que la petición cumpla con los requisitos formales para inscribir la división del registro internacional original, y eso se hará creando un registro divisional. Informó que se aplicarán los mismos principios y procesos que se hallan vigentes para inscribir un cambio parcial en la titularidad, es decir, utilizando el mismo número del registro internacional y añadiendo una letra. Explicó, asimismo, que la petición presentada por la Oficina deberá indicar la fecha en la que la Oficina recibió la petición del titular y, cuando corresponda, la fecha en la que la división surtiría efecto en la Parte Contratante que interese; la fecha en la que surta efectos el registro divisional será la fecha en la que haya surtido efectos el correspondiente registro original. Expuso con más detalle el hecho de que el registro divisional surtirá los mismos efectos que el registro original y contendrá la misma información pertinente que figura en el registro original; la decisión correspondiente al alcance de la protección que dicte la Oficina con respecto al registro original también surtirá efecto en el nuevo registro internacional divisional; en el registro divisional figurará exclusivamente una sola Parte Contratante designada, que será la Parte Contratante designada de la Oficina que envíe la petición, y además, solo los productos y servicios enumerados en la petición estarán incluidos en la lista principal del registro divisional. Señaló que las inscripciones correspondientes a la Parte Contratante que interese, como las cancelaciones, limitaciones, decisiones, etcétera, también serán inscritas en el registro divisional; en cuanto a la posibilidad de que la Oficina expida una declaración relativa a la situación de protección de la marca, podrá enviarla sea simultáneamente, pero en documento aparte, sea incluida en la petición como parte del formulario oficial. A continuación, se extendió sobre la posibilidad de la exclusión, la cual se establece en la Regla 27*bis*(6); dicha posibilidad se limitará a aquellas Partes Contratantes en cuya legislación no se recoja la división. Recordó que, en la última sesión del Grupo de Trabajo, determinadas Partes Contratantes señalaron que su legislación nacional reglamentaba la división, pero que sería necesario hacer modificaciones para instaurar la división de registros internacionales; esas Partes Contratantes tendrían la posibilidad de notificar en consecuencia a la Oficina Internacional en virtud del nuevo párrafo 6) de la Regla 40 al objeto de suspender la aplicación de la nueva Regla 27*bis*.1). Anunció una propuesta de modificar en consecuencia la Regla 32, por la cual se dispondrá que se publiquen las notificaciones recibidas correspondientes a la demora en la aplicación. Por último, informó de una propuesta para modificar la Regla 22 con el fin de mencionar explícitamente que el registro divisional será cancelado una vez que la Oficina Internacional reciba una notificación por la que se solicite la cancelación del registro original debido a la cesación de los efectos de la marca de base.

## REGLA 27*TER*

 A continuación, la Secretaría expuso con más detalle la segunda parte de la propuesta, correspondiente a la fusión; la propuesta actual incluye la supresión de la Regla 27.3), que será sustituida por una nueva Regla 27*ter*, que reglamentará en su conjunto la fusión de registros internacionales; la nueva Regla 27*ter*.1) tratará de la fusión de los registros internacionales resultantes de la inscripción de un cambio parcial en la titularidad, mientras que la nueva Regla 27ter.2) dispondrá exclusivamente la fusión de los registros divisionales con el registro original. Explicó que la petición de fusión deberá ser presentada por el titular por conducto de la Oficina designada que presentó la petición de división y exclusivamente cuando esa Oficina haya comprobado que la petición cumpla con los requisitos de su legislación vigente, inclusive el pago de tasas, y solamente entonces la Oficina podrá enviar la petición a la Oficina Internacional. Afirmó que, de manera similar que para la división, la propuesta incluye declaraciones de exclusión para aquellas Partes Contratantes que tengan disposiciones en materia de fusión en su legislación nacional, así como la posibilidad de notificar una demora en la aplicación debido a la necesidad de efectuar los cambios necesarios en la legislación nacional.

 La Secretaría indicó finalmente que los cambios a la Regla 27 y a las Secciones 16 y 17 de las Instrucciones Administrativas se propusieron con el fin de encarar la incongruencia jurídica constatada, tras lo cual en las Instrucciones Administrativas se reglamentará exclusivamente la numeración de los registros internacionales.

 La Delegación de Madagascar afirmó que su legislación no dispone la división y, por ende, Madagascar hará la declaración correspondiente. Agregó que está de acuerdo con la propuesta de que la fecha de entrada en vigor sea el 1 de abril de 2018.

 La Delegación de Corea opinó que el procedimiento de división deberá ser simple y práctico para limitar el aumento del volumen de trabajo de la Oficina Internacional y de las Oficinas.

 La Delegación de Suiza dijo que hace suya la propuesta y propuso que se examine una fecha de entrada en vigor distinta, puesto que, con suerte, a las Partes Contratantes no les llevará mucho tiempo efectuar las adaptaciones necesarias. Señaló que está prevista una declaración de reserva para las Partes Contratantes cuya legislación nacional no recoja la fusión, pero que reglamente la división. Sin embargo, puesto que la fusión existe como registro internacional en los casos de cambio parcial en la titularidad, opinó que la disposición relativa a la fusión deberá ser vinculante para dichas Partes Contratantes, sin la opción de la exclusión; opinó que el mecanismo puede ser el resultado de un cambio parcial en la titularidad y que, en los hechos, la misma regla podrá regir ambas categorías de fusión. Reflexionó, asimismo, sobre el hecho de que las Partes Contratantes correspondientes podrán brindar explicaciones más minuciosas de por qué, pese al hecho de que las fusiones ya existen en el Sistema de Madrid para las inscripciones derivadas de un cambio en la titularidad, no será posible aplicar el mismo razonamiento a la inscripción de las divisiones. Manifestó que está dispuesta a aceptar la cuestión de la inclusión de las declaraciones de protección y opinó que el 1 de enero de 2018 es una fecha de entrada en vigor prudencial. Anunció que Suiza no formulará una declaración de reserva, dado que la división es un principio conocido y arraigado en su legislación nacional.

 La Delegación de China opinó que la propuesta aumenta el volumen de trabajo de las Partes Contratantes y podrá ocasionar problemas a su funcionamiento. Añadió que la propuesta podrá perjudicar el uso del Sistema y opinó que es prematuro instaurar la división en el Sistema de Madrid.

 La Representación de la JIPA informó que la Asociación es una institución privada que fue constituida en 1938 y que agrupa a unas 900 compañías del Japón. Expuso que hace suya la propuesta de establecer la división y la fusión, pues será muy útil para la mayoría de los usuarios. Explicó que la división es una opción interesante cuando se envían las denegaciones provisionales y que, además, contribuirá a simplificar y hacer más práctico el Sistema de Madrid; la fusión revestirá especial interés para las compañías japonesas, que no están muy familiarizadas con ese mecanismo.

 El Representante de la INTA manifestó que se encuentra satisfecho en general con la propuesta, con las mismas posibles reservas expuestas por la Delegación de Suiza y añadió que dichas reservas tienen que ver con, por un lado, la disposición transitoria. Expuso que la INTA, como la Delegación de Suiza, quiere se matice dicha disposición con una especie de plazo. Se extendió sobre la importancia de la fusión, que emana de uno de los fines fundamentales y de las ventajas más importantes del sistema del registro internacional, esto es, hacer que los titulares de marcas conserven la protección de sus títulos en el plano internacional gracias a un registro internacional. En consecuencia, cuando, por ejemplo, parte de un registro internacional ha sido cedido a otra parte y, posteriormente, se cede nuevamente al titular original, los registros internacionales derivados de la cesión parcial se funden con el registro original prescindiendo de si la legislación de las correspondientes Parte o Partes Contratantes da cabida a la fusión en el orden nacional; el mecanismo es totalmente independiente de la legislación nacional, pues constituye un elemento del propio Sistema de Madrid. Señaló, asimismo, que, cuando el titular de una marca amplía exclusivamente parte de los productos y servicios amparados por su registro a una Parte Contratante, podrá posteriormente, en una designación ulterior, ampliar a esa misma Parte Contratante otros productos y servicios contenidos en su marca de base; y, en efecto, la designación posterior se fundirá, de hecho, con el registro internacional original, incluso si, en el orden nacional, el titular de la marca deba presentar una nueva solicitud y obtener un nuevo registro. Admite que ciertas delegaciones expusieron problemas a propósito de la fusión y solicitaron a la Oficina Internacional que investigue dichas dificultades con miras a determinar si se pueden subsanar por la vía de una disposición transitoria como la que se propone en la Regla 40, pero no por medio de una cláusula de exclusión. Dijo, para terminar, que no encuentra en el documento indicaciones de las conclusiones de tales investigaciones a cargo de la Oficina Internacional y, por ende, igual que la Delegación de Suiza, exhorta respetuosamente a dichas Partes Contratantes que tengan dificultades a que mediten si la propuesta de disposición transitoria podrá subsanar los problemas que les suscita la fusión.

 La Delegación de la Unión Europea subrayó el valor que tiene para los usuarios la posibilidad de dividir un registro internacional al objeto de establecer una armonía con la norma internacional que reglamenta ambos en el Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) y en el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (STLT). Sostuvo que, al mismo tiempo, es necesario conservar el principio inspirador del Sistema de Madrid, o sea, mantener el sistema internacional tan simple como sea posible. Apuntó que la división de un registro internacional deberá dar nacimiento a un nuevo registro internacional y, en consecuencia, respalda la propuesta de adopción de las nuevas Reglas 27*bis* y 27*ter*, incluidas las necesarias enmiendas correspondientes al Reglamento Común, las Instrucciones Administrativas y la Tabla de tasas. También dijo que hace suya la cláusula de exclusión del párrafo 6) de la propuesta de nueva Regla 27*bis* para aquellas Partes Contratantes en cuya legislación no figure la división, así como la demora en la aplicación para las Partes Contratantes en cuya legislación nacional tenga cabida la división. Sobre la cuestión de la fusión, expuso que apoya la propuesta de una declaración de exclusión limitada a las Partes Contratantes cuya legislación nacional no disponga la fusión de registros divisionales. Finalmente, propuso que se fije en el 1 de febrero de 2019 la fecha de entrada en vigor de los cambios y solicitó que el Director General de la OMPI invite a las Oficinas a que envíen información relativa a la posible exclusión o demora en la aplicación antes de la fecha de entrada en vigor.

 La Delegación de Colombia opinó que recoger la división en el Registro Internacional podría causar situaciones muy complejas, pues se puede encarecer el sistema para los usuarios y conllevar modificaciones estructurales de la Oficina Internacional. Por ende, entiende que es necesario examinar con más detenimiento ciertos aspectos de la división y, además, estudiar mecanismos para inscribir la división en los registros nacionales cuando la legislación establezca la posibilidad de efectuar la división de un registro internacional.

 La Delegación de México recordó que la división no figure en sistema del país. Preguntó a la Secretaría si, cuando un país que carece de la división recibe una petición de división, deberá en consecuencia enviarla a la Oficina Internacional.

 La Secretaría respondió a la pregunta de la Delegación de México indicando que si la división no está establecida en la legislación nacional, existe la posibilidad de la exclusión y, por tanto, si una Oficina recibe una petición de división y no está en condiciones de remitirla a la Oficina Internacional, esta Oficina no recibirá la petición, puesto que ha de ser enviada por conducto de la Oficina.

 La Delegación de Australia recordó que el Gobierno de Australia anunció que se celebrarán elecciones el 2 de julio de 2016, por cuya causa la Oficina depende de un gobierno interino, lo cual quiere decir que no puede obligarse ni acordar decisiones que puedan vincular al nuevo gobierno. Apuntó que la legislación australiana no reconoce ni la división de registros internacionales ni la fusión de registros divisionales y que, como llevará tiempo elaborar la modificación de las leyes y los reglamentos y que pasen el trámite de aprobación, acoge favorablemente las nuevas propuestas de exclusión y de demora en la aplicación. Expuso que sigue pensando que, en vista de la situación de Australia, es sumamente irreal la fecha de entrada en vigor fijada en el 1 de abril de 2018. Preguntó si, una Parte Contratante que envíe información relativa a una fecha prevista en la cual su derecho será compatible con las propuestas de modificaciones y, posteriormente, compruebe que la legislación no será compatible en esa fecha, podrá modificar la notificación inicial.

 La Delegación de la República de Moldova dijo que hace suya la propuesta e informó que, aunque existe la división en el plano nacional, será preciso reformar el derecho interno. No obstante, opinó que la propuesta redunda en el interés de los usuarios.

 El Presidente recordó la pregunta formulada por la Delegación de Australia, correspondiente a las fechas incluidas en las notificaciones al Director General y se preguntó si debe haber una fecha y observó que en la propuesta de Regla 40 simplemente se hace referencia a una notificación y afirmó que la notificación se deberá retirar tan pronto como las disposiciones correspondientes sean compatibles con la legislación nacional.

 La Delegación de Francia se mostró de acuerdo con la declaración efectuada por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros. Dijo que tiene algunas preguntas correspondientes a la aplicación de la propuesta, puesto que su legislación nacional prevé la división de una solicitud de marca nacional, aunque no se incluye la posibilidad de realizar una división una vez que se haya cumplido la inscripción ni tampoco la de dividir una marca internacional. Por ende, se preguntó si se podrá aplazar la aplicación de la propuesta hasta que sea adaptado el derecho interno. Informó, asimismo, que en su legislación nacional no está reglamentada la fusión y, por ende, formulará una declaración a ese propósito.

 La Secretaría respondió a la pregunta de la Delegación de Francia y afirmó que, habida cuenta de que no es compatible el derecho interno en materia de división, cabe recurrir a la demora en la aplicación; en cuanto a la fusión, puesto que no existe en la legislación nacional, será aplicable la exclusión.

 La Delegación de los Estados Unidos de América expuso algunas cuestiones referidas a sus usos nacionales. Informó que en su legislación nacional está recogida la división y que esta se usa habitualmente cuando se dicta una denegación por motivos de fondo relativa exclusivamente a parte de los productos o servicios; en consecuencia, se procede a dividir la solicitud y se pueden inscribir los productos y servicios que no hayan sido denegados. Llamó la atención sobre el costo que la aplicación de la propuesta representará para los usuarios de los Estados Unidos de América. Informó que, de acuerdo con los usos nacionales, cuando se solicita una ampliación y se lleva a cabo la división, se aplica el mismo proceso que para las solicitudes nacionales: se aplican tasas y de la división nacen una solicitud inicial y una divisional. Empero, señaló que los titulares de registros internacionales tienen, con respecto a los solicitantes nacionales, la ventaja de abonar exclusivamente una serie de tasas de renovación y otra de tasas de mantenimiento. Destacó que la propuesta conlleva la creación de dos registros internacionales por los que se deberán abonar ahora dos series de tasas, de lo cual se desprende un encarecimiento del costo. Hizo suya la inquietud de las delegaciones de Australia y la Unión Europea en lo que respecta a la fecha de entrada en vigor y explicó que la propuesta conlleva importantes reformas en el plano nacional para dar cabida al número adicional del registro internacional. Por consiguiente, respaldó la propuesta de la Unión Europea de fijar que la fecha de entrada en vigor sea el día 1 de febrero de 2019. En cuanto a la fusión, recordó que la división en el orden nacional se da en los casos de denegación por motivos de fondo por falta de carácter distintivo o posibilidad de confusión; en los casos de posibilidad de confusión, se acostumbra a celebrar un acuerdo de coexistencia y, por ende, se anula la denegación, pero en los casos de falta de carácter distintivo, lo habitual es que los usuarios modifiquen la solicitud, por ejemplo, añadiendo una renuncia o acreditando el carácter distintivo adquirido para subsanar la denegación; de ello nacen un registro original y uno divisional, siendo distinto el alcance de la protección de cada uno. Se preguntó cómo se puede dar cabida a tal situación en el orden nacional si se efectúa la fusión y cómo se podrá rastrear la información pertinente de modo que sea transparente para las Oficinas y para los usuarios. Hizo mención a las declaraciones juradas de uso periódicas que establece su legislación nacional, pues los plazos para presentarlas hacen referencia a la fecha del registro, que es la fecha en la que se ha otorgado la protección; la cuestión radica en que los registros original y divisional poseen distintas fechas de registro con arreglo al derecho interno, por cuya razón, cuando se deban presentar las declaraciones juradas de uso, las fechas correspondientes serán distintas; en los casos de fusión de dichos registros, no es posible cambiar las fechas y el solicitante deberá presentar dos o más declaraciones juradas de uso distintas correspondientes a fechas también distintas y eso creará confusión. Por último, informó que habrá que hacer cambios de envergadura en sus sistemas para dar cabida a la propuesta.

 El Representante de la APRAM afirmó que sabe que el proceso de puesta en práctica de la división será paulatino y es fundamental que el plazo sea cómodo, pero opinó que la división constituye un recurso complementario y ventajoso para los usuarios.

 El Representante de la INTA agradeció a la Delegación de los Estados Unidos de América sus explicaciones sobre el sistema de su país. Apuntó, asimismo, que los Estados Unidos de América son, con la excepción, quizás, de Colombia, el único miembro de la Unión de Madrid en el cual es posible dividir el registro internacional, de lo cual nacen registros que se inscriben en el registro y que podrán gozar de distintas fechas en las que surten efectos; sin embargo, dichos registros nacionales derivados del registro internacional permanecen fundidos, en efecto. Se preguntó en qué radicaría la diferencia de tener dos registros internacionales correspondientes a dos registros nacionales en los Estados Unidos de América fundidos en un único registro internacional.

 El Presidente, a modo de resumen, expresó que se hizo la propuesta tan flexible como se podía y que se puede recurrir a la exclusión y a la demora en la aplicación. Manifestó la esperanza de que las delegaciones que expresaron reservas puedan permitir que la mayoría prosiga con la adopción de la propuesta. En lo que respecta a la cuestión formulada por la Delegación de Suiza a propósito de la fusión, opinó que el debate puso de manifiesto que cabrá la posibilidad de la exclusión. Para concluir, propuso que se pase a examinar el proyecto de las reglas.

 La Delegación de Colombia dijo está dispuesta a mostrarse flexible, pese al hecho de que las posibilidades de la exclusión podrán retrasar el proceso, y añadió que, no obstante, hace suya la noción de división.

 La Delegación de Cuba opinó que la división causará grandes problemas a la Oficina. A su entender, el problema más importante puede ser la disponibilidad de un sistema automático, aunque está segura de que la cuestión se pueda solventar con la eventual asistencia de la OMPI. Afirmó que, más que la división, será la fusión la que pueda ser causa de problemas para su Oficina, ya que Cuba no posee una disposición en materia de fusión de registros internacionales. Apuntó, asimismo, que, quizás, Cuba deba hacer uso del mecanismo de exclusión a ese respecto.

## REGLA 27*BIS* (CONTINUED)

 El Presidente declaró abierto el debate en torno a la Regla 27*bis*.

 La Delegación de Alemania se preguntó por los productos y servicios que se deberán indicar en la petición y, añadió, que, según entiende, no hay decisión a ese respecto.

 La Secretaría aclaró que corresponderá al titular decidir la parte de la lista que deberá figurar en el nuevo registro divisional.

 La Delegación de Alemania afirmó que no necesita el párrafo 1.b)vi), pero que querría incluir en la disposición la fecha en la que surte efecto el registro divisional.

 La Delegación del Japón afirmó que no pone reparos a que se establezca la división o la fusión, siempre que se incluyan disposiciones relativas a la exclusión. Indicó, asimismo, que, a su juicio, no se llegó a conclusión alguna con respecto a la cuestión de dónde se deberá presentar la petición de división, esto es, ante la Oficina de la correspondiente Parte Contratante o ante la Oficina Internacional, aunque, en el documento se considera exclusivamente la Oficina de la Parte Contratante designada. Concluyó que es preciso examinar ambas posibilidades.

 La Secretaría expuso con más detenimiento el problema suscitado por la Delegación del Japón y explicó que, en la propuesta examinada en la sesión anterior ya se indicó que la petición se debe presentar ante la Oficina de la Parte Contratante designada; parece que no caben dudas respecto a ese acuerdo, pues las delegaciones manifestaron que era preciso comprobar que las peticiones cumplan los requisitos vigentes en su derecho interno, así como el pago de una tasa, cuando corresponda.

 El Presidente se extendió sobre la cuestión suscitada por la Delegación de Alemania acerca de la fecha en la que surte efecto la división en la Parte Contratante designada que interese; como parece que no tiene utilidad dicha fecha, propuso que sea suprimida del párrafo 1.b)vi). El Presidente apuntó que, en lo que respecta a la mención a la fecha en la que surte efecto el registro divisional, se llegó a la conclusión de que esa fecha será la fecha del Registro Internacional.

 La Delegación de Alemania apuntó que, si se conserva la fecha en la que surte efecto el registro divisional, al objeto de aclarar las cosas, se debería incluir en el párrafo 5.

 El Representante de la INTA dijo que no pone reparos a la supresión, pues lo que la Oficina de la Parte Contratante en cuestión enviará a la Oficina Internacional es la petición de división cuando se entienda que la petición cumple con sus requisitos vigentes, pero el registro internacional será dividido en la esfera de la Oficina Internacional, que, a su vez, notificará a la Parte Contratante correspondiente el nuevo registro que nazca del registro dividido.

 El Presidente declaró abierto el debate de los párrafos 2.c) y d) e hizo observar que el párrafo d) contiene la opción de acompañar la petición de, o incluir en ella, una declaración conforme a la Regla 18*bis* o 18*ter*.

 La Delegación de Alemania se pronunció a favor de que se establezcan declaraciones separadas y, por ende, prefiere la fórmula “acompañar de”, en el entendido de que los sistemas nacionales de tecnologías de la información obligan a cumplir dos procesos.

 La Delegación de Australia dijo que no tiene una preferencia especial, dado el hecho de que tendrá que haber nueva legislación, aunque, para evitar errores, convendría hacer que la declaración se incluya en el mismo formulario.

 El Presidente, en aras de la flexibilidad, propuso la fórmula “pueda incluir o acompañarse de”, que fue aceptada.

 El Presidente declaró abierto el debate en torno a los párrafos 2) y 3).

 La Delegación de Alemania preguntó si el reembolso de la tasa abonada que se menciona en el párrafo 3.b) alude a la tasa de la Oficina Internacional o a las tasas nacionales, y en el segundo supuesto, habrá que darle nueva redacción con fines de aclaración. Informó que su Oficina no reembolsa las tasas, si la petición no cumple con ciertos requisitos y es rechazada.

 El Presidente aclaró que la tasa en cuestión es la de la Oficina Internacional.

 La Delegación de Alemania solicitó que se precise la tasa correspondiente en el texto de la disposición.

 El Presidente dijo se incluirá la precisión en la disposición y propuso la fórmula “[…] reembolsará la tasa pagada en virtud del párrafo 2), previa deducción de una cantidad correspondiente a la mitad de dicha tasa”. A continuación, declaró abierto el debate en torno a los párrafos 4) y 5).

 La Delegación de Alemania afirmó que se debe indicar expresamente en la Regla la fecha en la que surte efecto el registro divisional, posiblemente en el párrafo 5); de todos modos, se deberá añadir expresamente en la Regla 27*bis* un fragmento que precise que la fecha en la que surta efecto el registro divisional será la fecha en la que surta efecto su registro original y que se preservará la reivindicación de prioridad formulada en el registro original.

 La Secretaría explicó que, en la propuesta de disposición, la creación de un registro divisional refleja la disposición similar que rige el cambio parcial en la titularidad y la consecuente creación de un nuevo registro internacional; cuando se trata de un cambio parcial en la titularidad, no se indica la fecha, aunque es la misma fecha que la fecha del registro internacional original. Por consiguiente, no se entiende que sea necesario incluir dicha precisión en el proyecto de la regla, pues la misma fecha y número corresponderán a ambos registros, con el añadido de una letra al nuevo registro.

 El Presidente afirmó que la fecha pertinente es la del registro internacional o, eventualmente, la de la designación posterior; si se incluye una aclaración en el proyecto de la regla, es probable que también sea necesario realizar modificaciones en relación con el cambio parcial en la titularidad. Opinó que lo más simple será no modificar la redacción.

 La Delegación de Alemania dijo que, aunque opinó que se deberá indicar expresamente ese elemento tan importante, tendrá una actitud flexible.

 El Representante de la INTA llamó la atención acerca de la palabra “ni” del párrafo 6): “Una Parte Contratante cuya legislación no prevea la división de solicitudes de registro de una marca ni la división de registros de una marca [...]”. Hizo observar que la cláusula de exclusión está prevista exclusivamente para las Partes Contratantes que no prevean la división de la solicitud ni la división del registro; en realidad, algunos países prevén ambas, pero un importante número de países legislan la una o la otra, según si tienen un procedimiento de oposición previo al registro o un procedimiento de oposición posterior al registro. Recordó que el STLT dispone la división obligatoria del registro exclusivamente cuando no haya división de la solicitud antes de la oposición. Para concluir, afirmó que la palabra “ni” podrá ser causa de malentendidos y que se puede sustituir por “o”.

 El Presidente apuntó que se deberá redactar nuevamente el proyecto de la regla, pues la fórmula propuesta brinda más flexibilidad, y declaró inaugurado el debate en torno a la Regla 27*ter*.

 La Delegación de Alemania preguntó si la mención al párrafo 1) en el párrafo 2.a) del proyecto de la regla 27*ter* alude al proyecto de la regla 27*bis*.

 El Presidente confirmó que se remite al proyecto de la regla 27*bis*.

 La Delegación de Alemania preguntó si la notificación al Director General que figura en el párrafo 2.b) se puede efectuar en cualquier momento o si se deberá seguir la formulación establecida en el proyecto de la regla 27*bis*.6); a saber: “[…] antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Regla o de la fecha en que dicha Parte Contratante pase a estar obligada por el Arreglo o el Protocolo [… ]”.

 El Presidente confirmó que ambas formulaciones coincidirán y, por ende, se reproducirá la redacción de la Regla 27*bis*.6).

 La Delegación de México indicó que en la versión en español del proyecto de la regla se deberá indicar que la notificación se podrá retirar en cualquier momento.

 La Delegación del Japón solicitó que se aclaren los cambios correspondientes a la Instrucción 16 de las Instrucciones Administrativas, particularmente las relativas a la numeración de los registros internacionales. Se preguntó cómo se identificará el registro internacional tras la petición de inscripción de una división, pero antes de que sea asignada la nueva numeración derivada de la división; preguntó, asimismo, si la Oficina de la Parte Contratante designada asignará un número provisional.

 La Secretaría explicó que, una vez que la Oficina haya confirmado el cumplimiento de los requisitos vigentes, deberá notificar a la Oficina Internacional, que procederá a inscribir y asignar un número, el mismo que el del registro original, y la primera letra disponible para identificar plenamente el nuevo registro divisional.

 La Delegación de Cuba preguntó por la numeración de los registros internacionales en los casos de fusión.

 La Secretaría aclaró que, en los casos de fusión de registros divisionales, cabe la posibilidad de hacer la fusión exclusivamente con el número original; o cuando se fundan los registros divisionales, se podrá asignar también el mismo número con una letra distinta; se aplicará a la fusión el procedimiento vigente para los casos de cambio parcial en la titularidad.

 La Delegación de Israel preguntó si una Parte Contratante deberá esperar a que la Oficina Internacional asigne el número antes de aplicar la división y solicitó que sea veloz la tramitación de la que se encargue la Oficina Internacional.

 La Secretaría respondió que la Oficina Internacional tramitará tan pronto como sea posible las peticiones de división.

 El Presidente declaró abierto el debate en torno a la fecha de entrada en vigor y recordó que varias delegaciones manifestaron que apoyan la fecha de 1 de febrero de 2019.

 La Delegación de los Estados Unidos de América recordó que dijo que hace suya la fecha de 1 de febrero de 2019.

 El Presidente concluyó que hay acuerdo acerca de la fecha de 1 de febrero de 2019.

 El Grupo de Trabajo manifestó su acuerdo con lo siguiente:

 i) recomendar a la Asamblea de la Unión de Madrid que apruebe las propuestas de modificación de las Reglas 22, 27, 32 y 40, y la introducción de las nuevas Reglas 27*bis* y 27*ter* en el Reglamento Común, en la forma modificada por el Grupo de Trabajo, e introducir un nuevo punto 7.7 en la tabla de tasas, como se expone en el Anexo III del presente documento, y que la fecha de su entrada en vigor sea el 1 de febrero de 2019; y,

 ii) la propuesta de modificación de las Instrucciones 16 y 17 de las Instrucciones Administrativas, con la misma fecha de entrada en vigor, que consta en el Anexo III del presente documento.

# PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: Desarrollo futuro del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas

 El presidente pidió a la Secretaría que presentase el documento MM/LD/WG/14/4.

 La Secretaría explicó que el documento constituye una especie de panorama “macro” del sistema. Proyectó dos diapositivas; la primera diapositiva ilustra la evolución del uso del sistema en lo que respecta a las solicitudes, cuyo número crece sin cesar: el año pasado creció el 2% y se prevé que el año en curso crezca aún más. La segunda diapositiva ilustra la cuota de mercado del Sistema de Madrid; es decir, la proporción de las solicitudes de marca de no residentes que son presentadas por conducto del Sistema de Madrid y la proporción que corresponde a la presentación directa; esa segunda diapositiva muestra que, si bien en 2014 la cuota de mercado era bastante elevada (60%), había disminuido con respecto al periodo de 2008 y 2009. Ese hecho debería constituir un impulso para meditar sobre el resultado que da el sistema y sobre cómo debería evolucionar. Opinó que es posible que el Sistema de Madrid no atienda debidamente la demanda de los usuarios, ya sea en lo que respecta a su diseño, ya sea desde el punto de vista de su funcionamiento en la práctica. Apuntó que el propósito del documento es exponer el problema y preguntar si el Grupo de Trabajo tendrá interés en analizar la evolución del Sistema de Madrid en ese plano “macro”. Destacó que en el documento no se brindan soluciones, lo cual sería sumamente pretencioso por el momento. El documento es una relación de asuntos que, a juicio de la Oficina Internacional, vale la pena examinar en vista del bienestar futuro del sistema. Informó que el documento consta de dos partes: la primera parte versa sobre el diseño del sistema, es decir, el marco jurídico, y en la segunda parte se trata de la administración práctica del sistema. Ambos aspectos poseen igual importancia y será la experiencia de los titulares y los usuarios la que determinará si continuarán utilizando el sistema o si elegirán la vía directa. Señaló que el Grupo de Trabajo suele dedicarse a tratar las cuestiones relativas al diseño mientras que la Mesa Redonda se ocupa de los asuntos más prácticos. Desde el punto de vista general, se puede entender que de la labor del Grupo de Trabajo emanan modificaciones del marco jurídico y que de la Mesa Redonda surgen mejores prácticas o recomendaciones. Afirmó que el documento podrá hacer las veces de guía para la labor del Grupo de Trabajo y la Mesa Redonda y para la Oficina Internacional en los años venideros. Solicitó la opinión de las delegaciones a propósito de la cuestión de cómo crear un marco de asuntos sobre los que se trabajará en el futuro próximo y de si cabrá añadir determinados asuntos al documento y suprimir otros. Finalmente, solicitó al Grupo de Trabajo que brinde orientación en lo que respecta a los asuntos que se prefieran tratar con más detenimiento a corto plazo.

 La Delegación de Madagascar afirmó que incluso antes de adherirse al Protocolo de Madrid, Madagascar opinaba que el Sistema de Madrid era muy interesante y provechoso para la vida económica del país; ocho años después, el sistema es eficaz, aunque no se hayan colmado totalmente las inquietudes y expectativas de los titulares y los solicitantes. Manifestó la esperanza de que el examen de los asuntos que se exponen en el documento contribuirá a imprimir más eficacia al sistema, pero sin merma de su carácter realista.

 La Delegación de los Estados Unidos de América manifestó que posee interés en la medición del rendimiento y se preguntó si en el título del documento en el que se habla del marco de rendimiento queda comprendido un mecanismo de control de calidad. Informó que su Oficina cuenta con un proceso de control de calidad concebido expresamente para revisar la labor de sus abogados examinadores y velar por que ella sea conforme a la política de los Estados Unidos de América. Por ende, puede dar su apoyo a un mecanismo de control de calidad. Apuntó que en el documento se habla de las consultas de los clientes y las quejas formales, y añadió que será de interés informar del tiempo que lleva resolver dichas quejas, y aunque ello podría suscitar reacciones adversas de los usuarios, también constituirá un objetivo de mejora.

 La Delegación de Hungría se extendió sobre las conclusiones relativas a la cuestión de la dependencia que se exponen en el documento y la propuesta de MARQUES a ese respecto. Opinó que la dependencia sirve al interés de las pequeñas y medianas empresas, puesto que pueden cumplir diligencias con el fin de cancelar el registro internacional en el plazo de cinco años y pueden hacerlo en su propio idioma y de manera económica. Por consiguiente, no puede hacer suya la propuesta de reducir el plazo de dependencia de cinco años a dos años. Consideró que la propuesta apunta en la dirección de abolir el requisito de la marca de base y agregó que el sistema tal como es atiende las necesidades de los usuarios húngaros, para quienes el ataque central constituye un eficaz mecanismo de defensa y no es una desventaja del Sistema de Madrid.

 La Delegación de Suiza declaró que, a su juicio, el propósito que debe cumplir el Grupo de Trabajo es la evolución del sistema en el interés de los usuarios y de las Oficinas sin cuestionar sus principios fundamentales. A su juicio, la cuestión primordial es conseguir la mejor posible calidad de los registros y añadió que está de acuerdo con los puntos y las opciones del documento correspondientes a las Oficinas: a saber, el título IV, la Oficina Internacional, en el título V, y las Oficinas y la Oficina Internacional, en el título VI. Afirmó que se deberá dar consecución a los antedichos objetivos y al mantenimiento o la mejora del grado actual de calidad material de los registros y los servicios sin desmedro de los principios fundamentales del Sistema de Madrid, particularmente la reducción a dos años de los cinco años del plazo de dependencia y el requisito de la marca de base y las condiciones para poder presentar solicitudes.

 La Delegación de Alemania dijo que hace suya las declaraciones formuladas por las delegaciones de Hungría y Suiza: no es prioritario discutir la reducción del plazo de dependencia. Opinó que los problemas reales radican más en las legislaciones nacionales que en la dependencia. Recordó el tratamiento que se da a la dependencia en el documento: los titulares de marcas que presentan una solicitud ante la Oficina de origen con el único propósito de usarla como si fuera la marca de base para presentar una solicitud internacional corren el riesgo de que sea cancelada por falta de uso de la marca de base; en varias Partes Contratantes ese riesgo se podrá materializar a los tres años contados desde la fecha del registro de base, el mínimo que se establece en el Artículo 19 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (el Acuerdo sobre los ADPIC). Se preguntó si existe actualmente un país en cuya legislación nacional se disponga un plazo menor de cinco años para la cancelación por falta de uso.

 La Delegación de Italia dijo que hace suya las posiciones de las delegaciones de Hungría, Suiza y Alemania. Está dispuesta a examinar mejoras del sistema, pero deben permanecer sus principios fundamentales, como el plazo de dependencia de cinco años, aunque está dispuesta a considerar una leve reducción. Del mismo modo, está en contra de suprimir el requisito de la marca de base o la posibilidad de realizar la presentación directamente por conducto de la Oficina Internacional.

 La Delegación del Japón afirmó que está a favor de examinar principalmente determinadas opciones correspondientes al diseño del Sistema de Madrid: a saber, las marcas, el alcance de las listas de productos y servicios, la dependencia y la armonización de los plazos para responder a las denegaciones provisionales. Añadió que espera que las Partes Contratantes deliberen sobre dichos asuntos con espíritu previsor y que gracias a ello se pueda mejorar el Sistema de Madrid para que atienda las necesidades de los usuarios y se adapte a las nuevas condiciones de la vida comercial. Dijo que, a su juicio, el principio de la marca de base deberá ser debatido con más detenimiento en el Grupo de Trabajo y que otra cuestión importante es examinar el problema de la lista de productos y servicios. Informó que las opiniones del mundo de la industria que se hacen llegar a la Oficina Japonesa de Patentes revelan que las compañías quieren que se revise el plazo de dependencia para velar por la seguridad jurídica; por ende, la cuestión de la dependencia deberá ser objeto de las futuras deliberaciones del Grupo de Trabajo.

 La Delegación de Colombia afirmó que reviste importancia fundamental dotarse de un enfoque global y de una guía para las reuniones próximas. Señaló que los países de América Latina que no son miembros del Sistema de Madrid poseen interés en ver cómo trabaja el sistema para los países de la región que se han adherido a él últimamente. Formuló un llamamiento a que se medite sobre la manera de perfeccionar la administración del sistema con el fin de mostrar a sus vecinos, que son sus mercados naturales, que el Sistema de Madrid se puede utilizar con toda facilidad. Afirmó que no ve la ventaja de modificar el plazo de dependencia, que es un principio fundamental del sistema, ni las condiciones para poder presentar solicitudes. Informó que usuarios de determinados países vecinos han intentado usar el Sistema de Madrid por la vía de Colombia sin cumplir las condiciones para poder presentar solicitudes, lo cual creó problemas a la Oficina. A su juicio, el enfoque correcto es trabajar juntos para fomentar que sus países vecinos se adhieran al sistema. No está de acuerdo con que se debata la armonización de los plazos correspondientes a las denegaciones provisionales, pues la legislación nacional no autorizará que haya plazos distintos, según que los usuarios sean del país o extranjeros. Informó que está de acuerdo con varios asuntos pertinentes que afectan a la actividad de las Oficinas, incluidos los nuevos tipos de marcas.

 La Delegación de Israel dijo que, a su juicio, el Sistema de Madrid deberá ser más práctico y añadió que le parece útil la propuesta de matriz de funcionamiento. Recordó que está de acuerdo con congelar el plazo de dependencia o, al menos, reducirlo y, por ende, quiere que se incluya ese asunto en las deliberaciones del Grupo de Trabajo. Por ser un país en el que se usan caracteres que no son latinos, consideró que es una gran ventaja autorizar a los titulares a que presenten solicitudes internacionales de registro de marcas que, a juicio de la Oficina de origen, correspondan en esencia a la marca de base y recomendó que se prepare un documento sobre el problema para la próxima sesión del Grupo de Trabajo. Sostuvo que se debería hacer una revisión del sistema de tasas, incluida la revisión de las opciones de pago.

 La Delegación de Noruega apuntó que el documento contiene temas que el Grupo de Trabajo ya comenzó a estudiar. Agregó que dichos asuntos merecen atención permanente y dijo que uno de dichos casos es restar importancia a las desventajas de la dependencia. Opinó que, si bien los requisitos de la marca de base y la dependencia son elementos importantes del sistema, el Grupo de Trabajo también deberá estudiar el modo de dar cabida a las diferencias correspondientes a los idiomas, pues ese es el modo de hacer del Sistema de Madrid un sistema moderno y verdaderamente internacional. Al mismo tiempo, hay que trazar metas realistas: el futuro hará necesarias soluciones electrónicas para atender las expectativas de los usuarios y abaratar la tramitación de los asuntos. Sostuvo que es importante la previsibilidad para los usuarios, además de la transparencia y la información al día para los titulares, el plazo de tramitación óptimo y la armonización de los plazos.

 La Delegación de la República de Corea manifestó que quiere que el Sistema de Madrid sea más simple, práctico e interesante para los nuevos solicitantes. Apuntó que la dependencia es un mecanismo que se ha mantenido para equilibrar el interés de los titulares de derechos con el de los terceros y que contribuyó a impedir los registros de mala fe. No obstante, la dependencia también es uno de los factores que desaconseja a los solicitantes la utilización del Sistema de Madrid por causa de la inseguridad jurídica. A su juicio, en la República de Corea, aumentaría el número de usuarios del Sistema de Madrid si se atendiese y subsanase la inseguridad jurídica causada por la dependencia. Afirmó que muchos titulares de marcas critican el principio de dependencia, especialmente, los usuarios de los países en los que se usan caracteres que no son latinos, como la República de Corea y el Japón. Los usuarios coreanos necesitan registrar marcas en caracteres latinos, y corren el riesgo de cancelación por falta de uso en el país de origen y, por consiguiente, de perder los registros internacionales. En consecuencia, expuso que se deberá examinar nuevamente el principio de dependencia.

 La Delegación de Belarús sostuvo la necesidad de fijar prioridades y añadió que el Grupo de Trabajo deberá proseguir el examen de los temas que ya ha comenzado a debatir, particularmente, en la presente sesión. En cuanto a los asuntos relativos a la marca de base, la dependencia y la transformación, apuntó que están entrelazados y que es hora de debatirlos, especialmente la marca de base, que se rige por requisitos muy estrictos; el Grupo de Trabajo debe debatir la manera de aligerar dichos requisitos, incluida la identidad de las marcas. Opinó que otras cuestiones, como los nuevos tipos de marcas y la armonización de los plazos, no son tan apremiantes y que, probablemente, darán pie a extensos debates.

 La Delegación de Francia expuso que tiene interés en que se mejore el sistema para los usuarios. Sin embargo, no puso en entredicho los principios fundamentales del sistema y no quiere trabajar para hacer más flexible el requisito de la marca de base. No obstante, puede aceptar que se trabaje para reducir el plazo de dependencia. Informó que puede, también, aceptar el debate en torno a la armonización de los plazos para responder a las denegaciones provisionales. Expresó que quiere dejar de lado de momento los asuntos relativos a la Oficina y que aprecia las ventajas de trabajar sobre los asuntos que se exponen en las partes V y VI del documento.

 La Delegación de Austria dijo que apoya a las delegaciones de Alemania, Hungría e Italia y opinó que la limitación de la dependencia hará más difícil administrar el sistema. Por ende, entiende que examinar las opciones correspondientes al principio de dependencia no deberá ser prioritario en las próximas sesiones del Grupo de Trabajo del Sistema de Madrid. En cuando al requisito de la marca de base, sostiene que el hecho de desvincular la lista de productos y servicios de la marca de base de la misma lista de la solicitud internacional anticipará la abolición del requisito de la marca de base. Por consiguiente, el alcance de la lista de productos y servicios no deberá ser prioritario en las próximas sesiones del Grupo de Trabajo del Sistema de Madrid. Por último, se pronunció a favor de que se examine un nuevo mecanismo de revisión de las decisiones.

 La Delegación de la República de Moldova hizo observar la importancia de fomentar la transparencia y añadió que está a favor de discutir la duración del plazo de dependencia. Reconoció la dificultad de establecer plazos idénticos para responder a las denegaciones provisionales, aunque opinó que sería posible armonizarlos. Hizo hincapié en la utilidad que tiene para los usuarios y las Oficinas la publicación de una guía de las prácticas de la Oficina Internacional y añadió que está de acuerdo con que se debatan los nuevos tipos de marcas. Por último, manifestó que respalda que se publique información sobre el rendimiento de la Oficina Internacional.

 La Delegación de la Unión Europea dijo que, dado el amplio espectro de opciones del documento, hace suya la propuesta de privilegiar su examen por el Grupo de Trabajo y la Mesa Redonda. En cuanto a las opciones correspondientes al diseño del Sistema de Madrid, propuso que se dé preferencia inicialmente a debatir si y cómo relajar o suprimir las condiciones para poder presentar solicitudes y, también, a la armonización de los plazos para responder a las denegaciones provisionales, así como su método de cómputo. En el capítulo de las opciones correspondientes a las Oficinas, reconoce la utilidad de dichas propuestas, pero propuso que sean examinadas en una ulterior etapa. En lo que respecta a las opciones correspondientes a la Oficina Internacional, propuso que se dé prioridad inicialmente a la publicación y las consultas relativas a las prácticas de examen de la Oficina Internacional para todos los trámites correspondientes al Sistema de Madrid; la publicación periódica de información sobre el rendimiento de la Oficina Internacional; el establecimiento de garantías en lo que respecta al plazo máximo de tramitación de los asuntos ordinarios que lleva la Oficina Internacional; la aclaración de la cuestión correspondiente a las correcciones; el estudio de la posibilidad de producir, previa petición, certificados de registro internacional que reflejen la situación actual de la marca en cada una de las Partes Contratantes designadas; la revisión de la Tabla de tasas y las opciones de pago y el desarrollo de E-Madrid. En cuanto a las opciones correspondientes a las Oficinas y a la Oficina Internacional, propuso que se dé prioridad a todas las opciones comprendidas en ese capítulo.

 La Delegación de Marruecos dijo que está de acuerdo con las delegaciones de Alemania, Hungría, Italia y Suiza y otras delegaciones en lo que respecta a la cuestión de la dependencia y opinó que la reducción del plazo de dependencia no es una prioridad. Entiende que es necesario atender la cuestión de los plazos para responder a las denegaciones provisionales, especialmente el método de cómputo.

 La Delegación de España dijo que da su pleno apoyo a las propuestas de la Delegación de la Unión Europea y a la posición de las delegaciones que se oponen a reducir el plazo de dependencia.

 La Delegación de la Federación de Rusia sostiene que es preciso extender el alcance geográfico del Sistema de Madrid, pues ello es fundamental para desarrollar el Sistema de Madrid; los usuarios rusos aguardan con impaciencia la adhesión de varios países al Sistema de Madrid. En cuanto al diseño del Sistema de Madrid, opinó que es necesario preservar sus principios fundamentales. Afirmó que no respalda la propuesta relativa a la marca de base, aunque está de acuerdo con que se reflexione acerca de las condiciones para poder presentar solicitudes. En lo que respecta al principio de dependencia, se pronunció a favor de examinar las consecuencias del ataque central, especialmente el hecho de que los motivos de revocación que son válidos en una determinada Parte Contratante no lo son en otras, lo cual lleva a la cancelación total del registro internacional, y a ese respecto es preciso tener presentes las propuestas de los usuarios. Opinó que se deberán examinar los nuevos tipos de marcas, así como la armonización de los plazos para responder a las denegaciones provisionales. También valdrá la pena debatir la armonización de las bases de datos de productos y servicios. En lo que respecta a las Oficinas, apoyó que se dé la máxima prioridad a la Carta de Compromiso con el Sistema de Madrid. Dijo que hace suya la fijación de plazos para los procedimientos y la disponibilidad de la información correspondiente. También apoyó la publicación periódica de información y E-Madrid. En cuanto a los asuntos relativos a las Oficinas y a la Oficina Internacional, la clasificación deberá ser armónica.

 La Delegación de Suecia manifestó que entiende que se debe dar prioridad a examinar los nuevos tipos de marcas, en sintonía con la nueva directiva de marcas de la Unión Europea. Opinó que, dada su importancia para los usuarios, será preciso debatir la transformación. También hay que asignar prioridad a la dependencia, aunque, de forma más general. Finalmente, dijo que respalda que se estudie la armonización de los plazos correspondientes a las denegaciones provisionales. En lo que respecta a los temas que, a su juicio, cabe suprimirlo o debatir en otro foro, señaló exclusivamente los asuntos que conciernen a las Oficinas nacionales. Dijo que reconoce la importancia de los asuntos que tienen que ver con la Oficina Internacional, aunque no le parece que sea prioritario deliberar en torno al procedimiento de revisión, pues no será de provecho para el Sistema de Madrid; con el procedimiento de revisión solo se conseguirá que el sistema sea menos práctico y, además, crecerá el volumen de trabajo.

 La Delegación del Reino Unido dijo que respalda la armonización del plazo para responder a las denegaciones provisionales, habida cuenta de que la opinión de los usuarios pone de manifiesto la existencia de dificultades para calcular la fecha de respuesta.

 El Representante de MARQUES expuso la prioridad de hacer un sistema que sea simple, en el sentido de que sea práctico y fácil de usar. Otra prioridad es extender el alcance geográfico. Llamó la atención sobre la interrelación de los temas, como es el caso del plazo de dependencia y la cuestión de los caracteres, cuyo debate interesa sumamente a la Delegación. Expuso que respalda plenamente la Carta de Compromiso con el Sistema de Madrid y la garantía de calidad; los usuarios se encuentran con grandes problemas cuando se adhieren al sistema nuevas Partes Contratantes que no las aplican en su legislación. Añadió que también apoya sin reservas la armonización de las prácticas de clasificación. Será preciso debatir la actualización de los certificados de registro internacional, pues son causa de confusión para los usuarios, los titulares y los terceros por igual. Respaldó que se aclaren determinados asuntos, como el actual debate en torno a la sustitución y la transformación, que habrá que simplificar; los usuarios piden que se aclare más la noción de establecimiento real y efectivo; a ese respecto, acogió con agrado la creación de una base de datos de los marcos jurídicos y las prácticas nacionales. Sobre la cuestión de la armonización de los plazos para responder a las denegaciones provisionales, propuso que, para empezar a simplificar las cosas, se incluya la fecha de término del plazo en las notificaciones de irregularidad. La presentación electrónica de solicitudes será del agrado de los usuarios.

 La Representación de la JIPA dijo que está de acuerdo con un sistema moderno y práctico. La JIPA da prioridad a los asuntos de la dependencia y de la flexibilidad en el procedimiento de certificación correspondiente a la identidad de las marcas. En cuanto a la dependencia, de estudios que realizó la JIPA sobre las 50 principales compañías japonesas se desprende que el ataque central es lo que las hace dudar de servirse del sistema, pues en el Japón, la cancelación por falta de uso de la marca queda supeditada a que transcurra el plazo de tres años desde la fecha del registro; por consiguiente, abolir o suspender la dependencia, o reducir el plazo de dependencia a menos de tres años, será un estímulo para que las compañías japonesas utilicen el Sistema de Madrid. En lo que respecta a la identidad, manifestó que será necesario hacer menos estrictas las normas que rigen la identidad de la marca de base con la marca internacional; si en el sistema se da cabida a la correspondencia de las marcas, atraerá a más usuarios, tanto de los países que cuentan con caracteres latinos como de los países que poseen caracteres distintos; también sería motivo de satisfacción la flexibilidad en lo que respecta a la correspondencia de la lista de productos y servicios de la marca de base con la misma lista de la solicitud internacional.

 El Representante de la APRAM afirmó que, en su opinión, el sistema está sumamente equilibrado y, por ende, se deberán preservar sus principios fundamentales y modificarlo con el fin de reforzar la seguridad jurídica. Apuntó que la APRAM es favorable a varias propuestas: a saber, la inclusión de nuevos tipos de marcas; la armonización de los plazos para responder a las denegaciones provisionales; las propuestas relativas a la transparencia y a la comunicación electrónica; la instauración paulatina de la sustitución y la división. Destacó que, en lo que respecta a ciertas propuestas, tiene dudas de su utilidad para la evolución del sistema y entre ellas figura la relajación de los criterios para obtener un registro internacional por conducto de una Oficina de origen; a su juicio, el sistema ya goza de suficiente flexibilidad y brinda a los usuarios alternativas y opciones suficientes; si se relaja más el sistema, peligrará la seguridad jurídica. Aplicó el mismo razonamiento a la relación de la marca de base con la marca internacional: se deberá preservar el principio de identidad de ambas marcas en vez de aplicar el enfoque de la correspondencia, que provocará confusión. Del mismo modo, respaldó la relajación de los criterios correspondientes al vínculo de los productos y servicios de la marca de base con la lista de productos y servicios de la marca internacional. En lo que respecta al principio de dependencia, manifestó que la APRAM está en favor del debate, pero que este deberá girar en torno a la posible reducción a tres años del plazo de dependencia.

 La Representante de la AIPPI declaró que no es favorable a que se suprima el requisito de la marca de base ni el principio de dependencia. Agregó, empero, que hace suya la reducción del plazo de dependencia de cinco años a tres años, pues ello se traducirá en un mayor equilibrio del interés de los titulares de derechos y el interés de los terceros y se conseguirá, además, reducir el efecto negativo de la dependencia, particularmente la inseguridad de los titulares de derechos.

 La Delegación de México dijo que está de acuerdo con la mayor flexibilidad para que los titulares de derechos y los solicitantes puedan cumplir con la legislación de las Partes Contratantes designadas.

 La Delegación de Italia dijo que hace suyas las propuestas concebidas para fomentar la practicidad del sistema. Destacó la importancia del planteamiento de la doble sesión: por un lado, el Grupo de Trabajo examinará el marco jurídico del Sistema de Madrid y, por el otro, la Mesa Redonda se encargará de los aspectos prácticos y de procedimiento. Puso el acento en la importancia, para los usuarios y para las Oficinas nacionales, de contar con bases de datos precisas, que estén al día y que sean accesibles y fáciles de consultar. Destacó, asimismo, la importancia de armonizar las prácticas de clasificación, lo cual, además de reducir las irregularidades, redundará en provecho de la seguridad jurídica y permitirá acortar el tiempo de examen. Sostuvo que no ve razones para fijar tasas distintas para las marcas en blanco y negro y para las marcas de color, cuando la publicación se efectúe por vía electrónica. Apuntó, asimismo, que, posiblemente, en el futuro, a la hora de fijar las tasas, habrá que tener presente el plazo necesario para examinar las solicitudes de marca.

 La Delegación de Australia afirmó que está dispuesta a debatir los elementos correspondientes al diseño del sistema, a los cuales cabría atribuir prioridad media o grande. En particular, manifestó interés en tratar la reducción del plazo de dependencia. Australia, para comprender las necesidades de los usuarios, aplica el principio de dar preeminencia a los intereses de los usuarios y el método de la economía de la conducta; a ese respecto, ve las ventajas de algunas propuestas de MARQUES. En lo que respecta a las opciones correspondientes a la Oficina Internacional, dijo que atribuye gran prioridad al principio de la transparencia de las prácticas y los procesos, y añadió que entiende que dichas opciones no necesitan ser objeto de extensos debates en el Grupo de Trabajo, pues se deberá dejar libertad a la Oficina Internacional para que se encargue de ellas. También dio su apoyo a debatir el título VI. Indicó que atribuye prioridad media a las opciones correspondientes a la vía rápida, la Carta de Compromiso y la garantía de calidad, y señaló el interés que poseen las correcciones y la seguridad en lo que respecta a los plazos. Dijo que hace suya la instauración de un procedimiento de revisión, así como la actualización de los certificados de registro, a los que asignó prioridad media; también se mostró de acuerdo con los puntos de vista de MARQUES en lo que respecta a la transparencia y la cuestión de los plazos en el caso de la denegación provisional. Por último, respaldó la iniciativa E-Madrid, gracias a la que se conseguirá reducir las repeticiones y mejorar el resultado.

 La Representante de la JPAA manifestó su reconocimiento por el punto de vista de la Oficina Internacional acerca de la cuestión del requisito de la marca de base, especialmente en lo que respecta a los caracteres y la dependencia. A propósito de la dependencia, afirmó que la JPPA quiere que el Grupo de Trabajo debata las opciones de reducción del plazo de dependencia o que se pueda limitar a determinados motivos la cancelación de registros internacionales.

 La Delegación de Cuba afirmó que, a su juicio, no procede impulsar un debate en el que se pongan en entredicho los fundamentos mismos del sistema y destacó, en particular, las cuestiones que giran en torno a la marca de base, pero agregó que la Delegación está dispuesta a examinar planteamientos que sean flexibles. Opinó que se deberán debatir los títulos V y VI. También se pronunció a favor de examinar la revisión del examen que cumple la Oficina Internacional, incluidas las correcciones, y agregó que apoya la armonización de las prácticas de clasificación. A su juicio, la lista de productos y servicios de la solicitud internacional no deberá ser más extensa que la lista de la marca de base. La armonización en lo que respecta al plazo para responder a una denegación provisional se deberá tratar de modo prudente, teniendo en cuenta que la necesidad de nombrar un mandatario local podrá mermar el plazo establecido para responder; por último, formuló reservas en cuanto a la posible ampliación del plazo, pues ella no se ajustará a la legislación interna.

 La Delegación de los Estados Unidos de América opinó que será útil debatir nuevos tipos de marcas. Expuso que no se le escapa que es controvertida la noción de desvincular los productos y servicios, pero opinó que se puede hacer un debate que no socave por completo la dependencia. Vale la pena meditar sobre la reducción del plazo de dependencia. Declaró que impulsará y agradecerá que se delibere sobre la cuestión del cumplimiento de los requisitos, que comienza en la página 7 del documento, pues constituirá una ayuda considerable dar flexibilidad en la forma de brindar información complementaria, como en los casos en los que se solicitan marcas de certificación. Dijo también que apoya el debate de las opciones correspondientes a la Oficina Internacional, que comienzan en la página 9.

 La Delegación de Nueva Zelandia apuntó la importancia de discutir una reducción del plazo de dependencia y agregó que se deberá abordar, asimismo, la revisión y simplificación de la Tabla de tasas, que, al menos, deberá permanecer neutral, y las opciones de pago para hacerla más fácil. Expuso que será útil que se prosiga la labor acerca de la mejora de las comunicaciones electrónicas, como E-Madrid. También habrá que examinar la reducción de los errores de los datos, pues aligerará la carga de las correcciones.

 El Presidente expuso un resumen de la deliberación e hizo observar que, en lo que respecta a las opciones correspondientes al diseño del Sistema de Madrid, las delegaciones están divididas en dos grupos: ciertas delegaciones no quieren que se pongan en entredicho los principios fundamentales del sistema, mientras que otras defienden que se debatan algunos elementos fundamentales, como la marca de base, incluida la dependencia, los caracteres, etcétera. Entiende que hay que disponer el examen de, al menos, algunos de esos temas. Señaló que, entre las delegaciones que manifestaron la preferencia por no tratar algunos de los principios fundamentales, algunas de ellas están dispuestas a examinar, al menos, la dependencia, así como a meditar si puede haber otro modo de encarar los problemas que algunas Partes Contratantes señalaron en relación con dichos principios. No parece que haya mucho apoyo a incluir las opciones correspondientes a las Oficinas, mientras que las opciones que conciernen a la Oficina Internacional fueron respaldadas por un número considerable de delegaciones. Lo mismo se aplica con respecto a las opciones correspondientes a las Oficinas y a la Oficina Internacional. Apuntó que algunos temas podrán ser más apropiados para debatirlos en la Mesa Redonda mientras que otros asuntos corresponden, sin duda, al Grupo de Trabajo. Informó que la Secretaría preparará una guía de los asuntos que se deberán examinar a corto, medio y largo plazo y en la cual también figurará información de lo que se debatirá en el Grupo de Trabajo y en la Mesa Redonda.

 La Secretaría presentó la guía, dividida en perspectivas de corto, medio y largo plazo. La perspectiva de corto plazo comprenderá las dos sesiones próximas del Grupo de Trabajo; la perspectiva de medio plazo comprenderá los asuntos que se acuerde debatir después de esas dos sesiones. La perspectiva de largo plazo tendrá que ver con los asuntos cuyo examen no se haya fijado, aunque puedan ser objeto de debate en el Grupo de Trabajo o en la Mesa Redonda. En el corto plazo, en la próxima reunión del Grupo de Trabajo o en la reunión posterior, se debatirá la sustitución. Recordó que varias delegaciones opinaron que la transformación es un tema pertinente que cabrá examinar con más detenimiento, así como los nuevos tipos de marcas. Las dos reuniones siguientes de la Mesa Redonda tendrán por objeto los principios de clasificación, la cual, de hecho, comenzará el día siguiente. Las correcciones también se incluirán en la perspectiva de corto plazo. Además, la Mesa Redonda proseguirá examinando la cuestión de la correspondencia de las marcas a efectos de la certificación; también se incluyeron los caracteres y el cumplimiento de los requisitos. Asimismo, se habrán de analizar las prácticas de examen de la Oficina Internacional. En la perspectiva de medio plazo, el Grupo de Trabajo estudiará la armonización de los plazos para responder a las denegaciones provisionales. Es posible que el Grupo de Trabajo deba considerar las conclusiones emanadas del debate de las correcciones en la Mesa Redonda. Apuntó que, durante la sesión, ciertas delegaciones suscitaron la cuestión de la revisión de las tasas y las opciones de pago, así como la posible reducción del plazo de dependencia. Indicó que, en el medio plazo, la Mesa Redonda se ocupará de las prácticas de examen de la Oficina Internacional. La armonización de las prácticas de clasificación irá en la lista de la Mesa Redonda, y el alcance de la lista de productos y servicios, incluida la desvinculación, que servirá para atenuar las desventajas de la dependencia. Finalmente, la Mesa Redonda incluirá la actualización de los certificados de registro internacional. A continuación, expuso con más detalle las perspectivas de largo plazo, en las que quedará comprendido el derecho a presentar solicitudes, las opciones para las Oficinas y el procedimiento de revisión; de forma simultánea, habrá un mecanismo de presentación de informes de la Oficina Internacional a la Mesa Redonda. En la guía figurará también el alcance geográfico del Sistema de Madrid, el marco de rendimiento, con el plazo máximo de tramitación, y, además, E-Madrid.

 La Delegación de Alemania afirmó que tiene recelos con respecto a la cuestión de los nuevos tipos de marcas y de la correspondencia de las marcas a efectos de certificación, pues pueden ser el primer paso para abolir el requisito de la marca de base, por cuyo motivo, no puede aceptar los temas.

 La Secretaría explicó que, en lo que respecta a los nuevos tipos de marcas, la intención es reflejar el hecho de que el Reglamento Común es sumamente limitado en ese plano; el propósito será examinar los tipos de marcas ya reconocidos en el STLT en el caso de que sea factible hacer añadidos; no existe relación alguna con la abolición del requisito de la marca de base. En cuanto a la correspondencia de las marcas a efectos de certificación, ya se habrá debatido en la Mesa Redonda durante la presente sesión, aunque es probable que se prosiga el examen en las reuniones futuras de la Mesa Redonda.

 El Representante de la INTA apuntó que la mayoría de las propuestas son dignas de consideración; la cuestión real es cómo encarar los distintos asuntos en una perspectiva de corto, medio y largo plazo.

 La Delegación de Hungría opinó que la dependencia deberá ser examinada en la perspectiva de largo plazo.

 La Delegación de Suiza se preguntó si se justifica incluir la transformación en la perspectiva de corto plazo, dadas las escasas veces que se cumple dicho trámite en las Oficinas. Expresó dudas acerca de la necesidad de la centralización en la Oficina Internacional, puesto que la cuestión es de naturaleza nacional y, además, la intervención de la Oficina Internacional podrá hacer que se alargue el procedimiento. No obstante, puede comprender que, para ciertas Oficinas, podrá ser útil que la Oficina Internacional se encargue del examen y de la recepción de las peticiones de transformación. En cuanto a los asuntos de medio plazo, entiende que la cuestión del alcance de la lista de productos y servicios pone en entredicho gravemente la seguridad jurídica, puesto que, si se puede ampliar la lista internacional, el titular podrá gozar igualmente de la prioridad de la marca de base; opinó que se debe evitar tal situación. En cuanto a los asuntos de la perspectiva de largo plazo, no está de acuerdo con que se revea el derecho a presentar solicitudes, pues se corre el grave riesgo de propiciar la táctica procesal de buscar el fuero más favorable. En lo que respecta a la armonización del plazo para responder a la denegación provisional, explicó que, en su legislación nacional, no solamente se fijan los plazos, sino que también se establece la fecha de término del plazo para recibir respuestas.

 La Delegación de Alemania dijo que está de acuerdo con los puntos de vista de la Delegación de Suiza. A su juicio, el asunto más importante es el alcance de la lista de productos y servicios, a saber, la posibilidad de desvincular las listas de la marca de base y del registro internacional. No quiere que se recoja dicho asunto en la guía, pues entiende que es el primer gran paso para abolir el requisito de la marca de base. En cuanto a la transformación, dijo que también hace suyos los puntos de vista de la Delegación de Suiza, porque considera que incumbe a la Oficina nacional, habida cuenta de que la materia corresponde a la marca nacional y, además, la tramitación nacional será más veloz. En cuanto a la dependencia, dijo que está dispuesta a considerar la posible reducción del plazo de dependencia.

 La Delegación de Francia dijo que hace suyas las posiciones de las delegaciones de Alemania y de Suiza en el plano de la transformación. A su modo de ver, la cuestión no es urgente y no hay dificultades con la transformación. En cuando a la dependencia, se mostró de acuerdo con la posición de la Delegación de Alemania y se pronunció a favor de debatir la posible reducción del plazo de dependencia.

 La Delegación de Colombia afirmó que la transformación no es una prioridad para su Oficina, ya que no se recibe un número considerable de solicitudes de transformación. Opinó que en la perspectiva de corto plazo se deberán incluir las limitaciones, en vez de la transformación.

 La Delegación de Cuba sostuvo que se deberá asignar un lugar más próximo al procedimiento de revisión en la guía. Dijo que coincide con las anteriores intervenciones en el hecho de que la transformación no es un asunto urgente. En cuanto a la armonización de los plazos para responder a la denegación, opinó que el debate llevará tiempo, igual que la puesta en práctica, en su caso, y, por ende, no se deberá incluir en la perspectiva de medio plazo. En lo que respecta a la dependencia, la reducción del plazo se podrá examinar en el medio plazo. Expuso que hace suyo el punto de vista de la Delegación de Colombia de que se deberá dar prioridad a las limitaciones.

 La Delegación de Austria sostiene que la cuestión de la lista de productos y servicios se deberá encarar en la perspectiva de largo plazo.

 La Delegación del Japón afirmó que, habida cuenta de las opiniones que el mundo de la industria hacen llegar a la Oficina Japonesa de Patentes, se deberá dar prioridad a la revisión del plazo de dependencia.

 La Delegación de la Federación de Rusia declaró que está de acuerdo con la propuesta de guía, aunque se preguntó porqué no se han incluido la división y la fusión.

 El Presidente aclaró que no es preciso incluir la cuestión porque el Grupo de Trabajo ha alcanzado un acuerdo a propósito de la división y la fusión durante la sesión.

 La Delegación de Noruega dijo que, a su entender, la dependencia deberá permanecer en el medio plazo.

 La Delegación de la República Checa dijo que hace suyos los puntos de vista de las delegaciones de Francia, Alemania y Suiza en lo que respecta a la transformación y la dependencia. En cuanto a la armonización de los plazos para responder a las denegaciones provisionales, opinó que se puede debatir en el corto plazo, ya que los usuarios tienen problemas con la diversidad de plazos.

 La Delegación de Australia manifestó interés en discutir la posible reducción del plazo de dependencia en el seno del Grupo de Trabajo y dijo que hace suya la opinión de que se le deberá asignar prioridad de medio plazo. Añadió que comprende los recelos manifestados con respecto al alcance de la lista de productos y servicios, aunque también está de acuerdo en que se prosiga el debate en el Grupo de Trabajo en el medio plazo. En cuanto a la armonización de los plazos para responder a las denegaciones provisionales, apoya que sea situada en el medio plazo, en reconocimiento a que los usuarios poseen sumo interés en debatir la cuestión.

 Para la Delegación de la República de Moldova, la dependencia y su duración es el asunto más importante. También concedió prioridad a la armonización de los plazos para responder a las denegaciones provisionales; otras prioridades son la publicación de las prácticas de la OMPI y la armonización de las prácticas de clasificación.

 El Representante de MARQUES afirmó que la dependencia se deberá examinar en el corto plazo, pues llevará mucho tiempo ponerse de acuerdo sobre la posible reducción; la transformación deberá mantenerse en la lista, dado que los usuarios necesitan aclaraciones a propósito de esa cuestión. Llamó la atención sobre que existe un tercer tema que es preciso aclarar: a saber, la noción de establecimiento real y efectivo. Se mostró de acuerdo con la prioridad asignada a las prácticas de clasificación y armonización.

 El Representante de la INTA opinó que el debate en torno a las prácticas de examen de la Oficina Internacional deberá comenzar en el corto plazo; la guía se completará y será preciso revisarla periódicamente. Sobre la posible reducción del plazo de dependencia, informó que carece de mandato de la INTA, pero opinó, a título personal, que obligará a modificar el Protocolo de Madrid y, en consecuencia, convendría comenzar cuanto antes el debate.

 La Delegación de Montenegro se pronunció a favor de deliberar sobre la posible reducción del plazo de dependencia en el medio plazo.

 La Secretaría propuso que el principio rector sea la prohibición de la exclusión, dado el hecho de que en el documento no se propone otra cosa que empezar a deliberar sobre los distintos temas; propuso que, si una o más delegaciones quieren debatir un asunto dado, se deberá incluir, al menos, en el medio plazo. Recordó que cabe iniciar el debate en la Mesa Redonda y que, luego, se podría proseguir en el Grupo de Trabajo.

 La Representación de la JIPA propuso debatir la posible reducción del plazo de dependencia en el corto plazo, dada su importancia para los usuarios.

 El Presidente propuso incluir las limitaciones en el corto plazo; en lo que respecta a la armonización de las prácticas de clasificación, es preciso realizar aclaraciones con el fin de reducir las incongruencias. Solicitó opiniones sobre la transformación, dado que varias delegaciones no consideran que sea un asunto urgente, mientras que la encuesta sobre la dependencia puso de manifiesto que la transformación es una materia que los usuarios quieren que se atienda y mejore. Expuso también la cuestión de la desvinculación de la lista de productos y servicios, sobre la cual también varias delegaciones manifestaron que no es un tema que interese debatir, aunque, al menos, un delegado se manifestó de acuerdo con incluirlo en la Mesa Redonda, lo cual parece una solución lógica.

 La Delegación de Suiza aclaró que no está en contra de debatir la transformación y que no pone objeciones a que sea examinada en el corto plazo.

 La Delegación de Alemania recordó que en la sesión anterior del Grupo de Trabajo se acordó que no se pondrían en entredicho los principios fundamentales. Opinó que el alcance de la lista de productos y servicios vulnera uno de esos principios; a saber, el requisito de la marca de base. Por consiguiente, se opone a debatir ese asunto, incluso en la Mesa Redonda.

 La Delegación de la Unión Europea dijo que reconoce la valía del principio de que todas las limitaciones deban ser examinadas por la Oficina de la respectiva Parte Contratante designada y añadió que está de acuerdo con que son necesarias otras consideraciones sobre el fundamento jurídico para examinar las limitaciones de las designaciones posteriores; una vez que dicho asunto quede suficientemente aclarado, respaldará que se debata la opción de la denegación provisional en el marco del principio de examen de todas las limitaciones por la Oficina de la Parte Contratante designada. Afirmó que la Unión Europea y sus Estados miembros también están dispuestos a examinar las opciones propuestas.

 La Delegación de Italia hizo observar que, en vistas de que se debatió la transformación en las sesiones anteriores, merece la pena proseguir el debate y alcanzar un acuerdo. En lo que respecta a las limitaciones, se pronunció a favor de su inclusión en el corto plazo y agregó que está de acuerdo en examinar en la Mesa Redonda y en el corto plazo los principios de clasificación y la armonización.

 La Secretaría, con respecto a las prácticas de clasificación, aclaró que la Oficina Internacional tienen previsto publicar primeramente sus propios principios de examen, lo cual podría reducir las incongruencias en el medio plazo.

 La Delegación de los Estados Unidos de América se extendió sobre el problema de la desvinculación de los productos y servicios. Opinó que una forma encarar el asunto es considerar las distintas normas que, en lo que se refiere a la confusión, aplican las diversas Partes Contratantes para determinar el alcance de la protección. Explicó con detenimiento el alcance que se da a la protección en su Oficina, para lo cual se atiende no solamente a las clases solicitadas, sino también a las condiciones imperantes en el mercado, la fortaleza de la marca y otros factores. Si bien comprende los puntos de vista de otras delegaciones sobre la cuestión de la dependencia, sostuvo que el debate vale la pena y que será valioso, pues así se conseguirá que el sistema sea más flexible y que atraiga a nuevos miembros.

 El Presidente recordó que el Grupo de Trabajo tiene un mandato de la Asamblea para examinar los asuntos relativos al desarrollo jurídico del Sistema de Madrid, en los cuales quedan comprendida la cuestión de sus principios fundamentales. A su juicio, cabe recoger la cuestión en el examen de largo plazo. También recordó la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América, relativa al tema del alcance de la protección, más que al alcance de la lista de productos y servicios, y preguntó si se puede debatir en el medio plazo. Para concluir, expuso que el asunto será debatido en el largo plazo.

 La Delegación de Alemania reiteró que no quiere debatir la cuestión, ni siquiera en el largo plazo.

 El Presidente recordó que la cuestión de si se deberá debatir un tema no se rige por el consenso y que es necesario tener en cuenta el parecer de todas las delegaciones. Recordó que él también ha puesto sobre el tapete el problema de la transformación: en vista de la actitud de las delegaciones, concluyó que deberá ser examinado en el corto plazo. A modo de resumen, manifestó que la guía quedará tal como se expone en el documento, con los cambios de que las limitaciones serán objeto de debate en el corto plazo, la desvinculación en el largo plazo y que se formulará de nuevo el tema de la armonización de las prácticas de clasificación al objeto de reducir las incongruencias de las prácticas de clasificación.

 El Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo sobre una hoja de ruta en la que figura una lista de temas que ha de examinar el Grupo de Trabajo o su Mesa redonda a corto, mediano y largo plazo, así como una lista de asuntos respecto de los que la Oficina Internacional deberá informar periódicamente a la Mesa redonda, según consta en el Anexo IV del presente documento.

# PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: Análisis de las limitaciones que pueden efectuarse en el Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas

 Los debates se basaron en el documento MM/LD/WG/14/5.

 La Secretaría presentó el documento y recordó los debates anteriores sobre la competencia para comprobar el alcance de las limitaciones formuladas en las solicitudes internacionales, en las designaciones posteriores y en las peticiones de inscripción de una limitación en un registro internacional. Asimismo, recordó que el Grupo de Trabajo solicitó a la Oficina Internacional que preparara un documento de estudio del problema y que, en particular, se examinaran las funciones y responsabilidades que, en lo que respecta al examen de las limitaciones, corresponden a la Oficina de origen, a la Oficina Internacional y a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas; el documento incluye una propuesta para que todas las limitaciones sean tratadas por igual con el fin de reforzar la seguridad jurídica para los usuarios y las Oficinas. Recordó que, en debates anteriores, algunas Partes Contratantes informaron que no estarían en condiciones de denegar la protección por el motivo de que la limitación exceda de los límites de la lista principal del registro internacional, habida cuenta de que carecen de fundamento jurídico en su legislación interna para hacerlo; en el interés de esas Partes Contratantes se deberá reformar el marco jurídico, modificando la legislación interna o el Reglamento Común. En el documento se bosqueja una solución posible: modificar la Regla 17 para dotar de fundamento jurídico suficiente a la denegación o establecer una declaración general según el modelo de la Regla 27.

 La Delegación de Israel opinó que es preciso examinar las limitaciones para comprobar que se ajusten a la lista principal de productos o servicios; por consiguiente, las limitaciones de las solicitudes internacionales deberán ser examinadas por la Oficina de origen. En cuanto a las designaciones posteriores, puesto que, en su mayoría se presentan directamente ante la Oficina Internacional, opina que deberán ser examinadas por esta; las limitaciones que se solicitan como cambios del registro internacional deberán ser examinadas por la correspondiente Parte Contratante designada.

 La Delegación de Belarús entiende que, en lo que respecta a las limitaciones que se formulan como cambios de un registro internacional, la Regla 25 constituye el fundamento jurídico para asignar el examen a la Oficina de la Parte Contratante designada. Las limitaciones de las solicitudes internacionales deberán ser examinadas por la Oficina de origen, conforme se dispone en la Regla 9.5)d)vi). Opinó que la Regla 17 no sirve de fundamento jurídico para que la Oficina designada deniegue la protección apoyándose en el hecho de que la limitación es una ampliación. Propuso que se modifique la Regla 9 para hacer más explícita la responsabilidad de la Oficina de origen. En cuanto a las designaciones posteriores, dijo que, según entiende, la Oficina de la Parte Contratante designada deberá determinar si, en los hechos, la limitación es o no una ampliación.

 La Delegación de Australia dijo que, en principio, está de acuerdo con que las limitaciones deban ser examinadas por la Oficina de la correspondiente Parte Contratante designada, ya que, por lo general, las limitaciones deberán cumplir los requisitos de esa Parte Contratante. Pidió a la Oficina Internacional que explique más detenidamente todas las opciones que se describen en el documento y que se presenten sus conclusiones en un documento que será examinado en la próxima sesión del Grupo de Trabajo. Por último, dijo que posee interés en la tercera opción.

 La Delegación de Alemania preguntó si la limitación debe ser cotejada exclusivamente con la lista principal del registro internacional y no con la lista de la marca de base; si se coteja con la lista principal del registro internacional, la limitación incumbe a la Oficina designada. Recordó que tal es la solución de la Regla 25. A su juicio, la mejor solución es que sean las Oficinas designadas las que examinen las limitaciones.

 La Delegación de Suiza opinó que las limitaciones de las solicitudes internacionales deberán ser examinadas por las Oficinas de origen y que, en lo que respecta a las limitaciones de las designaciones posteriores, caben dos posibilidades: la Oficina de la Parte Contratante del titular o la Oficina Internacional. En cuanto a las limitaciones que no estén contenidas en las solicitudes internacionales o en las designaciones posteriores, el examen incumbirá a la Oficina designada. Entiende que, si corresponde a las Oficinas designadas examinar las limitaciones contenidas en las solicitudes internacionales y las designaciones posteriores, dichas Oficinas deberán poner los medios jurídicos necesarios para hacerlo. Apuntó que ese planteamiento podrá hacer que crezca notablemente el número de denegaciones y declaraciones cuando la limitación carezca de efecto, puesto que los motivos de denegación pueden ser tan diversos como el número de las Partes Contratantes designadas, y en consecuencia, influirá negativamente en la simplificación del sistema.

 La Delegación de Nueva Zelandia se mostró de acuerdo con la conclusión de que la Parte Contratante designada deberá examinar la limitación, de lo cual se desprende que su examen incumbirá al país en el que deba surtir efecto la limitación. Manifestó que está a favor de precisar mejor la opción C.

 La Delegación de Francia sostuvo que las limitaciones de las solicitudes internacionales deberán ser examinadas por la Oficina de origen, ya que es parte de su misión de certificación. En cuanto a las limitaciones de las designaciones posteriores, informó que su Oficina carece de las posibilidades legislativas para examinarlas como Oficina designada, pues eso conllevaría un examen exhaustivo.

 La Delegación de la República Checa opinó que la Oficina de origen deberá examinar la limitación de conformidad con la marca de base. En cuanto a las designaciones posteriores, propuso que sean examinadas por la Oficina de origen o, posiblemente, por la Oficina Internacional.

 La Delegación de China opinó que el examen por las Oficinas de las Partes Contratantes designadas aumentará su volumen de trabajo y propuso que del examen se encargue la Oficina Internacional.

 La Delegación de los Estados Unidos de América sostuvo que la Oficina de la Parte Contratante designada deberá examinar las limitaciones de las designaciones posteriores, así como las que se formulen en las peticiones de inscripción de un cambio. Declaró que está dispuesta a apoyar la idea de que la Oficina de origen se encargue de examinar las limitaciones de las solicitudes internacionales.

 La Delegación de Suecia apuntó que las limitaciones tienen el efecto de limitar el alcance de la protección en las Partes Contratantes designadas. En cuanto a las limitaciones de las solicitudes internacionales, añadió que hace suya la opinión de que la Oficina de la Parte Contratante designada deba examinar la limitación y que sostiene la misma opinión en lo que respecta a las designaciones posteriores. Las limitaciones que se presenten en petición aparte afectarán a algunas o a todas las Partes Contratantes designadas y, por ende, deberán ser examinadas por la Oficina de la Parte Contratante designada que corresponda.

 La Delegación de Colombia opinó que la Oficina de origen deberá examinar las limitaciones de las solicitudes internacionales en virtud de la función de certificación. En lo que respecta a las designaciones posteriores, opinó que la Oficina Internacional deberá examinar las limitaciones que se formulen en ellas.

 La Delegación del Japón afirmó que, si incumbe a las Oficinas de origen el examen de las limitaciones de las solicitudes internacionales, habrá que tener en cuenta la repercusión de dicho trámite en la labor de esas Oficinas y se deberá estudiar, asimismo, la reforma de las disposiciones correspondientes. A su juicio, procede examinar con mucho más detenimiento la cuestión en las sesiones venideras del Grupo de Trabajo.

 La Delegación de México hizo mención a la complejidad que es inherente al examen de las limitaciones de las solicitudes internacionales y apuntó que dista de verse que las Oficinas de origen deban examinar dichas limitaciones, especialmente dada la posible disparidad de criterios con la Oficina de la correspondiente Parte Contratante designada. Por ende, estuvo de acuerdo en que las limitaciones deban ser examinadas por las Oficinas de las Partes Contratantes designadas.

 La Delegación de Italia coincidió con la opinión de que el examen de las limitaciones de las solicitudes internacionales deba incumbir a la Oficina Internacional. Cuando la limitación se efectúe en una designación posterior, el examen corresponderá a la Oficina de la Parte Contratante designada que interese. Apuntó que es frecuente que las limitaciones se hagan para cumplir con el marco jurídico de la Parte Contratante designada, por cuya razón es esa Parte Contratante designada la única que está en condiciones de cumplir como corresponde el examen de esa especie de limitación. Hizo hincapié en la importancia de establecer un marco general común en lo que respecta a la cuestión que es objeto de debate.

 El Representante de la INTA se mostró de acuerdo con las delegaciones que respaldan que el examen de las limitaciones de las solicitudes internacionales sea responsabilidad de la Oficina de origen. Afirmó que su interpretación de la Regla 9.5)d)vi) del Reglamento Común siempre ha sido que la Oficina de origen deba certificar que todos los productos y servicios indicados en la solicitud internacional estén amparados por la lista de productos y servicios que figuren en la solicitud de base o en el registro de base; no solamente los productos y servicios de la lista principal, sino como es lógico, también los de la lista limitada, que se podría incluir en la solicitud internacional para cumplir determinados requisitos de algunas Partes Contratantes designadas, o requisitos de carácter comercial, puesto que el solicitante podrá tener intereses comerciales distintos según el país. Hizo observar que los párrafos 21 y 22 del documento indican que el Reglamento del Arreglo de Madrid que precedió al Reglamento Común no dispone la inclusión de las limitaciones de la solicitud internacional y, en consecuencia, tampoco la Regla 9 del Reglamento Común puede reglamentar las limitaciones. Afirmó que, antes de la entrada en vigor del Reglamento Común, las limitaciones, así como todas las demás modificaciones y designaciones posteriores, se presentaban a la Oficina Internacional por conducto de la Oficina de origen, que debía comprobar que la limitación fuese, en efecto, una limitación y que la lista de productos y servicios contenidos en una designación posterior también estuviera amparada, en efecto, por la marca de base; la Oficina Internacional cumplía un control indudable de las limitaciones y podía dirigirse a la Oficina de origen en caso necesario. Por ende, las Partes Contratantes designadas podían confiar en la Oficina del país de origen, y así lo hacían, para certificar que la limitación fuese, verdaderamente, una limitación. Agregó que la situación cambió con la entrada en vigor del Protocolo, puesto que no todas las designaciones posteriores se cursan por conducto de la Oficina de origen y las modificaciones, incluidas las limitaciones, también se pueden presentar directamente ante la Oficina Internacional. Señaló que, por razones prácticas, en la Regla 27 se instauró un tratamiento distinto para dichas limitaciones, con la posibilidad de que la Oficina de una Parte Contratante designada deniegue los efectos de la limitación. Además, se estableció una disposición similar en la Regla 24, por la cual las Oficinas de las Partes Contratantes designadas pueden denegar el efecto de una designación porque entiendan que la lista de productos y servicios no se ajuste a la lista de base. Dijo que reconoce la necesidad de una solución práctica, aunque de eso no se puede desprender que el examen de las limitaciones quede a cargo de un único y mismo órgano. Para concluir, insistió en la necesidad de que la Oficina de origen conserve la autoridad sobre la solicitud internacional.

 La Representante de la JTA opinó que es preferible que las limitaciones formuladas en las solicitudes internacionales sean examinadas por la Oficina de origen, puesto que la interpretación del alcance de los productos y servicios puede diferir según la Parte Contratante designada.

 La Representante de la JPAA opinó que las limitaciones de las solicitudes internacionales deberán ser examinadas por la Oficina de origen; en primer término, porque el examen por la Oficina de origen es comprensible para los usuarios; en segundo lugar, porque la Oficina de origen examina los requisitos de base en el proceso de certificación y, en consecuencia, el examen de las limitaciones presentadas en las solicitudes internacionales es una ampliación del proceso de certificación; finalmente, porque los usuarios dan por supuesto que el alcance de la lista de productos y servicios de la lista principal corresponde a las prácticas en materia de marcas que se encuentran vigentes en la Oficina de origen a la fecha de depositar la solicitud internacional.

 El Representante de la APRAM se pronunció a favor del examen de las limitaciones de la solicitud internacional por la Oficina de origen. En primer término, con arreglo a la interpretación literal de las disposiciones correspondientes del Reglamento Común en lo que respecta a la certificación. A continuación, se extendió sobre el ejemplo que la Oficina Internacional brinda en el documento, pero razonando al revés: si una Oficina de origen posee prácticas restrictivas en materia de interpretación de los títulos de clases y la Oficina de una Parte Contratante designada posee amplias prácticas en esa misma materia, si la limitación ha de ser examinada por la Oficina de la Parte Contratante designada, la conclusión será una limitación amplia, en comparación con la interpretación de la Oficina de origen, de la relación que hay entre el alcance de la solicitud de base o el registro de base y el alcance del registro internacional. No parece que sea esa la intención del Sistema de Madrid.

 El Presidente recordó que en los debates anteriores, el Grupo de Trabajo analizó la función de la Oficina Internacional en relación con las limitaciones y concluyó que no corresponde a la Oficina Internacional determinar si la limitación se ajusta al alcance de la marca de base o al registro internacional; incumbe a las Partes Contratantes designadas decidir si se ajusta a ese alcance. En ese plano, el fin del examen es determinar si la labor corresponde a la Oficina de origen o a las oficinas de las Partes Contratantes designadas; agregó que el debate ha puesto de manifiesto que la inmensa mayoría se pronunció a favor de que esa función deba recaer en la Oficina de origen. Pidió a la Secretaría que se aclare más ese hecho en el Reglamento Común para la próxima sesión del Grupo de Trabajo. En lo que respecta a las demás situaciones, parece que hay una mayoría que propugna que las Oficinas de las Partes Contratantes designadas deban valorar si la limitación se ajusta al alcance del registro internacional, porque la limitación afecta a dichas Partes Contratantes. Pidió a la Secretaría que se formule una propuesta en ese sentido con el fin de brindar a las Oficinas el marco jurídico apropiado.

 El Grupo de Trabajo pidió a la Oficina Internacional que prepare un documento, que ha de examinarse en su siguiente reunión, en el que se analice la función de la Oficina de origen en el examen de las limitaciones formuladas en las solicitudes internacionales y sus posibles implicaciones. En el documento se analizará asimismo la función de las Oficinas de las Partes Contratantes designadas respecto de las limitaciones formuladas en los registros internacionales o en designaciones posteriores que les afecten, y sus posibles implicaciones, y, asimismo se incluirán propuestas respecto de ambas funciones.

# PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: OtROS ASUNTOS

 El Representante de MARQUES recordó que ciertas Oficinas no se pueden comunicar directamente con los titulares porque es preciso un mandatario local a ese efecto. Propuso que se remita una nota a los titulares informándolos en consecuencia, la cual se podría añadir a las declaraciones de concesión de protección, por ejemplo,.

# PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: RESUMEN DE LA PRESIDENCIA

 El Grupo de Trabajo aprobó el Resumen de la Presidencia, según consta en el documento MM/LD/WG/14/6.

# PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA: ClAUSURA DE LA REUNIÓN

 El Presidente clausuró la reunión el 17 de junio de 2016.

[Siguen los Anexos]

**Propuestas de modificación del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo**

MM/LD/WG/14/2 Rev., ANEXO (MODIFICADO POR EL GRUPO DE TRABAJO)

**Reglamento Común del**

**Arreglo de Madrid relativo al**

**Registro Internacional de Marcas**

**y del Protocolo concerniente a ese Arreglo**

(texto en vigor el 1 de noviembre de 2017)

[…]

**Capítulo 1**

**Disposiciones generales**

[…]

Regla 3

*Representación ante la Oficina Internacional*

 […]

4) *[Inscripción y notificación del nombramiento del mandatario; fecha en que el nombramiento surte efecto]*

[…]

b) La Oficina Internacional notificará la inscripción mencionada en el apartado a) tanto al solicitante como al titular y, en este último caso, a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas, así como al mandatario. Cuando el nombramiento se haya realizado en una comunicación independiente presentada por conducto de una oficina, la Oficina Internacional notificará asimismo la inscripción a esa oficina.

[…]

6) *[Cancelación de la inscripción; fecha en que la cancelación surte efecto]*

 […]

f) Las cancelaciones efectuadas a petición del titular o de su mandatario deberán notificarse igualmente a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas.

**Capítulo 4**

**Hechos ocurridos en las Partes Contratantes**

**que afectan a los registros internacionales**

[…]

*Regla 18ter*

*Disposición definitiva relativa a la situación de una marca en una Parte Contratante designada*

[…]

4) *[Decisión ulterior]*Cuando no se haya enviado una notificación de denegación provisional en el plazo aplicable conforme a lo estipulado en el Artículo 5.2) del Arreglo o del Protocolo, o cuando, tras el envío de una declaración conforme a lo estipulado en el párrafo 1), 2) o 3), una decisión ulterior, adoptada por la Oficina u otra autoridad, afecte a la protección de la marca, la Oficina, en la medida en que tenga conocimiento de dicha decisión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 19, deberá enviar a la Oficina Internacional una nueva declaración en la que se indique la situación de la marca y, cuando proceda, los productos y servicios respecto de los que se protege la marca en la Parte Contratante en cuestión.[[1]](#footnote-2)

[…]

*Regla 22*

*Cesación de los efectos de la solicitud de base,*

*del registro resultante de ella o del registro de base*

1) *[Notificación relativa a la cesación de los efectos de la solicitud de base, del registro resultante de ella o del registro de base]*

[…]

c) Cuando la acción judicial o el procedimiento mencionados en el apartado b) hayan dado por resultado la sentencia definitiva a que se alude en el Artículo 6.4) del Arreglo, a la decisión definitiva a que se refiere la segunda frase del Artículo 6.3) del Protocolo o a la retirada o la renuncia citadas en la tercera frase del Artículo 6.3) del Protocolo, la Oficina de origen, apenas tenga conocimiento de ello, notificará a la Oficina Internacional y facilitará las indicaciones previstas en el apartado a)i) a iv). Cuando la acción judicial o el procedimiento mencionados en el apartado b) hayan sido ejecutados y no hayan dado por resultado ninguna de las decisiones definitivas mencionadas anteriormente, la retirada o la renuncia, la Oficina de origen, apenas tenga conocimiento de ello o a petición del titular, notificará en consecuencia a la Oficina Internacional.

2) *[Inscripción y transmisión de la notificación; cancelación del registro internacional]*

[…]

b) Cuando en una notificación mencionada en el párrafo 1)a) o c) se pida la cancelación del registro internacional y se cumplan los requisitos previstos en ese párrafo, la Oficina Internacional cancelará, hasta donde sea aplicable, el registro internacional inscrito en el Registro Internacional. La Oficina Internacional cancelará asimismo, en la medida en que proceda, los registros internacionales resultantes de un cambio parcial de titularidad inscrito en el registro internacional que haya sido cancelado, tras la notificación mencionada anteriormente, y los resultantes de su fusión.

[…]

**Capítulo 5**

**Designaciones posteriores; modificaciones**

[…]

*Regla 23*bis

*Comunicaciones de las Oficinas de las*

*Partes Contratantes designadas enviadas*

*por conducto de la Oficina Internacional*

1) *[Comunicaciones de las Oficinas de las Partes Contratantes designadas no contempladas en el presente Reglamento]*  Cuando la legislación de una Parte Contratante designada no autorice a la Oficina a transmitir directamente al titular una comunicación relativa a un registro internacional, esa Oficina podrá pedir a la Oficina Internacional que transmita en su nombre una copia de esa comunicación al titular.

2) *[Formato de la comunicación]*La Oficina Internacional establecerá el formato en que la Oficina en cuestión enviará la comunicación mencionada en el párrafo 1).

3) *[Transmisión al titular]*La Oficina Internacional transmitirá al titular una copia de la comunicación mencionada en el párrafo 1), en el formato establecido por la Oficina Internacional, sin examinar su contenido ni inscribirla en el Registro Internacional.

*Regla 25*

*Petición de inscripción de una modificación;*

*Petición de inscripción de una cancelación*

 1) *[Presentación de la petición]* a) Se presentará una petición de inscripción a la Oficina Internacional en un solo ejemplar del formulario oficial pertinente cuando la petición se refiera a alguno de los aspectos siguientes:

[…]

v) la cancelación del registro internacional respecto a todas las Partes Contratantes designadas en relación con la totalidad o una parte de los productos y servicios;

vi) una modificación en el nombre o dirección del mandatario.

[…]

2) *[Contenido de la petición]* a) En la petición de inscripción de una modificación o en la petición de inscripción de una cancelación figurarán o se indicarán, además de la modificación o la cancelación solicitadas,

[…]

ii) el nombre del titular o el nombre del mandatario, cuando la modificación se refiera al nombre o a la dirección del mandatario,

[…]

*Regla 27*

*Inscripción y notificación de una modificación o de una cancelación;*

*Fusión de registros internacionales;*

*Declaración de que un cambio de titularidad o una limitación no tiene efecto*

[…]

(2) *[Inscripción de un cambio parcial en la titularidad]*  a) El cambio en la titularidad del registro internacional únicamente respecto de algunos de los productos y servicios o de algunas de las Partes Contratantes designadas se inscribirá en el Registro Internacional con el número del registro internacional afectado por el cambio parcial en la titularidad.

b) La parte del registro internacional respecto de la que se haya inscrito un cambio en la titularidad se suprimirá del registro internacional en cuestión y se inscribirá como un registro internacional diferente.

[…]

**Capítulo 7**

**Gaceta y base de datos**

*Regla 32*

*Gaceta*

1) *[Información relativa a los registros internacionales]* a) La Oficina Internacional publicará en la Gaceta los datos pertinentes relativos a

[…]

xii) los registros internacionales que no se hayan renovado;

xiii) las inscripciones del nombramiento del mandatario del titular comunicada en virtud de la Regla 3)2)b) y las cancelaciones efectuadas a petición del titular o de su mandatario en virtud de la Regla 3)6)a).

[…]

3) La Oficina Internacional efectuará las publicaciones previstas en los párrafos 1) y 2) en el sitio web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

**PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS Y EL PROTOCOLO CONCERNIENTE A ESE ARREGLO**

**Instrucciones Administrativas para la aplicación**

**del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de marcas**

**y el Protocolo concerniente a ese Arreglo**

(en vigor el 1 de noviembre de 2017)

[…]

**Parte 6**

**Numeración de los registros internacionales**

*Instrucción 16: Numeración resultante de un cambio parcial en la titularidad*

1. El registro internacional diferente resultante de la inscripción de un cambio parcial de titularidad llevará el número del registro respecto del cual una parte haya cambiado de titularidad, seguido de una letra mayúscula.

b) [Suprimido]

[Sigue el Anexo II]

**Propuestas de modificación del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo**

MM/LD/WG/14/2 Rev., ANEXO (MODIFICADO POR EL GRUPO DE TRABAJO)

**Reglamento Común del**

**Arreglo de Madrid relativo al**

**Registro Internacional de Marcas**

**y del Protocolo concerniente a ese Arreglo**

(texto en vigor el …)

[…]

**Capítulo 4**

**Hechos ocurridos en las Partes Contratantes
que afectan a los registros internacionales**

[…]

*Regla 21*

*Sustitución en virtud del Artículo 4*bis *del Arreglo o del Protocolo*

1) *[Presentación de la petición]*El titular podrá, a partir de la fecha de la notificación de la designación, presentar una petición para que la Oficina de una Parte Contratante designada tome nota del registro internacional en su Registro. La petición podrá presentarse directamente ante esa Oficina o por conducto de la Oficina Internacional. Cuando la petición se presente por conducto de la Oficina Internacional, será efectuada en el formulario oficial pertinente.

2) *[Contenido de una petición presentada por conducto de la Oficina Internacional y transmisión]*a) Cuando la petición que se menciona en el párrafo 1) sea presentada por conducto de la Oficina Internacional, se indicará:

i) el número del registro internacional en cuestión,

ii) el nombre del titular,

iii) la Parte Contratante en cuestión,

iv) cuando la sustitución afecte sólo a uno o a algunos de los productos y servicios enumerados en el registro internacional, esos productos y servicios,

v) la fecha y el número de presentación, la fecha y el número del registro y, en su caso, la fecha de prioridad del registro o los registros nacionales o regionales que se considera que han sido sustituidos por el registro internacional, y

vi) en los casos en que se aplique el párrafo 7), la cuantía de la tasa que se abone y la forma de pago, o instrucciones para que se cargue la cantidad correspondiente en una cuenta abierta en la Oficina Internacional, y la identidad del autor del pago o de las instrucciones.

b) La Oficina Internacional transmitirá la petición que se menciona en el apartado a) a la Oficina de la Parte Contratante designada en cuestión e informará al titular en consecuencia.

3) *[Examen y notificación por la Oficina de una Parte Contratante]*  a)  La Oficina de una Parte Contratante designada podrá examinar la petición mencionada en el párrafo 1) para determinar si cumple las condiciones estipuladas en el Artículo 4*bis*.1) del Arreglo o del Protocolo.

b) Cuando una Oficina haya tomado nota en su Registro de un registro internacional lo notificará a la Oficina Internacional. Dicha notificación contendrá las indicaciones que se especifican en el párrafo 2)a)i) a v). La notificación podrá contener asimismo información relativa a otros derechos adquiridos en virtud del registro o registros nacionales o regionales que corresponda.

c) Cuando una Oficina no haya tomado nota, podrá notificarlo a la Oficina Internacional, que informará al titular en consecuencia.

4) *[Inscripción y notificación]*La Oficina Internacional inscribirá en el Registro Internacional las notificaciones recibidas en virtud del párrafo 3)b) e informará al titular en consecuencia.

[5) *[Alcance de la sustitución]*Los nombres de los productos y servicios enumerados en el registro o registros nacionales o regionales serán equivalentes, pero no necesariamente idénticos, a los enumerados en el registro internacional que los haya sustituido.]

6) *[Efectos de la sustitución en el registro nacional o regional]* El registro o los registros nacionales o regionales no serán cancelados ni se verán afectados de otro modo por el hecho de que se considere que han sido sustituidos por un registro internacional o de que la Oficina haya tomado nota en su Registro de este último.

[7) *[Tasas]*Cuando una Parte Contratante exija una tasa por la presentación de la petición prevista en el párrafo 1) y la petición se presente por conducto de la Oficina Internacional y la Parte Contratante desee que la tasa sea recaudada por la Oficina Internacional, se lo notificará a la Oficina Internacional, indicando el importe de esa tasa en francos suizos o en la moneda utilizada por la Oficina. La Regla 35.2)b) se aplicará *mutatis mutandis*].

[Sigue el Anexo III]

**PropuestaS de modificación del reglamento común del arreglo de madrid relativo al registro internacional de marcas y del protocolo concerniente a ese arreglo**

MM/LD/WG/14/3 Rev., ANEXO (MODIFICADO POR EL GRUPO DE TRABAJO)

**Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al
Registro Internacional de Marcas y
del Protocolo concerniente a ese Arreglo**

(texto en vigor el 1 de febrero de 2019)

[…]

**Capítulo 4**

**Hechos ocurridos en las Partes Contratantes que afectan
a los registros internacionales**

[…]

*Regla 22*

*Cesación de los efectos de la solicitud de base,
del registro resultante de ella
o del registro de base*

 […]

2) *[Inscripción y transmisión de la notificación; cancelación del registro internacional]*

 […]

b) Cuando en una notificación mencionada en el párrafo 1)a) o c) se pida la cancelación del registro internacional y se cumplan los requisitos previstos en ese párrafo, la Oficina Internacional cancelará, hasta donde sea aplicable, el registro internacional inscrito en el Registro Internacional. La Oficina Internacional cancelará asimismo, en la medida en que sea aplicable, los registros internacionales resultantes de un cambio parcial de titularidad o de una división inscrito en el registro internacional que haya sido cancelado, tras la notificación mencionada anteriormente, y los resultantes de su fusión.

**Capítulo 5**

**Designaciones posteriores; Modificaciones**

[…]

*Regla 27*

*Inscripción y notificación de una modificación o de una cancelación;
Declaración de que un cambio de titularidad
o una limitación no tiene efecto*

 […]

 3) [Suprimido]

 […]

*Regla 27bis*

*División de un registro internacional*

 1) *[Petición de división de un registro internacional]*  a)  Una petición de división de un registro internacional presentada por el titular solamente en relación con algunos productos y servicios respecto de una Parte Contratante designada será presentada ante la Oficina Internacional en el correspondiente formulario oficial por la Oficina de esa Parte Contratante designada, una vez que ésta haya comprobado que la división cuya inscripción se pide satisface los requisitos de su legislación vigente, incluidos los requisitos relativos a las tasas.

 b) En la petición se indicará

 i) la Parte Contratante de la Oficina que presenta la petición,

 ii) el nombre de la Oficina que presenta la petición,

 iii) el número del registro internacional,

 iv) el nombre del titular,

 v) los nombres de los productos y servicios que interesa separar, agrupados en las clases correspondientes de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios,

vi) la cuantía de la tasa que se abone y la forma de pago, o instrucciones para que se cargue la cantidad correspondiente en una cuenta abierta en la Oficina Internacional, y la identidad del autor del pago o de las instrucciones.

 c) La petición estará firmada por la Oficina que la presenta y, si la Oficina lo exige, también por el titular.

 d) Toda petición presentada en virtud del presente párrafo podrá incluir una declaración enviada de conformidad con la Regla 18*bis* o 18*ter* respecto de los productos y servicios enumerados en la petición, o estar acompañada por dicha declaración.

 2) *[Tasa]*  La división de un registro internacional estará sujeta al pago de la tasa especificada en el punto 7.7 de la Tabla de tasas.

 3) *[Petición irregular]*a)  Cuando la petición no cumpla los requisitos exigibles, la Oficina Internacional invitará a la Oficina que presentó la petición a subsanar la irregularidad e informará al mismo tiempo al titular.

 b) Si la Oficina no subsana la irregularidad dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la invitación en virtud del apartado a), se dará por abandonada la petición y la Oficina Internacional notificará en consecuencia a la Oficina que la presentó, informará al mismo tiempo al titular y reembolsará la tasa pagada en virtud del párrafo 2), previa deducción de una cantidad correspondiente a la mitad de dicha tasa.

 4) *[Inscripción y notificación]*a)  Cuando la petición cumpla los requisitos exigibles, la Oficina Internacional inscribirá la división, creará un registro internacional divisional en el Registro Internacional, notificará en consecuencia a la Oficina que presentó la petición e informará al mismo tiempo al titular.

 b) La división del registro internacional se inscribirá con la fecha en que la Oficina Internacional reciba la petición o, cuando proceda, con la fecha de subsanación de la irregularidad mencionada en el párrafo 3).

 5) *[Petición no considerada como tal]*La petición de división de un registro internacional respecto de una Parte Contratante designada que no haya sido designada para las clases de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios mencionadas en la petición, o ya no lo esté, no será considerada como tal.

 6) *[Declaración de que una Parte Contratante no presentará peticiones de división]*  Una Parte Contratante cuya legislación no prevea la división de solicitudes de registro de una marca o la división de registros de una marca, podrá notificar al Director General, antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Regla o de la fecha en que dicha Parte Contratante pase a estar obligada por el Arreglo o el Protocolo, que no presentará a la Oficina Internacional la petición mencionada en el párrafo 1). Esa declaración podrá ser retirada en cualquier momento.

*Regla 27*ter *Fusión de registros internacionales*

 1) *[Fusión de registros internacionales resultantes de la inscripción de un cambio parcial de titularidad]*  Cuando la misma persona natural o jurídica haya sido inscrita como titular de dos o más registros internacionales resultantes de un cambio parcial de titularidad, esos registros se fusionarán a petición de dicha persona natural o jurídica, presentada directamente o por conducto de la Oficina de la Parte Contratante del titular. La petición será presentada ante la Oficina Internacional en el formulario oficial correspondiente. La Oficina Internacional inscribirá la fusión, notificará en consecuencia a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas afectadas por el cambio e informará al mismo tiempo al titular y, si la petición fue presentada por una Oficina, a esa Oficina.

2) *[Fusión de registros internacionales resultantes de la inscripción de una división de un registro internacional]*a)  Un registro internacional resultante de una división se fusionará con el registro internacional del que ha sido dividido, a petición del titular presentada por conducto de la Oficina que presentó la petición mencionada en el párrafo 1) de la Regla 27*bis*, siempre y cuando la misma persona natural o jurídica sea el titular inscrito en los dos registros internacionales mencionados y la Oficina de que se trate haya comprobado que la petición satisface los requisitos de su legislación vigente, incluidos los requisitos relativos a las tasas. La petición se presentará a la Oficina Internacional en el formulario oficial correspondiente. La Oficina Internacional inscribirá la fusión, notificará en consecuencia a la Oficina que presentó la petición e informará al mismo tiempo al titular.

 b) La Oficina de una Parte Contratante cuya legislación no prevea la fusión de registros de marca podrá notificar al Director General, antes de la fecha en la que la presente Regla entre en vigor o la fecha en la que dicha Parte Contratante pase a estar obligada por el Arreglo o el Protocolo, que no presentará a la Oficina Internacional la petición mencionada en el apartado a).  Esa declaración podrá ser retirada en cualquier momento.

**Capítulo 7**

**Gaceta y base de datos**

*Regla 32*

*Gaceta*

 1) *[Información relativa a los registros internacionales]*  a)  La Oficina Internacional publicará en la Gaceta los datos pertinentes relativos a

 […]

 viii*bis*) las divisiones inscritas en virtud de la Regla 27*bis.*4) y las fusiones inscritas en virtud de la Regla 27*ter*;

 […]

 xi) las informaciones inscritas en virtud de las Reglas 20, 20*bis*, 21, 21*bis*, 22.2)a), 23, 27.4) y 40.3);

 […]

 […]

 2) *[Información relativa a los requisitos particulares y a determinadas declaraciones de las Partes Contratantes, y otra información general]*  La Oficina Internacional publicará en la Gaceta

 i) toda notificación realizada en virtud de las Reglas 7, 20*bis*.6), 27*bis.*6), 27*ter.*2)b) o 40.6) y toda declaración efectuada en virtud de la Regla 17.5)d) o e);

 […]

**Capítulo 9**

**Otras disposiciones**

[…]

*Regla 40*

*Entrada en vigor; Disposiciones transitorias*

 […]

 6) *[Incompatibilidad con la legislación nacional]*  Si, en la fecha de entrada en vigor de la presente Regla o en la fecha en la que una Parte Contratante pase a estar obligada por el Arreglo o el Protocolo, el párrafo 1) de la [Regla 27](http://www.wipo.int/pct/en/texts/rules/r20.htm%20-%20_20_3_a_ii)*[bis](http://www.wipo.int/pct/en/texts/rules/r20.htm%20-%20_20_3_a_ii)* o el párrafo 2)a) de la Regla 27*ter* no fuesen compatibles con la legislación nacional de esa Parte Contratante, el párrafo o los párrafos en cuestión, según el caso, no se aplicarán respecto de esa Parte Contratante mientras sigan siendo incompatibles con esa legislación, siempre y cuando dicha Parte Contratante notifique en consecuencia a la Oficina Internacional antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Regla o la fecha en que dicha Parte Contratante pase a estar obligada por el Arreglo o el Protocolo. Esa notificación podrá ser retirada en cualquier momento.

 […]

**PropuestaS de modificación de LA TABLA DE TASAS**

TABLA DE TASAS

(en vigor el 1 de febrero de 2019)

*Francos suizos*

[…]

7. *Otras inscripciones*

 […]

7.7 División de un registro internacional 177

[…]

**PropuestaS de modificación de LAS Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y el Protocolo concerniente a ese Arreglo**

**Instrucciones Administrativas para la aplicación
del Arreglo de Madrid relativo al Registro
Internacional de Marcas y el Protocolo
concerniente a ese Arreglo**

(texto en vigor el 1 de febrero de 2019)

[…]

**Parte 6
Numeración de los registros internacionales**

*Instrucción 16: Numeración resultante de una división o de un cambio parcial en la titularidad*

 a) El registro internacional diferente, resultante de la inscripción de un cambio parcial de titularidad o de una división, llevará el número del registro internacional respecto del cual una parte haya cambiado de titularidad o haya sido dividida, seguido de una letra mayúscula.

 […]

*Instrucción 17: Numeración resultante de una fusión
de registros internacionales*

 El registro internacional resultante de la fusión de registros internacionales de conformidad con la Regla 27*ter* llevará el número del registro internacional del que se ha cambiado de titularidad o dividido una parte, seguido en su caso de una letra mayúscula.

[Sigue el Anexo IV]

# HOJA DE RUTA PROPUESTA

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **A CORTO PLAZO**  |  | **INFORMES PERIÓDICOS A LA MESA REDONDA** |
|  |  |  |
| **GRUPO DE TRABAJO** | **MESA REDONDA** |  | Cobertura geográfica del Sistema de MadridMarco de rendimientoTiempo para tramitar operaciones corrientes (tiempo máximo de tramitación)E-Madrid |
| SustituciónTransformaciónNuevos tipos de marcasLimitaciones | Principios de clasificaciónCorrecciónCorrespondencia de las marcas a los efectos de su certificaciónMarcas en diferentes caracteresCumplimiento de los requisitosPrácticas de examen en la IB (publicarlas)  |  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |  |  |
| **A MEDIANO PLAZO** |  |
|  |  |
| **GRUPO DE TRABAJO** | **MESA REDONDA** |  |
| Plazo uniforme para reaccionar a una denegación provisionalCorrecciónRevisión del baremo de tasas y de las opciones de pagoPosible reducción del período de dependencia  | Prácticas de examen en la IB (publicarlas)Reducir las incoherencias en las prácticas de clasificaciónActualización de los certificados de registro internacional |  |
|  |
|  |
|  |
|  |  |  |
| **A LARGO PLAZO** |  |
|  |  |
| Derecho a presentar solicitudesCuestiones planteadas en el punto IV del documento MM/WG/LD/14/4, “Opciones relativas a las Oficinas”Procedimiento de revisión de decisionesAlcance de la lista de productos y servicios (posible desvinculación) |  |
|  |
|  |

[Sigue el Anexo V]

|  |  |
| --- | --- |
| [[2]](#footnote-3) | WIPO |
|  MM/LD/WG/14/INF/1 Prov. 2  |
| ORIGINAL : Français / English |
| date : 17 JUIN 2016 / JuNE 17, 2016 |

**Groupe de travail sur le développement juridique du système de Madrid concernant l’enregistrement international des marques**

**Quatorzième session**

**Genève, 13 – 17 juin 2016**

**Working Group on the Legal Development of the Madrid System for the International Registration of Marks**

**Fourteenth Session**

**Geneva, June 13 to 17, 2016**

DEUXIÈME Liste provisoire des participants\*

SECOND Provisional List of Participants\*

*établie par le Secrétariat*

*prepared by the Secretariat*

I. MEMBRES/MEMBERS

(dans l’ordre alphabétique des noms français des membres/in the alphabetical order of the names in French of the members)

ALBANIE/ALBANIA

Besnik ALLUSHI, Specialist, Patent Sector, General Directorate of Patents and Trademarks, Ministry of Economic Development Tourism, Trade and Entrepreneurship, Tirana

Perparim MEZINI, Head, Legal Department, General Directorate of Patents and Trademarks, Ministry of Economic Development Tourism, Trade and Entrepreneurship, Tirana

ALGÉRIE/ALGERIA

Tarik SELLOUM, directeur, Département des marques, Institut national algérien de la propriété industrielle (INAPI), Ministère de l’industrie, de la petite et moyenne entreprise et de la promotion des investissements, Alger

ALLEMAGNE/GERMANY

Carolin HÜBENETT (Ms.), Head, International Registrations Team, Department 3 Trademarks, Designs, German Patent and Trademark Office (DPMA), Munich

Pamela WILLE (Ms.), Counsellor, Economic Division, Permanent Mission, Geneva

ANTIGUA-ET-BARBUDA/ANTIGUA AND BARBUDA

Onixcia JOSEPH (Ms.), Acting Executive Officer, Antigua and Barbuda Intellectual Property and Commerce Office (ABIPCO), Ministry of Legal Affairs, St. John's

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Celia POOLE (Ms.), General Manager, Trade Marks and Designs Group, IP Australia, Department of Industry, Canberra, ACT

AUTRICHE/AUSTRIA

Young-Su KIM, Legal Advisor, The Austrian Patent Office, Federal Ministry for Transport, Innovation and Technology, Vienna

BÉLARUS/BELARUS

Halina LIUTAVA (Ms.), Head, International Registration Division, Trademarks Department, National Center of Intellectual Property (NCIP), State Committee on Science and Technologies, Minsk

CAMBODGE/CAMBODIA

SENG Hong, Deputy Chief, Bureau of Marks Registration Division, Department of Industrial Property Rights, Ministry of Commerce, Phnom Penh

CHINE/CHINA

LI Dongxiao (Ms.), Trademark Examnier, International Registration Division, China Trademark Office (CTMO), State Administration for Industry and Commerce (SAIC), Beijing

COLOMBIE/COLOMBIA

María José LAMUS BECERRA (Sra.), Directora, Dirección de Signos Distintivos, Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Bogotá D.C.

Juan Camilo SARETZKI-FORERO, Consejero, Misión Permanente, Ginebra

CUBA

Clara Amparo MIRANDA VILA (Sra.), Jefa, Departamento de Marcas y otros Signos Distintivos, Oficina Cubana de la Propiedad Industrial (OCPI), Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, La Habana

Madelyn RODRÍGUEZ LARA (Sra.), Primera Secretaria, Misión Permanente, Ginebra

DANEMARK/DENMARK

Mikael Francke RAVN, Chief Legal Advisor, Danish Patent and Trademark Office, Ministry of Business and Growth, Taastrup

Christian HELTOE, Legal Advisor, Danish Patent and Trademark Office, Ministry of Business and Growth, Taastrup

ESPAGNE/SPAIN

Lourdes VELASCO GONZÁLEZ (Sra.), Jefa, Área de Examen Signos Distintivos Nacionales II, Departamento de Signos Distintivos, Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Madrid

ESTONIE/ESTONIA

Kai KLANBERG (Ms.), Chief Examiner, Trade Mark Department, The Estonian Patent Office, Tallinn

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Debra LEE (Ms.), Attorney-Advisor, Office of Policy and International Affairs, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Department of Commerce, Alexandria

Karen STRZYZ (Ms.), Staff Attorney, Office of the Deputy Commissioner for Trademark Examination Policy, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Department of Commerce, Alexandria

EX-RÉPUBLIQUE YOUGOSLAVE DE MACÉDOINE/THE FORMER YUGOSLAV REPUBLIC OF MACEDONIA

Simcho SIMJANOVSKI, Head, Department of Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications, State Office of Industrial Property (SOIP), Skopje

Elizabeta SIMONOVSKA (Ms.), Deputy Head, Department of Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications, State Office of Industrial Property (SOIP), Skopje

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Larisa BORODAY (Ms.), Deputy Head of Division, Trade Marks Examination Division, Federal Institute of Industrial Property (FIPS), Federal Service for Intellectual Property (ROSPATENT), Moscow

FINLANDE/FINLAND

Pirjo ARO-HELANDER (Ms.), Head of Division, Patents, Trademarks and Designs, Finnish Patent and Registration Board, Helsinki

FRANCE

Cécile CHARRON (Mme), juriste, Institut national de la propriété industrielle (INPI), Paris

Daphné DE BECO (Mme), juriste, Institut national de la propriété industrielle (INPI), Paris

GHANA

Domtie Afua SARPONG (Ms.), Principal State Attorney, Legal, Registrar General’s Department, Ministry of Justice and Attorney General, Accra

GRÈCE/GREECE

Dimitrios GIAGTZIDIS, Trademarks Examiner, Directorate of Commercial and Industrial Property, General Secretariat of Commerce, Ministry of Economy, Development and Tourism, Athens

Elena KATSOULA (Ms.), Trademarks Examiner, Directorate of Commercial and Industrial Property, General Secretariat of Commerce, Ministry of Economy, Development and Tourism, Athens

HONGRIE/HUNGARY

Gabriella KISS (Ms.), Head of Section, International Trademark Section, Hungarian Intellectual Property Office (HIPO), Budapest

INDE/INDIA

Iqbal Singh JUNEJA, Assistant Registrar of Trademarks, Office of the Controller-General of Patents, Designs and Trademarks, Department of Industrial Policy Promotions, Ministry of Commerce and Industry, New Delhi

ISRAËL/ISRAEL

Anat LEVY (Ms.), Head, Trademarks Department, Israel Patent Office (ILPO), Ministry of Justice, Jerusalem

ITALIE/ITALY

Renata CERENZA (Ms.), Senior International Trademark Examiner, Trademarks Department, Italian Patent and Trademark Office (UIBM), Directorate General for the Fight Against Counterfeiting, Ministry of Economic Development, Rome

Bruna GIOIA (Ms.), Senior Examiner, Trademarks Department, Italian Patent and Trademark Office (UIBM), Directorate General for the Fight Against Counterfeiting, Ministry of Economic Development, Rome

Alessandro MANDANICI, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Matteo EVANGELISTA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Giuseppe CICCARELLI, Intern, Permanent Mission, Geneva

JAPON/JAPAN

Kazuhiro KIMURA, Director, Trademark Policy Planning Office, Trademark Division, Japan Patent Office (JPO), Ministry of Economy, Trade and Industry, Tokyo

Masataka TAKENOUCHI, Specialist for Trademark Planning, Trademark Division, Japan Patent Office (JPO), Ministry of Economy, Trade and Industry, Tokyo

Satomi HAYASHI (Ms.), Specialist for Formality Examination, Office for International Design Applications under the Geneva Act of the Hague Agreement and International Trademark Applications under the Madrid Protocol, Japan Patent Office (JPO), Ministry of Economy, Trade and Industry, Tokyo

KENYA

Geoffrey M. RAMBA, Senior Trademarks Examiner, Trademarks Department, Kenya Industrial Property Institute (KIPI), Ministry of Trade and Industry, Nairobi

LETTONIE/LATVIA

Dzintra MEDNE (Mme), examinatrice principale des marques internationales, Département des marques, Office des brevets de la République de Lettonie, Riga

LITUANIE/LITHUANIA

Jūratė KAMINSKIENĖ (Ms.), Head, Examination Subdivision, Trademark and Design Division, State Patent Bureau of the Republic of Lithuania, Vilnius

MADAGASCAR

Mathilde Manitra Soa RAHARINONY (Mme), cheffe, Service de l’enregistrement international des marques, Office malgache de la propriété industrielle (OMAPI), Antananarivo

MAROC/MOROCCO

Fatima BELKACEM (Mme), chef d’entité d’opposition, Office marocain de la propriété industrielle et commerciale (OMPIC), Casablanca

MEXIQUE/MEXICO

Eliseo MONTIEL CUEVAS, Director Divisional de Marcas, Dirección Divisional de Marcas, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Ciudad de México

Pedro Damián ALARCÓN ROMERO, Subdirector Divisional de Procesamiento Administrativo de Marcas, Dirección Divisional de Marcas, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Ciudad de México

MONTÉNÉGRO/MONTENEGRO

Dusanka PEROVIĆ (Ms.), Deputy Director, Intellectual Property Office of Montenegro, Podgorica

MOZAMBIQUE

Emídio RAFAEL, Legal Department Coordinator, Industrial Property Institute, Ministry of Industry and Commerce, Maputo

NORVÈGE/NORWAY

Paal LEFSAKER, Senior Legal Advisor, Design and Trademark Department, Norwegian Industrial Property Office (Patentstyret), Oslo

Ingeborg Alme RÅSBERG (Ms.), Senior Legal Advisor, Design and Trademark Department, Norwegian Industrial Property Office (Patentstyret), Oslo

NOUVELLE-ZÉLANDE/NEW ZEALAND

Steffen GAZLEY, Principal Trade Mark Examiner, Intellectual Property Office of New Zealand (IPONZ), Ministry of Business, Innovation and Employment, Wellington

ORGANISATION AFRICAINE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OAPI)/
AFRICAN INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (OAPI)

Jacqueline Taylord BISSONG EPSE HELIANG (Mme), chef, Service des affaires juridiques, Yaoundé

PHILIPPINES

Marie Kim GAYOSO (Ms.), Intellectual Property Rights Specialist I, Intellectual Property Office of the Philippines (IPOPHIL), Taguig City

POLOGNE/POLAND

Ala GRYGIEŃĆ-EJSMONT (Ms.), Expert, Trademark Examination Department, Patent Office of the Republic of Poland, Warsaw

Ewa MROCZEK (Ms.), Expert, Receiving Department, Patent Office of the Republic of Poland, Warsaw

PORTUGAL

Rui SOLNADO DA CRUZ, Legal Expert, Legal Affairs Department, External Relations and Legal Affairs Directorate, Portuguese Institute of Industrial Property (INPI), Ministry of Justice, Lisbon

Ana Cristina FERNANDES DOS SANTOS (Ms.), Trademarks Examiner, Trademarks, Designs and Models Department, Trademarks and Patents Directorate, Portuguese Institute of Industrial Property (INPI), Ministry of Justice, Lisbon

João PINA DE MORAIS, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

SONG Kijoong, Deputy Director, Trademark Examination Policy Division, Korean Intellectual Property Office (KIPO), Daejeon

CHO Changlae, Assistant Deputy Director, International Application Division, Korean Intellectual Property Office (KIPO), Daejeon

RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE POPULAIRE LAO/LAO PEOPLE'S DEMOCRATIC REPUBLIC

Khamphet VONGDALA, Deputy Director General, Department of Intellectual Property, Ministry of Science and Technology, Vientiane

RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA/REPUBLIC OF MOLDOVA

Simion LEVITCHI, Head, Trademarks and Industrial Designs Department, State Agency on Intellectual Property (AGEPI), Chisinau

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Zlatuše BRAUNŠTEINOVÁ (Mme), examinatrice marques, Marques internationales, Office de la propriété industrielle, Prague

ROUMANIE/ROMANIA

Gratiela COSTACHE (Ms.), Legal Advisor, State Office for Inventions and Trademarks (OSIM), Bucharest

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Sian SIMMONDS (Ms.), Team Leader, Trade Marks and Designs, Intellectual Property Office (UKIPO), Newport

Cassie PHELPS (Ms.), Policy Advisor, Trade Marks and Designs, Intellectual Property Office (UKIPO), Newport

SERBIE/SERBIA

Marija BOZIĆ (Ms.), Head, International Trademark Department, Intellectual Property Office of the Republic of Serbia, Belgrade

SINGAPOUR/SINGAPORE

Mei Lin TAN (Ms.), Director and Senior Legal Counsel, Registry of Trade Marks, Intellectual Property Office of Singapore (IPOS), Singapore

SUÈDE/SWEDEN

Martin BERGER, Legal Advisor, Swedish Patent and Registration Office (SPRO), Söderhamn

Kristian BLOCKENS, Trade Mark Examiner, Swedish Patent and Registration Office (SPRO), Söderhamn

SUISSE/SWITZERLAND

Eric MEIER, chef de la Division des marques, Division des marques, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IPI), Berne

Ursula PROBST (Mme), collaboratrice marques internationales, Division des marques, Institut Fédéral de la Propriété Intellectuelle, Berne

Sébastien TINGUELY, coordinateur marques internationales, Division des marques, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IPI), Berne

TADJIKISTAN/TAJIKISTAN

Mirzobek ISMOILOV, Head, Department of National Registration of Trademarks, Services and Consultations, National Center for Patents and Information (NCPI), Ministry of Economic Development and Trade of the Republic of Tajikistan, Dushanbe

Nilufar KURBANOVA, Senior Examiner, Division of International Registration of Trademarks, National Center for Patents and Information (NCPI), Ministry of Economic Development and Trade of the Republic of Tajikistan, Dushanbe

UKRAINE

Anatolii GORNISEVYCH, Director of the Development of Intellectual Property, State Enterprise “Ukrainian Intellectual Property Institute” (Ukrpatent), State Intellectual Property Service of Ukraine, Ministry of Economic Development and Trade of Ukraine, Kyiv

Inna SHATOVA (Ms.), Head, Industrial Property Legal Support Division, State Intellectual Property Service of Ukraine, Ministry of Economic Development and Trade of Ukraine, Kyiv

Mariia VASYLENKO (Ms.), Head, Department of the Management of Methodology of the Law Intellectual Property, State Enterprise “Ukrainian Intellectual Property Institute” (Ukrpatent), State Intellectual Property Service of Ukraine, Ministry of Economic Development and Trade of Ukraine, Kyiv

UNION EUROPÉENNE (UE)/EUROPEAN UNION (EU)

Alexander SCHIFKO, Policy Officer, International Cooperation and Legal Affairs Department, European Union Intellectual Property Office (EUIPO), Alicante

Daniel ARISTI GAZTELUMENDI, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

VIET NAM

LUU Duc Thanh, Director, Geographical Indications and International Trademarks Division, National Office of Intellectual Property (NOIP), Ministry of Science and Technology, Hanoi

II. OBSERVATEURS/OBSERVERS

BRÉSIL/BRAZIL

Rodrigo ARAÚJO, First Secretary, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

Érica LEITE (Ms.), Intern, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

CANADA

Iyana GOYETTE (Ms.), Manager, Legislation and Practice, Canadian Intellectual Property Office (CIPO), Industry Canada, Gatineau

Frédérique DELAPRÉE (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

EL SALVADOR

Jorge Camilo TRIGUEROS GUEVARA, Negociador de Propiedad Intelectual, Ministerio de Economía, San Salvador

HONDURAS

Giampaolo RIZZO ALVARADO, Embajador, Representante Permanente Adjunto, Misión Permanente, Ginebra

Lilian JUAREZ DURÓN (Sra.), Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

Gerson RUIZ GUITY, Becario, Misión Permanente, Ginebra

INDONÉSIE/INDONESIA

Agung INDRIYANTO, Trademark Examiner, Directorate General of Intellectual Property (DGIP), Ministry of Law and Human Rights, Jakarta

JORDANIE/JORDAN

Saja MAJALI (Ms.), Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Zain AWAMLEH (Ms.), Director, Industrial Property Protection Directorate, Ministry of Industry and Trade, Amman

Zeid ABUHASSAN, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

KOWEÏT/KUWAIT

Abdulaziz TAQI, Commercial Attaché, Permanent Mission, Geneva

MALAISIE/MALAYSIA

Hashim IYLIA (Ms.), Legal Officer, Legal Advisory Division, Intellectual Property Corporation of Malaysia (MyIPO), Kuala Lumpur

MALTE/MALTA

Edward GRIMA BALDACCHINO, Trade Mark Law, Commerce Department, Industrial Property Registrations Directorate, Ministry for the Economy, Investment and Small Business, Valetta

THAÏLANDE/THAILAND

Tanapote EKKAYOKKAYA, Trademarks Expert, Department of Intellectual Property (DIP), Ministry of Commerce, Nonthaburi

III. ORGANISATIONS INTERNATIONALES INTERGOUVERNEMENTALES/

INTERNATIONAL INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

OFFICE BENELUX DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OBPI)/BENELUX OFFICE FOR INTELLECTUAL PROPERTY (BOIP)

Camille JANSSEN, juriste, Département des affaires juridiques, La Haye

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE ORGANIZATION (WTO)

Wolf MEIER-EWERT, Counsellor, Intellectual Property Division, Geneva

EURASIAN ECONOMIC COMMISSION (EEC)

Elena IZMAYLOVA (Ms.), Head, Intellectual Property Rights Protection Division, Moscow

Irina IVKINA (Ms.), Senior Expert, Intellectual Property Rights Protection Division, Moscow

IV. ORGANISATIONS INTERNATIONALES NON GOUVERNEMENTALES/

 INTERNATIONAL NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Association communautaire du droit des marques (ECTA)/European Communities Trade Mark Association (ECTA)

Claire LAZENBY (Ms.), Trade Mark Attorney, London

Association européenne des étudiants en droit (ELSA International)/European Law Students’ Association (ELSA International)

Hana TEMSAMANI (Ms.), Brussels

Timea TÖRŐCSIK (Ms.), Brussels

Hesham ABDELGAWAD (Ms.), Brussels

Sara CALAMITOSI (Ms.), Brussels

Ymane GLAOUA (Ms.), Brussels

Association française des praticiens du droit des marques et des modèles (APRAM)

Giulio MARTELLINI, membre, Turin

Association internationale pour la protection de la propriété intellectuelle (AIPPI)/International Association for the Protection of Intellectual Property (AIPPI)

Elena MOLINA (Ms.), Member, Zurich

Association japonaise des conseils en brevets (JPAA)/Japan Patent Attorneys Association (JPAA)

Enari FUMIE (Ms.), JPAA International Activities Center, Tokyo

Kakiuchi MIZUE (Ms.), Trademark Committee, Tokyo

Association japonaise pour les marques (JTA)/Japan Trademark Association (JTA)

Chisako YAGI (Ms.), Member, International Committee, Tokyo

Association romande de propriété intellectuelle (AROPI)

Éric NOËL, membre, Genève

Centre d'études internationales de la propriété intellectuelle (CEIPI)/Centre for International Intellectual Property Studies (CEIPI)

François CURCHOD, chargé de mission, Genolier

International Trademark Association (INTA)

Bruno MACHADO, Geneva Representative, Rolle

Japan Intellectual Property Association (JIPA)

Yasuhiro YOSHIDA, Vice-Chairperson, Trademark Committee, Tokyo

Yuka KOBAYASHI (Ms.), Member, Trademark Commitee, Tokyo

MARQUES – Association des propriétaires européens de marques de commerce/
MARQUES – Association of European Trade Mark Owners

Tove GRAULUND (Ms.), Member, MARQUES International Trade Mark Law and Practice Team, Søborg

Jochen HOEHFELD, Chair, MARQUES International Trade Mark Law and Practice Team, Munich

Eduardo MAGALHÃES MACHADO, Member, MARQUES International Trade Mark Law and Practice Team, Rio de Janeiro

V. BUREAU/OFFICERS

Président/Chair: Mikael Francke RAVN (Danemark/Denmark)

Vice-présidents/Vice-Chairs: LI Dongxiao (Mme/Ms.) (Chine/China)

 Mathilde Manitra Soa RAHARINONY (Mme/Ms.) (Madagascar)

Secrétaire/Secretary: Debbie ROENNING (Mme/Ms.) (OMPI/WIPO)

VI. SECRÉTARIAT DE L’ORGANISATION MONDIALE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/SECRETARIAT OF THE WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Francis GURRY, directeur général/Director General

Binying WANG (Mme/Ms.), vice-directrice générale/Deputy Director General

David MULS, directeur principal, Service d’enregistrement Madrid, Secteur des marques et des dessins et modèles/Senior Director, Madrid Registry, Brands and Designs Sector

Debbie ROENNING (Mme/Ms.), directrice de la Division juridique, Service d’enregistrement Madrid, Secteur des marques et des dessins et modèles/Director, Legal Division, Madrid Registry, Brands and Designs Sector

Diego CARRASCO PRADAS, directeur adjoint de la Division juridique, Service d’enregistrement Madrid, Secteur des marques et des dessins et modèles/Deputy Director, Legal Division, Madrid Registry, Brands and Designs Sector

Asta VALDIMARSDÓTTIR (Mme/Ms.), directrice de la Division des opérations, Service d’enregistrement Madrid, Secteur des marques et des dessins et modèles/Director, Operations Division, Madrid Registry, Brands and Designs Sector

Neil WILSON, directeur de la Division de l’appui aux Services d’enregistrement, Secteur des marques et des dessins et modèles/Director, Registries Support Division, Brands and Designs Sector

Juan RODRÍGUEZ, juriste principal à la Division juridique, Service d’enregistrement Madrid, Secteur des marques et des dessins et modèles/Senior Legal Officer, Legal Division, Madrid Registry, Brands and Designs Sector

Kazutaka SAWASATO, juriste à la Division juridique, Service d’enregistrement Madrid, Secteur des marques et des dessins et modèles/Legal Officer, Legal Division, Madrid Registry, Brands and Designs Sector

Marie-Laure DOUAY (Mme/Ms.), juriste adjointe à la Division juridique, Service d’enregistrement Madrid, Secteur des marques et des dessins et modèles/Assistant Legal Officer, Legal Division, Madrid Registry, Brands and Designs Sector

[Fin del Anexo V y del documento]

1. 5 Declaración interpretativa aprobada por la Asamblea de la Unión de Madrid:

“Las referencias en la Regla 18*ter*.4) a una decisión ulterior que afecta a la protección de la marca también abarca el caso en el que la Oficina adopta esa decisión ulterior, por ejemplo, en el caso de *restitutio in integrum*, aun cuando esa Oficina ya hubiera declarado que se habían completado los procedimientos ante dicha Oficina.” [↑](#footnote-ref-2)
2. Les participants sont priés d’informer le Secrétariat, en modifiant la présente liste provisoire, des modifications qui devraient être prises en considération lors de l’établissement de la liste finale des participants.

 Participants are requested to inform the Secretariat of any changes which should be taken into account in preparing the final list of participants. Changes should be requested by making corrections on the present provisional list. [↑](#footnote-ref-3)